



**Informe del Resultado
de la Fiscalización Superior
de la Cuenta Pública
2008**

San Luís Potosí

**TOMO X
Volumen 25**

Índice

Volumen 25

X.26.	SAN LUIS POTOSÍ	5
X.26.1.	Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento Practicadas por la ASF	5
X.26.1.1.	Recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	5
X.26.1.2.	Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	43
X.26.1.3.	Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	92
X.26.1.4.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Aquismón)	186
X.26.1.5.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Ciudad Valles)	246
X.26.1.6.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Rioverde)	289
X.26.1.7.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Xilitla)	338
X.26.1.8.	Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (M. de Ciudad Valles)	383
X.26.1.9.	Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples	424
X.26.1.10.	Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	447
X.26.1.11.	Recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública (M. de San Luis Potosí)	485
X.26.2.	Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento Practicadas por la EFSL	546
X.26.2.1.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal	546
X.26.2.2.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Axtla de Terrazas)	564
X.26.2.3.	Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Villa de Ramos)	584
X.26.2.4.	Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (M. de Matehuala)	601
X.26.2.5.	Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	620

X.26.2.6.	Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	653
X.26.3.	Informe de la Auditoría de Inversiones Físicas Practicada por la ASF	678
X.26.3.1.	Proyecto Carretero Cerritos-Límite Tamaulipas	678

X.26.1.4. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Aquismón)

Auditoría: 08-D-24003-02-0825

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor, la Coordinación de Desarrollo Social Municipal y la Contraloría Interna Municipal, del municipio de Aquismón, San Luis Potosí.

Procedimientos de Auditoría

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que afectan la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y los objetivos del fondo, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada el 28 de septiembre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Verificar que el Gobierno del estado entregó los recursos del fondo al municipio de manera ágil y directa, conforme al calendario de enteros publicado, y que se integró en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, y los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

3. Comprobar que el municipio abrió una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del fondo, y que el Gobierno del estado le requirió establecer una cuenta bancaria para su depósito; asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del FISM a otros fondos o programas, en cumplimiento de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y la Ley de Coordinación Fiscal.
4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Comprobar que las operaciones del fondo están registradas en la contabilidad del municipio y respaldadas en los documentos comprobatorios y justificativos originales, que cumplen con los requisitos fiscales en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2007, y el Código Fiscal de la Federación publicado el 14 de septiembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.
6. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal están identificadas, corresponden a tratamientos contables consistentes y se mantienen conciliadas con la demás información financiera, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
7. Verificar que los bienes adquiridos con recursos del fondo se registraron en la contabilidad del municipio y se dispone de los resguardos correspondientes, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
8. Verificar que los recursos del fondo se destinaron al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y se ubican en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.
9. Constatar que el municipio informó a sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y

- beneficiarios, y al término del mismo los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
10. Constatar que el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por medio del Gobierno del Estado, la información sobre el ejercicio y utilización del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
 11. Verificar que el municipio proporcionó en tiempo y forma a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, por medio del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008 y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006.
 12. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino del fondo, proporcionados a la SHCP, fueron publicados por el municipio, en tiempo y forma, en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general por medio de su página de Internet o de otros medios locales de difusión, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 13. Comprobar que la información trimestral enviada a la SHCP sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, correspondió con la que presentan los registros contables y presupuestarios, en cumplimiento de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
 14. Comprobar que en las obras realizadas se constituyó un comité comunitario integrado por los beneficiarios de las mismas y que éstos participaron en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
 15. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación participativa (COPLADEMUN o similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes, se priorizaron en dicho órgano, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en la integración del programa de inversión del fondo, y los referidos órganos participaron en el seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

16. Verificar que las obras realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial el 31 de mayo de 2003, y su reglamento; y el Decreto 247, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 20 de diciembre de 2007.
17. Comprobar que las obras públicas ejecutadas están amparadas en contratos debidamente formalizados, que contienen los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y se garantizaron los anticipos, el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos y los vicios ocultos al concluir las obras, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y su reglamento.
18. Verificar que los trabajos objeto de los contratos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, sus modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas, y en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y su reglamento.
19. Comprobar que los pagos realizados están soportados en las facturas y estimaciones respectivas; los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores; sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, su reglamento y las cláusulas de los contratos respectivos.
20. Constatar que la volumetría de los conceptos de obra corresponde con la que presentan las estimaciones pagadas; las obras están concluidas, en operación y cumplen con las especificaciones respectivas, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y su reglamento.
21. Verificar que en la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa se dispuso del acuerdo correspondiente, así como con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y existe la documentación comprobatoria y justificativa que soporta las erogaciones, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí y su reglamento.
22. Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; se dispone de las garantías respectivas y las erogaciones están debidamente comprobadas y justificadas, en cumplimiento de la Ley de

Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial el 29 de enero de 1997.

23. Comprobar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
24. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo disponen del dictamen de impacto ambiental y son compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable, en cumplimiento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de diciembre de 1999.
25. Comprobar que el municipio no destinó como gastos indirectos más del 3.0% de la asignación del FISM y los recursos fueron aplicados en la supervisión de las obras del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
26. Comprobar que el municipio no utilizó para la realización de un programa de desarrollo institucional más del 2.0% del total de los recursos asignados al FISM, el cual debe estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y contener actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
27. Verificar el cumplimiento de las metas programadas y objetivos del FISM, en observancia de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

1.- Control interno

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el municipio, y coadyuvar a que éste disponga de controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

Ambiente de control

El ambiente de control para el manejo del fondo presenta algunas insuficiencias que afectaron la calidad de su gestión; se refieren principalmente a una inadecuada organización y coordinación entre las áreas encargadas de la operación del FISM; el conocimiento insuficiente de su normativa, objetivos y estrategia, por parte de los participantes, y la falta de acciones de capacitación específica para los que intervienen en la operación del fondo.

Lo anterior se refleja en los siguientes elementos:

1. El municipio carece de Manuales de Organización y de Procedimientos, así como de un organigrama funcional en los que se defina la autoridad y responsabilidad de los servidores públicos.
2. Las áreas que intervienen en la operación y control de los recursos actúan de manera independiente y no existe la coordinación suficiente para enfocar sus actividades ordenadamente en la operación del FISM.
3. El municipio no realiza actividades de capacitación para todo el personal involucrado en la gestión del fondo.
4. Las áreas que intervienen en la operación del fondo disponen del personal suficiente y existe poca rotación del mismo.
5. No tienen los espacios, mobiliario y medios de trabajo suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.
6. El personal tiene una antigüedad aproximada de 6 años.

Administración de riesgos

El municipio no tiene implementados mecanismos para identificar y atender los riesgos que afectan el cumplimiento de los objetivos del FISM, lo que se traduce en problemas e insuficiencias que afectan la gestión del fondo, así como la calidad y el alcance de sus resultados. Los elementos siguientes ilustran lo anterior:

1. Para controlar que las ministraciones de los recursos del FISM se realicen en tiempo y forma, el municipio se basa en la publicación que realiza el Gobierno del Estado en el periódico oficial, sobre el Acuerdo administrativo por el que se da a conocer el calendario de enteros de los recursos, correspondientes a los fondos de Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
2. El municipio tiene una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del fondo, la cual fue enviada a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en la que se realizaron las transferencias vía electrónica.
3. Tiene implantado un mecanismo para impulsar la participación social en la operación y desarrollo del fondo; igualmente, se realizan convocatorias para conformar comités comunitarios de participación social, en donde se elige un titular y un suplente para que los represente en el Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), organismo que recibe la priorización de las necesidades de la población, las aprueba y las valida para ser integradas en el programa de inversión del fondo.
4. El CDSM no dispone de un reglamento debidamente formalizado y aprobado por la instancia competente.
5. El municipio no tiene mapas de pobreza ni información sobre los déficits de servicios básicos, que le apoye en la planeación de la inversión del FISM.
6. Los representantes de las áreas involucradas en la gestión del fondo realizan reuniones de trabajo en las que se aseguran de que las obras se encuentran dentro de la apertura programática emitida por el Gobierno del Estado; sin embargo, ésta no se corresponde en algunos conceptos con la Ley de Coordinación Fiscal; además, realizan consultas a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado (SEDESORE), que autoriza las obras y acciones a ejecutar.
7. El Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) analiza las solicitudes que son priorizadas por las comunidades y se valoran para integrar el paquete de obras, que posteriormente es autorizado por la SEDESORE, en apego a la apertura programática del estado.
8. En la Coordinación de Desarrollo Social Municipal (CODESOL) del municipio, se tiene implementado un sistema de contabilidad integral que controla los pagos por medio de contra recibos, pagos, pólizas y conciliaciones; sin embargo, se detectó que, en algunos casos, la documentación soporte no está completa.

9. La información contable que se genera no es confiable, ni oportuna, ya que, en algunos casos, la documentación soporte de las operaciones no está completa.
10. El municipio no realiza estudios ni proyectos para apoyar el inicio oportuno de las obras del FISM, ya que no tienen la capacidad técnica suficiente. Las obras más complejas son convenidas con el Gobierno del Estado o con la institución correspondiente.
11. No se dispone de algún mecanismo para detectar situaciones irregulares en la adjudicación de las obras y adquisiciones, ni para garantizar su cumplimiento.
12. No existe un sistema computarizado para el registro y control de las estimaciones, la elaboración del finiquito y la aplicación de penalizaciones.
13. Se carece de un sistema de control para garantizar que en todos los contratos se soliciten las garantías de cumplimiento y de vicios ocultos de las obras.
14. No se dispone de algún mecanismo para realizar el registro patrimonial de los bienes muebles e inmuebles.
15. Se ejercieron oportunamente los recursos ministrados, ya que al 31 de diciembre de 2008 había erogado el 99.7% de lo asignado.
16. No se tienen mecanismos de control para garantizar una adecuada difusión de los recursos y acciones del fondo, a efecto de favorecer la transparencia en su gestión, ya que únicamente fueron publicados los resultados alcanzados al final del ejercicio y no se publicaron, al inicio, los recursos recibidos y las obras por realizar.
17. El municipio no realiza evaluaciones acerca de los resultados alcanzados con el FISM.
18. Las obras ejecutadas tienen el formato del informe preventivo de impacto ambiental, firmado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEGAM) del estado de San Luis Potosí.

Supervisión de la aplicación efectiva de los mecanismos de control.

El municipio no dispone de mecanismos de control para mitigar o erradicar los principales riesgos que afectan el cumplimiento de los objetivos del FISM, ni tiene implementados mecanismos de supervisión para verificar su aplicación efectiva.

En ese contexto, la supervisión de los mecanismos de control implementados por el municipio respecto del fondo, tiene los siguientes elementos:

1. El municipio no dispone de un programa formal de supervisión ni de controles que le ayuden a realizar una adecuada administración del FISM.
2. La Contraloría Municipal no realiza funciones de control ni de supervisión al ejercicio de los recursos.
3. No se han definido procesos específicos para la operación del fondo que precisen sus actividades y los responsables, así como los mecanismos de control y de supervisión correspondiente.

Información y comunicación

El municipio no dispone de mecanismos de control para desarrollar una adecuada información y comunicación en la gestión del fondo y el personal que interviene en su operación no conoce y, por lo tanto, no da seguimiento a la información; en general ésta no es confiable.

En ese contexto, la información y comunicación respecto del fondo tiene las siguientes características:

1. Se realizan reuniones mensuales entre las áreas responsables de la gestión del fondo, para presentar los avances y resultados obtenidos, pero no se tienen actividades de control para comunicar al personal la problemática en el ejercicio de los recursos y las estrategias para su atención.
2. El municipio dispone de un sistema contable, pero no le permite tener información de calidad, confiable y oportuna, sobre el ejercicio de los recursos del FISM, ya que no dispone de la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria.
3. La información presupuestal que genera el área responsable es adecuada, ya que se basa en el techo financiero y en el Programa de Obra.
4. El área de contabilidad lleva el control de los recursos ejercidos del FISM y realiza el informe mensual del avance físico financiero de las obras ejecutadas; además, tiene un catálogo de cuentas que permite el registro de las operaciones del FISM, aunque no dispone de toda la documentación soporte.
5. Se realizan reuniones semanales entre el Presidente Municipal y los directivos de las áreas involucradas en la gestión del fondo en las que se dan a conocer los avances y problemática en las obras y acciones ejecutadas.

La evaluación obtenida de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos dio como resultado una calificación de 604 puntos, valor que ubica al municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en un rango bajo, respecto del manejo y aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento de los artículos 81 y 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO APLICADO
A SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPIO DE AQUISMÓN, SAN LUIS POTOSÍ
CUENTA PÚBLICA 2008

Evaluación final		Estatus	Semáforo
Puntaje total de los cuestionarios	Rango de Calificaciones		
	0-609	C. I. Bajo	Rojo
604	610-809	C. I. Medio	Amarillo
	810-1000	C. I. Alto	Verde

FUENTE: Cuestionarios de Control Interno.

La Auditoría Superior de la Federación concluyó que el sistema de control interno establecido para la operación y desempeño del fondo es deficiente, ya que no permite cumplir con eficacia y efectividad sus objetivos, en incumplimiento de los artículos 81 y 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que se realicen las actividades necesarias con el objeto de elaborar, implantar y difundir los manuales de organización y de procedimientos; asimismo, para que se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno del fondo, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación del Fondo de Infraestructura Social Municipal y apoyar el

logro adecuado de sus objetivos, en cumplimiento de los artículos 81 y 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

2.- Transferencia de recursos

Con el análisis de los estados bancarios de la cuenta del fondo, núm. 00564-469-21-5, del Banco Mercantil del Norte, S.A., de los meses de febrero a noviembre de 2008, así como con la revisión del Acuerdo Administrativo mediante el cual se da a conocer la distribución de los recursos del fondo para la Infraestructura Social Municipal del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal de 2008, publicado el 31 de enero de 2008 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se determinó que el Gobierno del Estado, mediante la Secretaría de Planeación y Finanzas, no entregó mensualmente en los primeros 10 meses del año la totalidad de los recursos, ya que retuvo al municipio 3,130.0 miles de pesos, de los cuales 1,100.0 miles de pesos corresponden al Convenio de Colaboración tendiente a la realización de equipamiento turístico en las cuevas del barrio de Mantezulel, celebrado con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; 30.0 miles de pesos al convenio con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para la elaboración del plan de manejo del área natural protegida del Sótano de las Golondrinas; 2,000.0 miles de pesos del Convenio de Coordinación celebrado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado, para la adquisición de gallinas, sementales bovinos, aves de traspatio, entre otros, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo; 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Acción Promovida

08-B-24000-02-0825-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, por 3,130.0 miles de pesos, de los cuales 1,100.0 miles de pesos corresponden al Convenio de Colaboración tendiente a la realización de equipamiento turístico en las cuevas del barrio de Mantezulel, celebrado con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; 30.0 miles de pesos al convenio con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para la elaboración del plan de manejo del área natural protegida del Sótano de las Golondrinas; 2,000.0 miles de pesos al Convenio de Coordinación celebrado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado, para la adquisición de gallinas, sementales bovinos, aves de traspatio, entre otros, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal, y del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la revisión del Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer la distribución de los enteros de los recursos correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio de 2008, publicado el 31 de enero de 2008 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en el que al municipio de Aquismón, San Luis Potosí, se le asignaron 51,638.8 miles de pesos, se determinó que dicho acuerdo se publicó en tiempo y forma, en cumplimiento de los artículos 34 y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y el numeral noveno de los

Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

En la revisión de la documentación sobre las ministraciones del FISM no se localizó evidencia de que el Gobierno del Estado solicitó al municipio abrir una cuenta bancaria para el depósito de los recursos del fondo, en incumplimiento de los numerales sexto y séptimo de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Acción Promovida

08-A-24000-02-0825-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, antes del inicio de las ministraciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se solicite a los municipios la apertura de la cuenta bancaria en que se depositarán los recursos del fondo, en cumplimiento de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, vigentes en el ejercicio que corresponda.

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria del fondo, núm. 00564-469-21-5, del Banco Mercantil del Norte, S.A., estados de cuenta bancarios, auxiliares contables del 1 de enero de 2008 al 31 de julio de 2009, y oficio s/n, del 28 de enero de 2008, se determinó que el municipio remitió

a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, copia del contrato de apertura de la cuenta bancaria establecida para el manejo de los recursos del fondo, en cumplimiento de los numerales sexto y séptimo de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1

Con la revisión de los estados de la cuenta bancaria del fondo, núm. 00564-469-21-5, del Banco Mercantil del Norte, S.A., balanza de comprobación y auxiliares contables, se comprobó que el municipio transfirió por 2,420.0 miles de pesos, a la cuenta núm. 573-009-09-6 de gasto corriente de la Tesorería Municipal; al 31 de julio del 2009 quedaban pendientes de reintegrar 600.0 miles de pesos, más los intereses correspondientes, y 156.8 miles de pesos, que corresponden a los intereses generados por el reintegro en la cuenta del fondo por 1,820.0 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionó copia certificada de las fichas de depósito del reintegro de 600.0 miles de pesos y de 156.8 miles de pesos que corresponden a los intereses generados por el reintegro a la cuenta del fondo por 1,820.0 miles de pesos; sin embargo, quedaron pendientes de reintegrar los intereses generados por 3.2 miles de pesos, correspondientes al reintegro de los 600.0 miles de pesos, por lo que la observación se considera parcialmente atendida.

Acción Promovida

08-B-24003-02-0825-08-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron

transferencias y no entregaron 3.2 miles de pesos, que corresponden a los intereses generados por el reintegro en la cuenta del fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria del fondo, núm. 00564-469-21-5, del Banco Mercantil del Norte, S.A, estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y conciliaciones, se verificó que los recursos del fondo recibidos por el municipio y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, en cumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

3.- Registro e información contable y presupuestaria

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables del FISM, del 1 de enero de 2008 al 31 de julio de 2009, se verificó que el municipio registró en su contabilidad la recepción de los recursos del fondo y sus productos financieros, y las cifras contables coinciden con las reportadas en los estados de cuenta bancarios, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con la revisión de los estados bancarios de la cuenta del fondo se comprobó que las erogaciones realizadas con recursos del fondo, en los meses de enero de 2008 a julio de 2009, fueron registradas en la contabilidad del municipio, por lo que el reporte financiero muestra el avance presupuestario, financiero y el nivel del gasto a la fecha de la revisión, en cumplimiento de los artículos 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 26, 27, 29 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1

Con la revisión de las pólizas de egresos, facturas, auxiliares contables de las adquisiciones y visitas a las obras, se determinó, en una muestra del suministro de materiales para el mejoramiento de vivienda, que fueron entregados en varias localidades; y de láminas para la construcción de viviendas en Tanzozob, no se dispone de las facturas por 40.9 miles de pesos y 28.1 miles de pesos, respectivamente, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-B-24003-02-0825-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las facturas por concepto de la compra de materiales para el mejoramiento de vivienda y suministro de láminas adquiridas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Con la revisión del expediente y visita física de la obra ejecutada denominada Construcción de rampa y mejoramiento de camino en la localidad Pockmab Tancuime, se determinó un importe ejercido por 142.3 miles de pesos; sin embargo, sólo existen facturas por 85.7 miles de pesos, por lo que están sin comprobar 56.6 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 81, fracción VII, de la Ley Orgánica

del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-B-24003-02-0825-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las facturas comprobatorias del gasto de la obra denominada Construcción de rampa y mejoramiento de camino en la localidad Pockmab Tancuime, ejecutada con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Con la revisión de una muestra de las facturas que forman parte de la documentación comprobatoria del FISM, se verificó que contienen los requisitos fiscales requeridos, en cumplimiento de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

Con la verificación de la cuenta pública del municipio al 31 de diciembre de 2008, y los registros contables del FISM, se determinó que las cifras presentadas en estos documentos no coinciden entre

sí; la diferencia es de 204.5 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 29 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, la información de la Cuenta Pública del municipio y los registros contables del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, coincidan, en cumplimiento de los artículos 29 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

Con la verificación de las pólizas de egresos de los bienes adquiridos en 2008 con los recursos del FISM por 672.4 miles de pesos, se comprobó que no fueron registrados en los activos del municipio, no se reflejan en su control patrimonial y el municipio no dispone de un inventario actualizado, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-B-24003-02-0825-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los activos del municipio los bienes adquiridos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ni los reflejaron en su control patrimonial y no disponen de un inventario actualizado, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

4.- Destino de los Recursos

Con el análisis de los expedientes y la relación de las obras y acciones con corte al 31 de julio de 2009, se determinó que se ejercieron recursos por 52,030.0 miles de pesos, (51,638.8 miles de pesos corresponden a recursos del FISM y 391.2 a Aportaciones de beneficiarios), en la ejecución de 614 obras y acciones.

De ese monto, el 21.6% se aplicó en el rubro de otros y, en contraste, a servicios básicos como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, electrificación rural y de colonias pobres, sólo se destinó el 8.5%, 0.9%, 1.4% y 5.4%, respectivamente; de acuerdo con la información del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005, el municipio presenta los déficits siguientes en esos servicios: agua entubada el 46.8%, drenaje el 62.8% y energía eléctrica el 31.3%.

Las cifras anteriores manifiestan que la información sobre el déficit de servicios básicos no es considerada de manera suficiente en el proceso de integración del programa de inversión del FISM, en incumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

RECURSOS EJERCIDOS POR PROGRAMAS

MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

CUENTA PÚBLICA 2008

(Miles de pesos)

Tipo de obra	Número de obras y acciones	Recursos Ejercidos	%
Agua potable	97	4,446.2	8.5
Alcantarillado	5	443.7	0.9
Drenaje y letrinas	1	700.0	1.4
Urbanización municipal	34	6,394.8	12.3
Electrificación rural y de colonias pobres	15	2,820.7	5.4
Infraestructura básica de salud	15	584.1	1.1
Infraestructura básica educativa	67	2,902.5	5.6
Mejoramiento de vivienda	72	7,569.7	14.6
Caminos rurales	49	9,059.8	17.4
Infraestructura productiva rural	38	3,245.3	6.2
Gastos indirectos	1	1,633.9	3.1
Desarrollo institucional	1	1,010.9	1.9
Otros	219	11,218.4	21.6
Total	614	52,030.0	100.0

FUENTE: Expedientes y relación de obras y contratos con corte al 31 de julio de 2009.

NOTA: El importe ejercido incluye aportación de beneficiarios.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, en el proceso de integración del programa de inversión del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se considere el déficit en la cobertura de atención de

los servicios básicos prioritarios que registra el municipio, a fin de lograr el mayor impacto con los recursos del fondo, en cumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1

Del análisis del Programa de Inversión del FISM, auxiliares contables, contratos, pólizas de egresos y su documentación soporte, se concluyó que el municipio aplicó recursos del fondo por 11,218.4 miles de pesos, en la ejecución de 5 obras y 214 acciones, no contempladas en los rubros establecidos para el fondo. Adicionalmente, de esas 219 obras, acciones y adquisiciones, el municipio informó, mediante el oficio DESOC-362-09, del 25 de agosto de 2009, que 42 expedientes unitarios se encuentran extraviados.

Lo anterior incumplió los artículos 33, párrafo primero, inciso a, 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
 OBRAS Y ACCIONES NO CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
 MUNICIPIO DE AQUISMÓN, SAN LUIS POTOSÍ
 CUENTA PÚBLICA 2008
 (Miles de pesos)

No.	Concepto	Recursos ejercidos	Recursos ejercidos sin expedientes
1	Elaboración de proyecto ejecutivo para la construcción de sistema agua localidad Tampate.	46.0	0.0
2	Elaboración de proyecto ejecutivo para la construcción de red agua Localidad Barrio La Cruz	20.0	0.0
3	Poda de árboles por modernización en Localidad Tanchanaco	0.0	93.0
4	Poda de árboles por modernización Localidad El Sauz Tanchanaco	0.0	125.2
5	Construcción de techumbre Cobach 31 Cabecera Municipal	569.5	0.0
6	Construcción de aula en centro bachillerato Localidad El Sauz	220.0	0.0
7	Construcción de aula escolar en Cebac Localidad El Sauz	0.0	47.4
8	Equipamiento desayunador escuela primaria Localidad Tancuime	8.6	0.0
9	Nivelación terreno para construcción estacionamiento para hospital Cabecera Municipal	35.0	0.0
10	Rehabilitación de equipo radiocomunicación en casa de salud localidad La Cuchilla	0.9	0.0
11	Suministro de sillas para casas de salud varias localidades	138.6	0.0
12	Equipamiento casa de salud - San Rafael, Tamapatz	4.7	0.0
13	Adquisición de vehículos para brigadas médicas varias localidades.	646.0	0.0
14	Suministro copiadora para centro de copiado localidad El Sauz	14.0	0.0
15	Suministro computadora para proyecto diseño Cabecera Municipal.	0.0	13.9
16	Construcción de tienda comunitaria localidad Tanchanaco.	85.9	0.0
17	Proyecto mujeres venta chile Barrio La Cruz Txl.	18.1	0.0
18	Suministro equipo sonido para proyecto musical localidad El Aguacate.	0.0	28.5
19	Aportación municipal del programa proyecto productivo para mujeres indígenas varias localidades.	369.7	0.0
20	Suministración de máquina coser para taller costura Barrio Las Golondrinas.	2.2	0.0
21	Suministro equipo para empresa rappel y espeleología	30.2	0.0
22	Aportación municipal para infraestructura de ecoturismo (Retención del Edo)	1,100.0	0.0
23	Suministro de materiales para productores vainilleros localidad Tampate 1ra. Sección.	0.0	10.3
24	Suministro de semillas de café para formación vivero localidad La Mesa, Tampaxal.	0.0	18.0
25	Suministro de pollos en pie para productores localidad Tampate 4ta. Sección.	5.0	0.0
26	Adquisición de dosis de vacunas para productores varias localidades.	0.0	58.6
27	Suministro de alimento para aves de corral localidad San Miguel, Tamapa	0.0	6.4
28	Suministro de ganado porcino para productores localidad Tanute	5.0	0.0
29	Suministro de materiales para granja localidad La Mesa, Tampaxal.	0.0	8.2

30	Conservación de vivero plantas de ornato localidad Tahuilatzen.	69.0	0.0
31	Aportación municipal convenio con SEDARCH compra de aves, gallinas y otros.	2,000.0	0.0
32	Empleo temporal de vainilleros Localidad El Aguacate.	8.0	0.0
33	Suministro de motosierra para productores forestales localidad La Cuchilla.	3.6	0.0
34	Suministro de insumos para productores acuícolas localidad Santa Cruz Ejido.	0.0	35.1
35	Contraloría interna fism 2008	0.0	101.5
36	Elaboración de plan municipal de desarrollo urbano convenido Cabecera Municipal.	0.0	100.0
37-86	50 Equipamientos con estufas para viviendas en varias localidades.	1,573.2	24.0
87-88	2 Proyectos de molinos para nixtamal en dos localidades	0.0	8.4
89-90	2 Suministros de chalecos salvavidas	300.0	0.0
91-97	7 Suministros de equipos de cómputo para Cibercafé y escuelas	67.2	23.0
98-125	28 Suministros de ganado bovino para productores de varias localidades	1,061.0	750.8
126-129	4 Suministros de ganado ovino para productores de varias localidades.	34.5	17.5
130-131	2 Suministros de insumos para productores pecuarios.	170.3	0.0
132-134	3 Suministros de insumos para productores pesqueros.	9.8	63.3
135-139	5 Suministros de materiales para diversos talleres y proyectos	10.8	27.4
140-158	19 Suministros de mobiliario escolar en varias escuelas	193.9	0.0
159-160	2 Suministros de equipos para proyecto de panadería y albañilería.	67.6	0.0
161-162	2 Suministros de equipo para proyectos musicales	121.0	0.0
163-176	14 Suministros de materiales y equipos radiocomunicación en diversas localidades	138.7	0.0
177-178	2 Suministros de ganado bovino para productores.	30.8	30.0
179-180		37.7	0.0
	2 Suministros lotes de señalética de localización para calles y equipo para escuela primaria.		
181-184	4 Suministros de materiales para proyecto de papelería, electricistas y tienda.	40.0	15.3
185-219	35 Suministros de mercancías para tiendas rurales en varias localidades.	282.9	73.2
TOTAL		9,539.4	1,679.0

FUENTE: Balanza de comprobación, Auxiliares contables, Programa de Inversión y Contratos al 31 de julio de 2009.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como

resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,218,366.33 pesos (once millones doscientos dieciocho mil trescientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por la ejecución de 5 obras y 214 acciones, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, que no se encuentran en los rubros programáticos previstos por la normativa para este fondo, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes que integran el Convenio de Coordinación entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y el municipio de Aquismón, S.L.P., para la ejecución de las obras de Electrificación Rural: Construcción de Línea y Red de Distribución Eléctrica en la localidad de Cuetas, Construcción de Línea y Red de Distribución Eléctrica de localidad de Manja y Construcción de Red de Distribución Eléctrica de San Martín, se determinó que dichas obras están amparadas en un convenio con vigencia al 31 de diciembre de 2007. No obstante, las aportaciones del municipio a la CFE, se efectuaron por 479.1 miles de pesos, en julio y agosto de 2008, con recursos del FISM de 2008, sin que exista la modificación al convenio, en incumplimiento de las cláusulas décima quinta y décima sexta de dicho convenio.

Acción Promovida

08-B-24003-02-0825-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la

Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras amparadas en un convenio con vigencial al 31 de diciembre de 2007. No obstante las aportaciones del municipio a la Comisión Federal de Electricidad, se efectuaron por 479.1 miles de pesos, en julio y agosto de 2008, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de 2008 sin que exista la modificación al convenio, en incumplimiento de las cláusulas décima quinta y décima sexta de dicho convenio modificatorio de Coordinación entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y el municipio de Aquismón, San Luis Potosí.

La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1

Con el análisis del expediente del Convenio de Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas (CEAPI), celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el municipio de Aquismón, S.L.P., para la ejecución de la obra Modernización y Ampliación de la carretera alimentadora Aquismón-Tamapatz, tramo: del Km. 0 +000 al Km 19 – 600 Subtramo a modernizar: 4+170 al Km 12 + 000 de Aquismón S.L.P., detallada en el Programa de Infraestructura Básica 2007, se determinó que se aportaron 1,400.0 miles de pesos integrados por 400.0 miles de pesos, en el mes de abril, 250.0 miles de pesos, en junio, 350.0 miles de pesos, en julio y 400.0 miles de pesos en septiembre de 2008; sin embargo, la fecha límite para la entrega de las aportaciones del fondo era el 31 de diciembre de 2007, sin que modificaran el convenio para ampliar la fecha límite para su entrega, lo que incumplió las cláusulas octava y décima tercera de dicho convenio.

Acción Promovida

08-B-24003-02-0825-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la

Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron aportaciones del fondo para la ejecución de la obra Modernización y Ampliación de la carretera alimentadora Aquismón-Tamapatz, tramo: del Km. 0 +000 al Km 19 - 600 Subtramo a modernizar: 4+170 al Km 12 + 000 de Aquismón S.L.P., detallada en el Programa de Infraestructura Básica 2007, ya que se determinó que se aportaron 1,400.0 miles de pesos integrados por 400.0 miles de pesos, en el mes de abril, 250.0 miles de pesos, en junio, 350.0 miles de pesos, en julio y 400.0 miles de pesos en septiembre de 2008; sin embargo, la fecha límite para la entrega de las aportaciones del fondo era el 31 de diciembre de 2007, sin que modificaran el convenio para ampliar la fechas limite para su entrega, en incumplimiento de las cláusulas octava y décima tercera del Convenio de Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas (CEAPI), celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el municipio de Aquismón, San Luis Potosí.

La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

5.- Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo

Con la revisión de la documentación sobre la difusión del fondo se determinó que el municipio no dio a conocer a la población, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, la relación de obras y acciones programadas, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, lo que incumple el artículo 33, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación,

recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se dé a conocer a sus habitantes, al inicio del ejercicio, la información referente al monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios programados, en cumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación sobre la difusión del fondo se comprobó que el municipio publicó en sus estrados, al término del ejercicio, los resultados alcanzados y las obras y acciones realizadas con recursos del FISM 2008; además, algunas de las obras fueron publicadas en los periódicos locales, en cumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1

Con la revisión de los informes trimestrales sobre el uso de los recursos del FISM se determinó que el municipio entregó a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado de San Luis Potosí (SEDESORE), reportes mensuales sobre el avance del fondo; sin embargo, no existe evidencia que la SEDESORE los entregó a la SEDESOL; con el oficio núm. CDSM/353/2009, del 17 de agosto de 2009, enviado por el municipio a dicha dependencia, le solicita los acuses de los oficios con que se envió la información a la SEDESOL, pero no obtuvo respuesta, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción I, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Acción Promovida

08-A-24000-02-0825-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15,

fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se envíe a la Secretaría de Desarrollo Social los informes sobre el uso de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que le remiten los municipios; y se proporcione a éstos la evidencia de su envío, en cumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, y el que resulte aplicable del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1

Con la revisión de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo se comprobó que el informe correspondiente al cuarto trimestre no fue enviado a la SHCP; por lo que, además, no se pudo verificar la correspondencia de su información con los registros contables al cierre del ejercicio, en incumplimiento del artículo 48, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y del numeral vigésimo primero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el sistema electrónico definido por esta dependencia, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, en cumplimiento del artículo 48, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral respectivo de los Lineamientos para

informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas del año que corresponda.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1

Con la verificación de la información proporcionada por el municipio sobre la difusión del fondo se concluyó que el municipio no publicó en los órganos locales oficiales de difusión, los informes trimestrales proporcionados a la SHCP sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISM, ni los puso a disposición del público en general por medio de su página de internet o de otros medios locales de difusión, en incumplimiento del artículo 48, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se publiquen en los órganos locales oficiales de difusión los informes trimestrales remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y se pongan a disposición del público en general en su página de Internet o en otros medios locales, en cumplimiento del artículo 48, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1***6. Participación Social**

Con la revisión de las 41 actas constitutivas de los comités comunitarios de obra y de los comités de las acciones que se realizan con el FISM, se determinó que en las acciones suministro de materiales para la construcción de piso y láminas; suministro de material para mejoramiento de vivienda; y aportación municipal para la modernización y ampliación de la carretera alimentadora Aquismón-Tamapatz, no existe participación de los beneficiarios, ya que los comités están integrados por funcionarios municipales, en incumplimiento del artículo 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-007 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, los comités comunitarios de las obras y acciones que se realicen con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se integren por sus beneficiarios, en cumplimiento del artículo 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1

Con el análisis de 41 expedientes sobre la participación social en el FISM se determinó que 3 carecen del acta constitutiva del comité comunitario de obra y 2 del acta de entrega-recepción de la obra a la comunidad, lo que incumple el artículo 33, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, en todas las obras del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se constituyan comités comunitarios, se elaboren sus actas constitutivas, así como las actas de entrega-recepción de la obra a la comunidad, y que dicha documentación se incluya en los expedientes respectivos, en cumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 26 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación sobre la participación social en el FISM, se constató que existe un Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), integrado por consejeros comunitarios, representantes del Cabildo, de la administración municipal y asesores técnicos, cuya función es aprobar, priorizar, validar, dar seguimiento y evaluar las obras ejecutadas con recursos del fondo, solicitadas por la población, y rige su actuación en el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal y 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1

Con la revisión de la documentación sobre la participación social, se comprobó que de las 41 obras y acciones que integran la muestra de auditoría, que fueron aprobadas en el Consejo de Desarrollo Social Municipal, 3 no disponen del acta de priorización de la obra por parte de los beneficiarios, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, en todas las obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal se elaboren las actas de priorización por parte de los beneficiarios y dicha documentación se incluya en los expedientes respectivos, en cumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1

Con la revisión de las actas del CDSM y del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal se verificó que el municipio no dispone del acta en la que se establece la integración del CDSM, efectuada al inicio de la administración y su reglamento no está aprobado por ninguna instancia, en incumplimiento del artículo 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-010 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se conserve y resguarde en el expediente respectivo el acta de conformación del Consejo de Desarrollo Social Municipal y se apruebe su reglamento interno por las instancias competentes, en cumplimiento del artículo 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1

Con la revisión de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el municipio no dispone de los expedientes unitarios de las siguientes obras que fueron ejecutadas y pagadas con recursos del FISM: Apertura de calles en Pajamtzem, por 230.0 miles de pesos; Construcción accesos por modernización de camino El Sauz-Tanchachín, por 702.5 miles de pesos; Reubicación línea eléctrica Tanchanaco, por 1,425.6 miles de pesos; Reubicación línea eléctrica el Sauz-Tanchachín, por 545.0 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización camino el Sauz-Tanchachín, por 503.3 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización camino Tanchanaco, por 231.6 miles de pesos; Rehabilitación plaza pública localidad Tanzozob, por 21.1 miles de pesos; Construcción de piso plaza pública La Mina de Bélen, por 238.6 miles de pesos; Apertura de camino en La Banqueta, por 169.8 miles de pesos; Suministro material para circulado perimetral en Octojub, por 28.7 miles de pesos; y Suministro de materiales para construcción de rampas de concreto en Octojub, por 25.1 miles de pesos; al respecto, mediante el oficio DESOC-362-09, del 25 de agosto de 2009, el Coordinador de Desarrollo Social Municipal, del municipio, informó que no fue posible entregar los expedientes debido a que se encuentran extraviados.

Por esa situación, no se pudo verificar el proceso de adjudicación y contratación de las obras, la formalización de los contratos, la entrega de las garantías de anticipos, cumplimiento y vicios ocultos por los contratistas, la ejecución de los trabajos de acuerdo con las especificaciones, plazos y montos pactados, y que los pagos estén soportados en las facturas y estimaciones correspondientes, en incumplimiento de los artículos 32, 47, 50, 52 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, y 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 de su reglamento.

Acción Promovida

08-B-24003-02-0825-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15,

fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para la integración, resguardo y conservación adecuada de los expedientes de las siguientes obras que fueron pagadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal: Apertura de calles en Pajamtzem, por 230.0 miles de pesos; Construcción de accesos por modernización de camino en El Sauz-Tanchachín, por 702.5 miles de pesos; Reubicación de línea eléctrica Tanchanaco, por 1,425.6 miles de pesos; Reubicación de línea eléctrica en El Sauz-Tanchachín, por 545.0 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización de camino en El Sauz-Tanchachín, por 503.3 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización de camino en Tanchanaco, por 231.6 miles de pesos; Rehabilitación de plaza pública en Tanzozob, por 21.1 miles de pesos; Construcción de piso en plaza pública La Mina de Bélen, por 238.6 miles de pesos; Apertura de camino en La Banqueta, por 169.8 miles de pesos; Suministro material para circulado perimetral en Octojub, por 28.7 miles de pesos; y Suministro de materiales para construcción de rampas de concreto en Octojub, por 25.1, miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 32, 47, 50, 52 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, y 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 de su reglamento

La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 30 Sin Observaciones

7.- Obra y acciones sociales

7.1 Obra pública

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que los siguientes contratos se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable: AQUIS-CDSM-UB-08/011, AQUIS-CDSM-UB-08/005, AQUIS-CDSM-UB-08/006, AQUIS-CDSM-SF-08/077, AQUIS-CDSM-SJ-08/026, AQUIS-CDSM-UB-08/091, AQUIS-CDSM-UB-08/004, AQUIS-CDSM-UB-08/078, AQUIS-CDSM-SC-08/028, AQUIS-CDSM-SJ-08/161, AQUIS-CDSM-08/010, AQUIS-CDSM-UB-08/003, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120, AQUIS-CDSM-UB-08/012, AQUIS-CDSM-UB-08/014, AQUIS-CDSM-UB-08/009, AQUIS-CDSM-UB-08/008 y AQUIS-CDSM-TE-08/082, en cumplimiento de los

artículos 23, 25 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el Decreto 0247, de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante el cual se establecen los límites para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, para el Ejercicio Fiscal año 2008

Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1

Como resultado del análisis de los expedientes de las obras referentes a la muestra de auditoría se determinó que en los contratos con número AQUIS-CDSM-UB-07/070 y AQUIS-CDSM-UB-08/101, no se encontró la invitación para participar en la licitación por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; asimismo, no se dispuso de los documentos de la apertura técnica, económica, el dictamen técnico y el fallo, en incumplimiento de los artículos 23, fracción II, 25, 28, fracción I, inciso d, 39, 44, fracciones VI y VIII, 45 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 34, 36, 41 y 42 de su reglamento.

Acción Promovida

08-B-24003-02-0825-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los oficios de invitación restringida, de los documentos de la apertura técnica, económica, el dictamen técnico y el fallo, en los contratos núms. AQUIS-CDSM-UB-07/070 y AQUIS-CDSM-UB-08/101, en incumplimiento de los artículos 23, fracción II, 25, 28, fracción I, inciso d, 39, 44, fracciones VI y VIII, 45 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 34, 36, 41 y 42 de su reglamento.

La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 32 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integran la muestra de auditoría, se verificó que los trabajos de obra pública se formalizaron mediante los contratos números AQUIS-CDSM-UB-08/011, AQUIS-CDSM-UB-08/005, AQUIS-CDSM-UB-08/006, AQUIS-CDSM-SF-08/077, AQUIS-CDSM-SJ-08/026, AQUIS-CDSM-UB-08/091, AQUIS-CDSM-UB-08/004, AQUIS-CDSM-UB-08/078, AQUIS-CDSM-SC-08/028, AQUIS-CDSM-UB-08/010, AQUIS-CDSM-SJ-08/161, AQUIS-CDSM-TE-08/082, AQUIS-CDSM-UB-08/003, AQUIS-CDSM-UB-08/101, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120, AQUIS-CDSM-UB-08/012, AQUIS-CDSM-UB-08/014, AQUIS-CDSM-UB-08/009 y AQUIS-CDSM-UB-08/008, que contienen los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable, en cumplimiento de los artículos 42 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 49 de su reglamento.

Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se verificó que el contrato núm. AQUIS-CDSM-UB-07/070 no contiene las firmas del Ayuntamiento, el contratista, ni testigos, en incumplimiento de los artículos 42, 47 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 49 de su reglamento.

Acción Promovida

08-B-24003-02-0825-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión

autorizaron la ejecución del contrato núm. AQUIS-CDSM-UB-07/070, que no contiene las firmas del Ayuntamiento, del contratista, ni de los testigos, en incumplimiento de los artículos 42, 47 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 49 de su reglamento.

La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 34 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que en los contratos con número AQUIS-CDSM-UB-08/011, AQUIS-CDSM-SF-08/077, AQUIS-CDSM-UB-08/004, AQUIS-CDSM-UB-08/012 y AQUIS-CDSM-UB-08/009, la fianza de cumplimiento fue presentada, en todos los casos, 23 días posteriores a la firma del contrato; para el contrato AQUIS-CDSM-UB-08/008 la fianza de vicios ocultos fue presentada 264 días posteriores a la entrega recepción de la obra; para los contratos AQUIS-CDSM-UB-07/070, AQUIS-CDSM-UB-08/005, AQUIS-CDSM-UB-08/101, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120 y AQUIS-CDSM-UB 08/014 no se encontraron las fianzas de cumplimiento, ni de vicios ocultos; y los contratos AQUIS-CDSM-SJ-08/161, AQUIS-CDSM-UB-08/003 y AQUIS-CDSM-UB-08/008 no disponen de la fianza de cumplimiento, en contravención con la cláusula séptima incisos b) "Fianza de cumplimiento.- Fianza a favor de la tesorería del ayuntamiento por el 10% (diez por ciento) del monto contratado" y c) "Para responder del proyecto mal ejecutado o vicios ocultos.-"El contratista garantizara los trabajos dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra..." y de los artículos 32, fracción II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 61, párrafo segundo, 63 y 65 de su reglamento.

Acción Promovida

08-B-24003-02-0825-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San

Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron la totalidad de las fianzas de las obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y aceptaron su entrega de manera extemporánea, en incumplimiento de la cláusula séptima, incisos b, Fianza de cumplimiento, Fianza a favor de la tesorería del ayuntamiento por el 10% (diez por ciento) del monto contratado y c, Para responder del proyecto mal ejecutado o vicios ocultos, en donde se establece que: "El contratista garantizara los trabajos dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra..." y de los artículos 32, fracción II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 61, párrafo segundo, 63 y 65 de su reglamento.

La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 35 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que en los contratos AQUIS-CDSM-UB-08/011, AQUIS-CDSM-SF-08/077 y AQUIS-CDSM-UB-08/004, se entregaron las fianzas de vicios ocultos; en los contratos AQUIS-CDSM-UB-08/006, AQUIS-CDSM-SJ-08/026, AQUIS-CDSM-UB-08/091 y AQUIS-CDSM-UB-08/078, las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos se integraron en una sola fianza por el monto del 10% del monto del contrato; en el contrato AQUIS-CDSM-SJ-08/026, se realizó un convenio de ampliación en monto, del cual se entregó el endoso de la garantía, y en el contrato AQUIS-CDSM-TE-08/082 se realizó la correcta amortización del anticipo, en cumplimiento de los artículos 32, fracción III, y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 64, 68 y 113 de su reglamento.

Resultado Núm. 36 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integran la muestra de auditoría, se comprobó que en los contratos AQUIS-CDSM-UB-07/070, AQUIS-CDSM-SJ-08/026, AQUIS-CDSM-UB-08/091, AQUIS-CDSM-UB-08/004, AQUIS-CDSM-UB-08/078, AQUIS-CDSM-SJ-08/161, AQUIS-CDSM-UB-08/101, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120, AQUIS-CDSM-UB-08/012, AQUIS-CDSM-UB-08/014, AQUIS-

CDSM-UB-08/009 y AQUIS-CDSM-UB-08/008, no se dispone de la bitácora de obra, en incumplimiento de los artículos 47, fracción VIII, y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 56 y 93 de su reglamento.

Acción Promovida

08-B-24003-02-0825-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron durante el desarrollo de la auditoría las bitácoras de las obras ejecutadas mediante los contratos AQUIS-CDSM-UB-07/070, AQUIS-CDSM-SJ-08/026, AQUIS-CDSM-UB-08/091, AQUIS-CDSM-UB-08/004, AQUIS-CDSM-UB-08/078, AQUIS-CDSM-SJ-08/161, AQUIS-CDSM-UB-08/101, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120, AQUIS-CDSM-UB-08/012, AQUIS-CDSM-UB-08/014, AQUIS-CDSM-UB-08/009 y AQUIS-CDSM-UB-08/008, en incumplimiento de los artículos 47, fracción VIII, y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 56 y 93 de su reglamento.

La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 37 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integran la muestra de auditoría, se comprobó que en el contrato núm. AQUIS-CDSM-SF-08/077, no se realizaron los trabajos dentro del plazo de ejecución establecido en el contrato ni se aplicaron las penas convencionales correspondientes por 95.1 miles de pesos, en incumplimiento de la cláusula décima tercera inciso II "Aplicar para el caso de que el contratista no concluya el proyecto en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan

realizado en la fecha de terminación señalada en el programa..." y de los artículos 47, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 56 de su reglamento.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39; 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 95,129.55 pesos (noventa y cinco mil ciento veintinueve pesos 55/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por las penas convencionales no aplicadas, correspondientes a trabajos no realizados dentro del plazo de ejecución establecido, en el contrato núm. AQUIS-CDSM-SF-08/077, en incumplimiento de la cláusula décima tercera, inciso II, en donde se establece que: "Aplicar para el caso de que el contratista no concluya el proyecto en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa" y de los artículos 47, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 56 de su reglamento.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 38 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integran la muestra de auditoría se comprobó que en el contrato núm. AQUIS-CDSM-SJ-08/026, las modificaciones en monto y plazo de los trabajos se formalizaron mediante un convenio, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 69 de su reglamento.

Resultado Núm. 39 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que los pagos están soportados en las estimaciones correspondientes; además, los precios unitarios, las especificaciones y los volúmenes de obra son los autorizados en el catálogo de conceptos de los contratos números AQUIS-CDSM-SC-08/028, AQUIS-CDSM-UB-08/010, AQUIS-CDSM-SJ-08/161, AQUIS-CDSM-TE-08/082, AQUIS-CDSM-UB-08/003, AQUIS-CDSM-UB-08/101, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120, AQUIS-CDSM-UB-08/012, AQUIS-CDSM-UB-08/014, AQUIS-CDSM-UB-08/009, AQUIS-CDSM-UB-08/008, AQUIS-CDSM-UB-08/011, AQUIS-CDSM-UB-08/005, AQUIS-CDSM-UB-08/006, AQUIS-CDSM-SJ-08/026, AQUIS-CDSM-UB-08/091, AQUIS-CDSM-UB-08/011, AQUIS-CDSM-SF-08/077-AQUIS-CDSM-UB-08/078 y AQUIS-CDSM-UB-08/004, en cumplimiento de los artículos 47, fracción VII, 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 98, 100 y 102 de su reglamento.

Resultado Núm. 40 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que en los contratos de obra con número AQUIS-CDSM-UB-08/011, AQUIS-CDSM-UB-08/005, AQUIS-CDSM-UB-08/006 y AQUIS-CDSM-SF-08/077, no se autorizaron en la bitácora los pagos de las estimaciones y, en los números AQUIS-CDSM-SF-08/077 y AQUIS-CDSM-UB-08/078, las estimaciones no contienen el periodo de ejecución de los trabajos, lo que incumplió la cláusula sexta de los contratos donde se estipula que “las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones por periodos mensuales, las cuales se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago las que serán presentadas por el contratista...” y los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 96, fracción IV, y 98, de su reglamento.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-011 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se incluya en la bitácora la autorización de los pagos de las estimaciones y éstas contengan el periodo de ejecución de los trabajos, en cumplimiento de la cláusula sexta de los contratos donde se estipula que "las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones por periodos mensuales, las cuales se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago las que serán presentadas por el contratista" y de los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 96, fracción IV, y 98 de su reglamento.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 41 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de obra y de las visitas físicas se determinó que existen 18 obras que no operan o en las que no se alcanzaron los beneficios previstos (2 porque el beneficiario no utilizó los materiales para su vivienda; 7 porque las obras se realizan por etapas; 8 por trabajos inconclusos, ya que no se ha suministrado parte del material convenido y 1 porque el camino no es transitable, ya que está obstruido en su etapa final). Además, 3 obras operan con problemas (en 2 el material del camino está suelto por construirse en etapas y en 1 obra, la tubería de conducción del agua no tiene la presión suficiente), en incumplimiento del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-012 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda, para que se realicen las acciones necesarias a fin de que las obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, que no operan o que lo hacen con deficiencias funcionen adecuadamente; asimismo para que, en lo subsecuente, las obras ejecutadas con el FISM registren una operación eficiente, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 42 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se verificó que en los contratos números AQUIS-CDSM-SC-08/028, AQUIS-CDSM-UB-08/010, AQUIS-CDSM-TE-08/082, AQUIS-CDSM-UB-08/003, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120, AQUIS-CDSM-UB-08/012, AQUIS-CDSM-UB-08/014, AQUIS-CDSM-UB-08/009, AQUIS-CDSM-UB-08/008 y AQUIS-CDSM-SJ-08/161, se ejecutaron los volúmenes contratados; no hubo variación en los precios unitarios; cumplieron con las especificaciones solicitadas en el contrato, y las obras están concluidas y en operación, en cumplimiento de los artículos 51, 54, fracción III, 60 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 84 y 197 de su reglamento.

Resultado Núm. 43 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integran la muestra de auditoría se comprobó que en el contrato núm. AQUIS-CDSM-UB-07/070, referente a los trabajos Apertura de Camino Jomte-Eureka 2da Etapa, se pagó obra en exceso por 95.3 miles de pesos, ya que en el concepto

Excavación con uso de perforadora y explosivos material seco zona tipo C (roca) incluye: desalojo del material del área, el cual fue pagado en estimación única; sin embargo, se encontró un concepto con descripción "desalojo de material con máquina", por lo que se duplican los trabajos antes mencionados, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo tercero, y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 101 de su reglamento.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS EJECUTADAS Y PAGADAS EN EXCESO
MUNICIPIO DE AQUISMÓN, SAN LUIS POTOSÍ.
CUENTA PÚBLICA 2008

(Miles de pesos)

Partida y/o Concepto	Unidad	Volumen Contratado	Precio Unitario	Importe
Excavación con uso de perforadora y explosivos material seco zona tipo c (roca) incluye: desalojo del material área.	M3	4.9	73.3	359.2
Desalojo de material con maquina	M3	4.9	19.5	95.3

FUENTE: Expedientes de obra y visita física efectuada.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-06-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 95,281.27 pesos (noventa y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 27/100 m.n.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por el pago del concepto desalojo de material con máquina, el cual ya estaba pagado en el concepto Excavación con uso de perforadora y explosivos material seco zona tipo C (roca) que incluye: desalojo del material del área, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo tercero, y 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 101 de su reglamento.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 44 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que en los contratos números AQUIS-CDSM-UB-08/010, AQUIS-CDSM-SJ-08/161, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120, AQUIS-CDSM-UB-08/012, AQUIS-CDSM-UB-08/014, AQUIS-CDSM-UB-08/009 y AQUIS-CDSM-UB-08/008, el contratista no comunicó la terminación de los trabajos; en los contratos de obra números AQUIS-CDSM-SC-08/028, AQUIS-CDSM-UB-08/010, AQUIS-CDSM-SJ-08/161, AQUIS-CDSM-TE-08/082, AQUIS-CDSM-UB-08/003, AQUIS-CDSM-UB-08/101, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120, AQUIS-CDSM-UB-08/012, AQUIS-CDSM-UB-08/014, AQUIS-CDSM-UB-08/009, AQUIS-CDSM-UB-08/008, AQUIS-CDSM-UB-08/011, AQUIS-CDSM-UB-07/070, AQUIS-CDSM-UB-08/005, AQUIS-CDSM-UB-08/006, AQUIS-CDSM-SF-08/077, AQUIS-CDSM-SJ-08/026, AQUIS-CDSM-UB-08/091, AQUIS-CDSM-UB-08/004 y AQUIS-CDSM-UB-08/078, las actas de entrega-recepción no disponen de la relación de la declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final y el funcionamiento de los bienes instalados; tampoco tienen la constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión, por parte del contratista; asimismo, el contrato AQUIS-CDSM-SJ-08/026 no presenta la fecha en la cual se formalizó el acta de entrega de la obra y en el contrato número AQUIS-CDSM-SF-08/077, referente a los trabajos de Pavimentación de calle Francisco I. Madero en Tamapatz, no se encontraron las pruebas de laboratorio que avalen la calidad de los trabajos ejecutados, en incumplimiento de los artículos 60 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 135, 137, fracciones VI, VII y VIII, y 213 de su reglamento.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-013 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15,

fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, en las obras ejecutadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se verifique que los contratistas comuniquen la terminación de los trabajos; las actas de entrega-recepción de las obras cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa y los expedientes incluyan las pruebas de laboratorio que avalen la calidad de los trabajos ejecutados, en cumplimiento de los artículos 60 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, y 135, 137, fracciones VI, VII y VIII, y 213 de su reglamento.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 45 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras ejecutadas por administración directa, que integraron la muestra de auditoría, con números de cuentas contables 5106-01-02-014 (Construcción de rampa de concreto, Bo. de la Cruz Tampaxal); 5106-01-02-016 (Construcción de rampa de concreto, Pockmab Tancuime); 5102-01-01-004 (Rehabilitación de línea de conducción, Charcos-Cuchilla); 5106-01-02-002 (Construcción de rampas de concreto hidráulico, Tanquizul); 5106-01-02-013 (Construcción de rampa de concreto hidráulico, San Juanito, Tamapatz); 5102-01-03-001 (Construcción de atraques en la línea de conducción de agua La Cuchilla, Los Charcos) y 5106-01-03-017 (Rehabilitación de camino, Santa Bárbara), se verificó que disponen del acuerdo para realizar las obras por administración directa y está aprobado por el Cabildo, en cumplimiento de los artículos 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 12, fracción II, 209, 210 y 211 de su reglamento.

Resultado Núm. 46 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras ejecutadas por administración directa que integraron la muestra de auditoría, con números de cuentas contables 5106-01-02-014 y 5106-01-02-016, referentes a la Construcción de rampas de concreto hidráulico en las comunidades Barrio de la Cruz Tampaxal y Pockmab Tancuime, se verificó que no contienen los estudios y proyectos, normas y especificaciones ni los programas de obra, en contravención de los artículos 24 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 12, fracción I, de su reglamento.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-014 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, en las obras del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que se realicen por administración directa, se disponga de los estudios y proyectos, las normas y especificaciones, así como de los programas de ejecución, en cumplimiento de los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 12, fracción I, de su reglamento.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 47 Observación Núm. 1

7.2. Adquisiciones, arrendamientos y servicios

En el análisis de los expedientes de las adquisiciones adjudicadas directamente, referentes al suministro de materiales para la construcción de letrinas, 41 en la localidad de Pockmab Tancuime por 135.1 miles de pesos y 37 en Pajamtzan por 116.2 miles de pesos, se observó que fueron fraccionadas, ya que se adquirieron con distintos proveedores y a precios diferentes.

Además, el suministro de materiales para la construcción y mejoramiento de vivienda en varias localidades, por 1,119.1 miles de pesos y el suministro de láminas y de materiales para construcción de piso en varias localidades por 700.0 miles de pesos, se adjudicaron directamente y correspondían a una licitación pública, ya que este tipo de adjudicación se lleva a cabo con montos mayores de 321.0 miles de pesos, además, fueron fraccionadas, ya que se adquirieron con varios proveedores, en incumplimiento de los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-B-24003-02-0825-08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la normativa aplicable en las adquisiciones efectuadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en el suministro de materiales para la construcción de letrinas, 41 en la localidad de Pockmab Tancuime y 37 en Pajamtzan, ya que los adjudicaron de manera fraccionada, con distintos proveedores y a precios diferentes; y en el suministro de materiales para la construcción y mejoramiento de vivienda en varias localidades, de láminas y de materiales para la construcción de piso en varias localidades, realizaron compras directas aun cuando se debió efectuar licitaciones públicas; asimismo, porque autorizaron las adquisiciones en compras fraccionadas, sin realizar el proceso de licitación correspondiente, en incumplimiento de los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 48 Observación Núm. 1

Con el análisis de la documentación de las adquisiciones referentes al suministro de láminas para la construcción y mejoramiento de viviendas en las localidades de El Aguacate, Tanute y Tanzozob; suministro de materiales para la construcción de letrinas, 41 en la localidad de Pockmab Tancuime y 37 en Pajamtzan; suministro de materiales para construcción de losas en las localidades de Santa Anita I y La Caldera; suministro de materiales para construcción y mejoramiento de vivienda en la comunidad El Mirador y en varias localidades; y, suministro de láminas y materiales para construcción de piso en varias localidades, se determinó que éstas se realizaron sin formularse un contrato o pedido, por lo que no fue posible determinar si los bienes fueron entregados en los plazos pactados o, en su caso, ameritaba la aplicación de sanciones; además, no disponen de las garantías de cumplimiento correspondientes, en incumplimiento de los artículos 41, 44, 45, 46, 47, 53, fracción III, y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-B-24003-02-0825-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los contratos o pedidos de 10 adquisiciones realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, ni de las garantías de cumplimiento correspondientes, en infracción de los artículos 41, 44, 45, 46, 47, 53, fracción III, y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 49 Sin Observaciones

8.- Impacto ecológico de las obras

Con la revisión de los expedientes de las obras realizadas al amparo de los contratos números AQUIS-CDSM-UB-08/011, AQUIS-CDSM-UB-07/070, AQUIS-CDSM-UB-08/005, AQUIS-CDSM-UB-08/006, AQUIS-CDSM-SF-08/077, AQUIS-CDSM-SJ-08/026, AQUIS-CDSM-UB-08/091, AQUIS-CDSM-UB-08/004 y AQUIS-CDSM-UB-08/078, se verificó que existe un oficio avalado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de San Luis Potosí, donde se hace constar que por la magnitud de las obras no afectan la ecología de la región, en cumplimiento de los artículos 3, fracción XXVI, 117, 118 y 120, párrafo primero, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

*Resultado Núm. 50 Observación Núm. 1***9.- Gastos indirectos**

Con la revisión de la documentación de los gastos indirectos, se verificó que el municipio destinó a este rubro 1,633.9 miles de pesos, erogación que rebasó en 84.7 miles de pesos, el límite establecido para este concepto, lo que incumplió el artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-06-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39; 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 84,705.50 pesos (ochenta y cuatro mil setecientos cinco pesos 50/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por haber ejercido recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en el rubro de gastos indirectos por encima del límite establecido para este concepto, lo que incumplió el artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 51 Observación Núm. 1

Con el análisis de los auxiliares, pólizas y facturas correspondientes a erogaciones del rubro de gastos indirectos, se verificó que se destinaron 10.5 miles de pesos al pago de comisiones bancarias y 6.3 miles de pesos por la elaboración de chequeras, conceptos que no se comprenden dentro de este renglón; además, no se encontró la documentación justificativa y comprobatoria de recursos ejercidos

por 4.7 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-06-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 21,528.67 pesos (veintiún mil quinientos veintiocho pesos 67/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por haber ejercido recursos de gastos indirectos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en conceptos que no se comprenden dentro de este rubro, y por la falta de documentación justificativa y comprobatoria en las erogaciones del gasto, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 52 Sin Observaciones

10.- Desarrollo institucional

Con el análisis de la documentación del programa de desarrollo institucional, de las pólizas, facturas y auxiliares contables del gasto del fondo se comprobó que el municipio ejerció en ese concepto el 2.0% del total de los recursos del FISM, que es el límite contemplado por la normativa, en cumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 53 Sin Observaciones

Con la revisión del programa de desarrollo institucional del municipio, se constató que está convenido con el Ejecutivo Federal por medio de la SEDESOL y con el Gobierno del Estado, y el programa incluye su justificación, objetivos, metas, áreas responsables, tiempo de ejecución, además de los elementos de seguimiento y evaluación, en cumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Resultado Núm. 54 Observación Núm. 1***11.- Cumplimiento de metas y objetivos****Cumplimiento de metas**

Con la revisión y el análisis del cierre de ejercicio y del Avance Físico Financiero del FISM al 31 de julio de 2009, así como la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

- Al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, el municipio ejerció el 99.7% de los recursos asignados al fondo.
- El municipio no cumplió la meta sustantiva, referente a que debe ejercer oportunamente el total de los recursos, pero además de hacerlo en obras y acciones que atiendan los fines del fondo.
- El 21.6% de los recursos del FISM ejercidos por el municipio se aplicaron en obras y acciones que no se corresponden con los fines del fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal (21.5% en rubros no contemplados en la apertura programática para este fondo y 0.1% en el pago de conceptos con cargo a gastos indirectos, que no se corresponden con la naturaleza de ese renglón).
- Se visitaron 171 obras; todas se encontraban concluidas.
- De las 171 obras terminadas, 149, que es el 87.1%, operan adecuadamente; 4, que significan el 2.4% operan con deficiencias; y 18, que representan el 10.5%, no operan.

Con base en los elementos anteriores, se concluye que el municipio no cumplió las metas del FISM, en virtud de que el 21.6% de los recursos ejercidos no se aplicó en los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; además, no todas las obras operan adecuadamente ni proporcionan los beneficios previstos a la población objetivo del fondo.

Cumplimiento de objetivos

Con la revisión y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron los objetivos del fondo:

- El 21.6% de los recursos ejercidos del FISM por el municipio se aplicaron en obras y acciones que no se corresponden con los fines del fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal (21.5% en rubros no contemplados en la apertura programática para este fondo y 0.1% en el pago de conceptos con cargo a gastos indirectos, que no se corresponden con la naturaleza de este renglón).
- En la distribución por rubro programático de los recursos ejercidos del fondo se asignó el mayor peso a rubros no previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, que significan el 21.5%, seguido por el renglón de caminos rurales que representa el 17.4%, del total; a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, electrificación rural y de colonias pobres, se destinó únicamente el 8.5%, 0.9%, 1.4% y 5.4%, respectivamente, del total ejercido.
- El municipio no tiene un sistema que le permita disponer de información actualizada y detallada sobre las localidades, colonias, zonas y población que no disponen de los servicios básicos, a fin de apoyar su proceso de planeación de las inversiones del FISM, así como la evaluación de sus impactos.
- La cabecera municipal concentró el 17.8% de la inversión del fondo y el resto se asignó a las demás localidades del municipio; el primer ámbito geográfico concentra el 4.2% de la población.
- El municipio difundió entre su población los resultados obtenidos de las obras y acciones ejecutadas, su ubicación, costo, metas y beneficiarios, por medio de estrados en el palacio municipal; no obstante, al inicio del ejercicio no se difundió el importe recibido del FISM, las obras y acciones por realizar, su costo, metas y beneficiarios.

- El municipio entregó los informes sobre el ejercicio del FISM a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado de San Luis Potosí; sin embargo, no se mostró evidencia de que esta dependencia los entregó a la SEDESOL.
- El municipio no proporcionó a la SHCP el informe correspondiente al cuarto trimestre sobre el ejercicio de los recursos del fondo.
- Los informes trimestrales proporcionados a la SHCP no fueron publicados ni puestos a disposición de la población por ningún medio de difusión.
- En el municipio existe un Comité de Desarrollo Social Municipal (CDSM), en el que participan representantes sociales, el cual sesionó 5 veces en el año, con un promedio de 40 integrantes por sesión.
- El 100% de las obras ejecutadas con recursos del fondo fueron aprobadas por el CDSM en asamblea.
- La asignación al FISM en 2008 significó el 125.3% de los recursos del municipio provenientes de ingresos propios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), más las participaciones fiscales; el 129.2% del importe percibido mediante las participaciones fiscales; el 4,185.0% de los ingresos propios y el 34.3% del límite correspondiente al presupuesto de egresos del municipio del año en revisión. Además, el 99.5% de los recursos destinados a obra pública en el municipio, fueron financiados por el FISM.

Del balance de los elementos anteriores se concluye que el municipio no cumplió con los objetivos del FISM, toda vez que el 21.6% de los recursos ejercidos se aplicaron en obras y acciones que no corresponden con los fines del fondo; no se dio a conocer a sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto recibido mediante el fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; no se entregó la totalidad de los informes trimestrales a la SHCP, sobre el ejercicio y destino del FISM; y no se difundieron en los órganos locales oficiales de difusión y en otros medios, los informes trimestrales de avance del fondo, entregados a la SHCP.

Lo anterior incumplió los artículos 25, fracción III, y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM

MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.

Cuenta Pública 2008

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	99.7%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría diciembre de 2008 (% ejercido del monto asignado).	100.0%
II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	100.0%
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	100.0%
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	100.0%
III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0%
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	0.0%
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	21.6%
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	8.5%
2.- Alcantarillado.	0.9%
3.- Drenaje y letrinas.	1.4%
4.- Urbanización municipal.	12.3%
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	5.4%
6.- Infraestructura básica de salud.	1.1%
7.- Infraestructura básica de educación.	5.6%
8.- Mejoramiento de vivienda.	14.6%
9.- Caminos rurales.	17.4%
10.- Infraestructura productiva rural.	6.2%
11.- Desarrollo institucional.	1.9%
12.- Gastos indirectos.	3.1%
13.- Otros.	21.6%
Total	100.0%
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	6.2%
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	17.8%
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	4.2%
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	46.8%
Drenaje. (%).	62.8%
Energía eléctrica. (%).	31.3%
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí o No.	Sí
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí o No.	Sí
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	0.0%
IV.- RESULTADOS.	
IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).	
A) Número de obras visitadas. (55)	100.0%
1. Obras terminadas	100.0%
a) Operan adecuadamente.	87.1%
b) No operan adecuadamente.	2.4%
c) No operan.	10.5%
2. Obras en proceso.	0.0%
3. Obras suspendidas.	0.0%
4. Obras canceladas.	0.0%

IV.2	Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).	100.0%
IV.3	Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).	92.4%
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.		
V.1	Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) ó Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).	100.0%
V.2	Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM ó CDM. (%)	100.0%
V.3	Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	92.7%
V.4	Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	93.7%
V.5	Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).	92.7%
V.6	Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%).	100.0%
V.7	Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.	
	a) ¿Existe y opera en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí o No.	Sí
	b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM o CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí o No.	Sí
	c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM o CDM en el año.	5
	d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM ó CDM.	40
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.		
VI.1	Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	0.0%
VI.2	Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).	75.0%
VI.3	Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).	0.0%
	a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	No
	b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	No
V1.4	Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).	0.0%
	a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	No
VI.5	Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).	100.0%
	a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí o No.	Sí
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.		
VII.1	Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (%).	4,185.0%
VII.2	Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%)	129.2%
VII.3	Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).	125.3%
VII.4	Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	99.5%
VII.5	Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).	34.3%
VII.6	Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).	-12.4%

FUENTE: Información proporcionada por el municipio de Aquismón, San Luis Potosí, y la obtenida en la auditoría practicada.

Acción Promovida

08-D-24003-02-0825-01-015 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que este informe de auditoría y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado en el Cabildo.

Asimismo, para que, en lo subsecuente, al cierre de ejercicio del fondo, se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos, que se presente y analice en el Cabildo, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio al logro cada vez más adecuado de los mismos, en cumplimiento de los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Impacto de las Observaciones

Errores y Omisiones de la Información Financiera

Importe: 876.9 (miles de pesos)

El monto de los Errores y Omisiones de la Información Financiera por 876.9 miles de pesos, obedece a la diferencia entre los registros contables y lo reportado en la Cuenta Pública por 204.5 miles de pesos y a 672.4 miles de pesos por activos fijos no registrados en el control patrimonial del municipio.

Cuantificación Monetaria de las Observaciones

Importe: 12,271.8 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 12,271.8 miles de pesos

Operadas: 756.8 miles de pesos

Probables: 11,515.0 miles de pesos

El monto de la cuantificación monetaria de las observaciones por 12,271.8 miles de pesos se integra por 756.8 miles de pesos por recuperaciones operadas por transferencia a la cuenta del gasto corriente más intereses generados y 11,515.0 miles de pesos por recuperaciones probables conformados por 11,218.4 miles de pesos de recursos ejercidos en rubros que no se corresponden con los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; 106.2 miles de pesos por pagos en exceso a los límites establecidos en gastos indirectos y recursos aplicados en conceptos que no corresponden con la naturaleza de ese rubro; 95.1 miles de pesos por falta de aplicación de sanciones por incumplimiento del plazo de ejecución de una obra y 95.3 miles de pesos por duplicidad de pagos en otra obra.

Consecuencias Sociales

El 21.6 % de los recursos se aplicaron en rubros que no atendieron los fines y objetivos del fondo, lo que significó que no se generaron los beneficios previstos, en un contexto de necesidades de servicios básicos no cubiertas para una parte importante de la población.

Asimismo, no se promovió la transparencia en la gestión del fondo, ya que no se informó a la población de los recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación y metas.

Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen, se promovió(eron) 36 observación(es) que generó(aron) 36 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 17 a Recomendación(es), 5 a Pliego(s) de Observaciones y 14 a Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada en el municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en relación con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al municipio, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 31,790.5 miles de pesos, que representa el 61.6% de los 51,638.8 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública del Ejercicio 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Aquismón, San Luis Potosí, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al control interno; transferencia y ministración; registro, orientación y aplicación de los recursos; difusión; participación social; obras públicas; adquisiciones; gastos indirectos; desarrollo institucional; ni metas y objetivos, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: 11,218.4 miles de pesos de recursos ejercidos en rubros que no se corresponden con los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; 106.2 miles de pesos por pagos en exceso a los límites establecidos en gastos indirectos y recursos aplicados en conceptos que no corresponden con la naturaleza de ese rubro; 95.1 miles de pesos por falta de aplicación de sanciones por incumplimiento del plazo de ejecución de una obra; 95.3 miles de pesos por duplicidad de pagos en otra obra y, por errores y omisiones de la

información financiera de 204.5 miles de pesos por la diferencia entre los registros contables y lo reportado en la Cuenta Pública.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s) para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Al respecto, la entidad fiscalizada, mediante los oficios con números, 003/DESAHOG/2008, 004/DESAHOG/2008, 003/DESAHOG/2008, (envió dos oficios con el mismo número) 008/DESAHOG/2008, 009/DESAHOG/2008, 010/DESAHOG/2008, 013/DESAHOG/2008, 014/DESAHOG/2008, 015/DESAHOG/2008, 016/DESAHOG/2008, 034DESAHOG/2008, 035/DESAHOG/2008, 036/DESAHOG/2008 del 7 de diciembre de 2009, presentó justificaciones y aclaraciones en relación con los resultados y las observaciones que se muestran en este Informe de auditoría, las cuales una vez valoradas por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, se consideró que existen casos donde no aportaron los elementos suficientes para su atención, motivo por el cual se integra en este apartado el contenido de los oficios de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el disco compacto del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, se reproducen las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s).

[Ver anexo 2008-0825-DGARFEM](#)

X.26.1.5. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Ciudad Valles)

Auditoría: 08-D-24013-02-0826

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal y la Coordinación de Desarrollo Económico y Social del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Procedimientos de Auditoría

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y los objetivos del fondo, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 11 de julio de 2000.
2. Verificar que el Gobierno del Estado entregó los recursos del fondo al municipio de manera ágil y directa, conforme al calendario de enteros publicado, y que se integró en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada el 21 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado el 13 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; y los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

3. Comprobar que el municipio abrió una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del fondo y que el Gobierno del Estado le requirió establecer una cuenta bancaria para su depósito; asimismo, que no se transfirieron recursos del fondo a otros fondos o programas, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.
 4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en cumplimiento de este ordenamiento.
 5. Comprobar que las operaciones del fondo fueron registradas en la contabilidad del municipio y están respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales, que cumplen con los requisitos fiscales establecidos, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí publicada el 16 de junio de 1998 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el Código Fiscal de la Federación, publicado el 31 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación.
 6. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal están identificadas, corresponden a tratamientos contables consistentes y se mantienen conciliadas con la demás información financiera, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
 7. Verificar que los bienes adquiridos con recursos del fondo están registrados en la contabilidad del municipio y disponen de los resguardos correspondientes, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
 8. Verificar que los recursos del fondo se destinaron al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y se ubican en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.
 9. Constatar que el municipio informó a sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del mismo, los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
-

10. Constatar que el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por medio del Gobierno del Estado, la información sobre el ejercicio y utilización del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
11. Verificar que el municipio proporcionó en tiempo y forma a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
12. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino del fondo, proporcionados a la SHCP, fueron publicados por el municipio, en tiempo y forma, en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general por medio de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
13. Comprobar que la información trimestral enviada a la SHCP sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, corresponde con la que presentan los registros contables y presupuestarios, en cumplimiento de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
14. Comprobar que en las obras realizadas se constituyó un comité comunitario integrado por los beneficiarios de las mismas y que éstos participan en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley General de Desarrollo Social, publicada el 20 de enero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.
15. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación participativa (COPLADEMUN o similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes, se priorizaron en dicho órgano, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en la integración del programa de inversión del fondo, y que los referidos órganos participaron en el seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley General

de Desarrollo Social, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

16. Verificar que las obras realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Decreto 247.- Montos de Obra Pública y Servicios Relacionados, para el año 2008, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada el 4 de enero de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada el 31 de mayo de 2003 y Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado el 06 de diciembre de 2003 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
17. Comprobar que las obras públicas ejecutadas están amparadas en contratos debidamente formalizados, que contienen los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y se garantizaron, en su caso, los anticipos, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
18. Verificar que los trabajos objeto de los contratos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, sus modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas, y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento, en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y su reglamento; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su reglamento, publicado el 29 de noviembre de 2006 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
19. Comprobar que los pagos realizados están soportados en las facturas y estimaciones respectivas; los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores; sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente, y los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y sus reglamentos, y las cláusulas de los contratos respectivos.

20. Constatar que la volumetría de los conceptos de obra se corresponde con la que presentan las estimaciones pagadas; las obras están concluidas, en operación y cumplen con las especificaciones respectivas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí.
21. Verificar que en la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa se dispuso del acuerdo correspondiente, así como con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y existe la documentación comprobatoria y justificativa que soporta las erogaciones, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí.
22. Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; se dispone de las garantías respectivas y las erogaciones están debidamente comprobadas y justificadas, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, publicada el 29 de enero de 1997 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
23. Comprobar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales, de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
24. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo disponen del dictamen de impacto ambiental y son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, publicada el 15 de diciembre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
25. Comprobar que el municipio no destinó como gastos indirectos más del 3.0% de la asignación del FISM y los recursos fueron aplicados en la supervisión de las obras del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
26. Comprobar que el municipio no utilizó para la realización de un programa de desarrollo institucional más de un 2.0% del total de los recursos asignados al FISM, el cual debe estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y contener actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

27. Verificar el cumplimiento de las metas programadas y objetivos del FISM, de conformidad con la LCF y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

1.- Control interno

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el municipio, y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes:

Ambiente de control

El ambiente de control para el manejo del fondo presenta algunas insuficiencias que afectaron la calidad de su gestión; se refieren principalmente a una inadecuada organización para la operación del FISM; el conocimiento insuficiente de su normativa, objetivos y estrategia por los participantes; la carencia de Manuales de Organización y de Procedimientos, y la referencia de esos aspectos para el caso del fondo; así como la falta de acciones de capacitación específica sobre su operación, normativa, objetivos y estrategia. Los siguientes elementos especifican lo anterior:

1. El municipio no dispone de Manuales de Organización y de Procedimientos que definan las funciones, facultades y responsabilidades de las áreas y servidores públicos, respecto de la gestión del fondo.
2. Tampoco tiene un reglamento interno u otro documento en el cual se establezca el área responsable de la operación del FISM y la responsabilidad de los encargados de realizar su planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación.
3. No obstante que no se dispone de un manual de organización, las áreas que intervienen en la operación del fondo conocen el alcance de su responsabilidad y saben con precisión quiénes son los encargados de realizar cada uno de los procesos de la gestión del fondo.
4. El municipio no tiene mecanismos para promover entre el personal el conocimiento del marco jurídico para la operación del FISM.
5. No existe un sistema de evaluación de competencias del personal encargado de operar el FISM.
6. En el transcurso de la administración no se ha realizado rotación de personal en las áreas operativas del fondo.

7. El personal que participa en la operación del fondo dispone de los medios y de las condiciones adecuadas para realizar sus actividades.

Identificación y administración de riesgos

El municipio no tiene implementados mecanismos para identificar y atender los riesgos que afectan el cumplimiento de los objetivos del FISM, lo que se traduce en problemas e insuficiencias que afectan su gestión, así como la calidad y el alcance de sus resultados. Los elementos siguientes ilustran lo anterior:

1. El Gobierno del Estado le entregó el total de recursos que le fueron asignados en el FISM y no se condicionó su entrega.
2. El municipio abrió una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del fondo y éstos no se mezclaron con remanentes de ejercicios anteriores.
3. Se constituyó el Consejo de Desarrollo Social Municipal, integrado por representantes comunitarios y funcionarios de la administración municipal, que sesiona con una periodicidad adecuada, prioriza y autoriza las obras y acciones; este órgano dispone de un reglamento para su funcionamiento.
4. El municipio dispone de polígonos de pobreza que le proporciona el programa Hábitat, de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); sin embargo, no retroalimentaron con esa información el proceso de programación de las inversiones del FISM, lo cual se tradujo en el hecho de que el 3.0% del gasto ejercido no fue destinado a beneficiar a población en rezago social y pobreza extrema, conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal.
5. La administración municipal no tiene mecanismos para garantizar que la inversión del fondo se destine a los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que el 40.9% de los recursos ejercidos se destinaron a conceptos que están fuera de esos renglones.
6. Existe desconocimiento de la normativa del FISM por los responsables de la integración del programa de inversión y de la operación del fondo, en cuanto al destino de sus recursos y acciones, aspecto clave a fin de garantizar su adecuada dirección y el cumplimiento de sus objetivos.
7. El Consejo de Desarrollo Social Municipal recibe y prioriza las solicitudes de la población, las cuales son la base para integrar el programa de inversión del fondo.
8. El programa de inversión del FISM es integrado y autorizado por el Consejo de Desarrollo Social Municipal; el Cabildo aprueba el presupuesto del fondo de manera global, pero no cada una de las obras y acciones.

9. La Coordinación de Desarrollo Social (CODESOL) lleva el control presupuestal de las obras mediante el Programa Operativo Anual (POA) y realiza conciliaciones de cifras con el área contable.
10. El municipio dispone de una unidad para llevar a cabo las licitaciones de obra pública; igualmente, tiene comités de obra pública y adquisiciones para llevar a cabo los procesos de licitación y adjudicación respectivos.
11. La CODESOL y la Contraloría Municipal se coordinan para realizar la revisión de los documentos de recepción de pagos, facturas y estimaciones.
12. No dispone de un sistema de control del proceso de entrega de las adquisiciones, que permita verificar que se realizan y entregan en el tiempo convenido.
13. No existe un sistema de control para asegurar que al término de las obras se elaboran las actas de entrega-recepción y se proporcionan las fianzas de vicios ocultos.

Supervisión de la aplicación efectiva de los mecanismos para la administración de los riesgos

El municipio no dispone de suficientes mecanismos de control para mitigar o erradicar los principales riesgos que afectan el cumplimiento de los objetivos del FISM, ni tiene, en consecuencia, implementados mecanismos de supervisión para verificar su aplicación efectiva.

En ese contexto, la supervisión de los mecanismos de control implementados por el municipio, respecto del fondo, tiene los siguientes elementos:

1. La supervisión que se realiza no coadyuva a evaluar si la operación del fondo es adecuada.
2. La Contraloría Municipal realiza funciones de control y supervisión, tanto en el ejercicio de los recursos como en la ejecución de las obras.
3. No se tienen definidos procesos específicos para la operación del fondo, que precisen sus actividades y los responsables, así como los mecanismos de control y de supervisión.
4. El municipio no implementó ninguna actividad de control para evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable, ni manuales de operación y procedimientos para garantizar el correcto manejo de los recursos del fondo.

Información y comunicación

El municipio no dispone de mecanismos de control para desarrollar una adecuada información y comunicación; el personal que interviene no conoce y no da seguimiento a la información, en general ésta no es confiable.

En ese contexto, los procesos de información y comunicación presentan las siguientes características:

1. El sistema utilizado para el control de la información presupuestal es proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Social Regional (SEDESORE) del Gobierno del Estado.
2. El municipio dispone de un catálogo de cuentas y una guía contabilizadora para el registro de las operaciones, lo que permite realizar conciliaciones de los registros contables contra la información presupuestal.
3. No tiene implantadas actividades de control para comunicar a las distintas áreas que participan en la operación del fondo la problemática en el ejercicio de los recursos y las estrategias para su atención.
4. Los participantes en la gestión del FISM no conocen adecuadamente los objetivos del FISM, su importancia para el municipio.

La evaluación obtenida de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos, dio como resultado una calificación de 608 puntos, valor que ubica al municipio de Ciudad Valles, S.L.P., en un rango bajo, respecto del manejo y aplicación de los recursos del FISM, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO APLICADO A
SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ
CUENTA PÚBLICA 2008

Evaluación final			
Puntaje total de los cuatro cuestionarios	Rango de Calificaciones	Estatus	Semáforo
	0-609	C. I. Bajo	Rojo
608	610-809	C. I. Medio	Amarillo
	810-1000	C. I. Alto	Verde

FUENTE: Cuestionarios de Control Interno.

La Auditoría Superior de la Federación concluyó que el sistema de control interno establecido para la operación y desempeño del fondo es deficiente, ya que no permite cumplir con eficacia y efectividad sus objetivos, en incumplimiento de los artículos 81 y 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, con objeto de elaborar, implantar y difundir los manuales de organización y de procedimientos; asimismo, para que se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno del fondo, a fin de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y apoyar el logro adecuado de sus objetivos, en cumplimiento de los artículos 81 y 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

El Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Resultado Núm. 2 Sin Observaciones***2.- Transferencia de recursos**

Con la revisión del Acuerdo administrativo por el que se dan a conocer los calendarios de enteros de los recursos correspondientes a los fondos de infraestructura social municipal y para el fortalecimiento de los municipios para el ejercicio fiscal 2008, publicado el 31 de enero de 2008 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en el que al municipio se le asignaron 40,167.5 miles de pesos, se determinó que dicho acuerdo se publicó en tiempo y forma, e incluye las variables y las fórmulas utilizadas para la distribución de los recursos y el calendario de enteros, en cumplimiento de los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con el análisis del calendario de enteros publicado el 31 de enero de 2008, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los estados de cuenta bancarios de la cuenta que abrió el municipio para la recepción y operación del FISM, se determinó que las ministraciones fueron enviadas en tiempo y forma de acuerdo con el Calendario de enteros, en cumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión del oficio número SF/DGI/DRPF/SRPFI/011/2008 del 9 de enero de 2008, se determinó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado requirió al municipio la apertura de una cuenta bancaria específica para la recepción de los recursos del fondo, así como la notificación del número y clave interbancaria de dicha cuenta; asimismo, se constató que el municipio abrió la cuenta bancaria número 055-959-6528 con el Banco Mercantil del Norte, antes del último día hábil del mes de enero, en cumplimiento del artículo 9, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y los numerales sexto y séptimo de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables de la cuenta del fondo, se comprobó que no se realizaron traspasos a otras cuentas bancarias, en cumplimiento del artículo 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con el análisis de la balanza de comprobación y los auxiliares contables, se comprobó que los recursos del fondo y sus accesorios no fueron gravados o afectados en garantía, en cumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

3.- Registro e información contable y presupuestaria

Con el análisis de las pólizas de ingresos, recibos de la tesorería, estados de cuenta bancarios y auxiliares contables, se determinó que los ingresos por ministración del fondo y sus rendimientos financieros, están debidamente registrados en la contabilidad del municipio y respaldados por los recibos de ingresos expedidos por el municipio al Gobierno del Estado, en cumplimiento del artículo 30

de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

Con la revisión de una muestra de los comprobantes del gasto, correspondientes a las obras que mediante inspección física se verificó que están terminadas, se comprobó la falta de documentos comprobatorios y justificativos del gasto por un importe de 478.7 miles de pesos, integrados de la manera siguiente:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS SIN DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS DEL GASTO
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
CUENTA PÚBLICA 2008
(Cifras en miles de pesos)

Fecha	Cheque	Concepto	Contrato	Importe
31-03-08	509	Rehabilitación de caminos cañeros zona de abasto ingenio Plan de San Luis.	AD-CDS-001-2008	166.7
31-03-08	481	Revestimiento de camino de acceso al Chical I y Chical II.	AD-CDS-036-2008	150.0
31-03-08	580	Revestimiento de calle principal incluye construcción de alcantarilla, riego de impregnación y riego de sello en ejido San Dieguito.	AD-CDS-0179-2008	162.0
		Total		478.7

FUENTE: Relación de obras y auxiliares contables.

Lo anterior incumplió el artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-B-24013-02-0826-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis

Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las acciones necesarias para disponer de la documentación justificativa y comprobatoria de los cheques expedidos para el pago de tres obras ejecutadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con la verificación de una muestra de los comprobantes del gasto se constató que cumplen con los requisitos fiscales establecidos, en cumplimiento de los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con el análisis de la documentación que integra la Cuenta Pública se comprobó que el municipio ejerció un importe de 39,889.0 miles de pesos al 31 de julio de 2009, está registrado en la contabilidad del municipio y se concilió con las cifras presupuestales, en cumplimiento de los artículos 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 29 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Con la revisión de una muestra de adquisiciones de activo fijo, se verificó que los bienes adquiridos con los recursos del fondo se encuentran respaldados en la documentación soporte original, están debidamente resguardados y, mediante inspección física, se comprobó que se encuentran en el departamento al que fueron asignados, en cumplimiento del artículo 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

Con el análisis de una muestra de las adquisiciones de activo fijo, se verificó que no fueron registrados en las cuentas de activo y patrimonio de la contabilidad del municipio por 160.9 miles de pesos y no se proporcionó evidencia de la elaboración del inventario de los bienes, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 29 y 30, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, las adquisiciones de activo fijo se registren en las cuentas de activo y patrimonio de la contabilidad del municipio, y se elabore el inventario de bienes del municipio, en cumplimiento de los artículos 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 29 y 30, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

El Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1***4.- Destino de los recursos**

Con el análisis de la relación de obras y acciones del FISM, con corte al 31 de julio de 2009, se constató que de los recursos asignados al fondo por 40,167.5 miles de pesos, se ejercieron a esa fecha 39,889.0 miles de pesos, lo que representa el 99.3% con respecto del monto asignado, en la ejecución de 313 obras y acciones.

De ese monto, el 40.9% correspondió al rubro de otros y el 16.5% a urbanización, que correspondió básicamente a obras de pavimentos y similares; lo anterior contrasta con las reducidas asignaciones a los conceptos de agua potable; electrificación rural y de colonias pobres; y drenaje y letrinas, en los que sólo aplicaron el 6.6%, 7.0% y 5.6%, respectivamente, cabe mencionar que el municipio tiene déficit en la cobertura de atención, de 9.1% en agua potable, de 5.4% en electrificación y de 17.2% en drenaje y letrinas.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RECURSOS EJERCIDOS
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ
CUENTA PÚBLICA 2008
(Miles de pesos)

Rubro	Número de Obras y Acciones	Importe Ejercido a julio de 2009	%
Agua Potable	25	2,616.7	6.6
Drenaje y Letrinas	6	2,240.8	5.6
Urbanización Municipal	23	6,562.0	16.5
Electrificación Rural y de Colonias Pobres	26	2,796.1	7.0
Infraestructura Básica Educativa	12	2,858.4	7.2
Mejoramiento de Vivienda	3	2,991.9	7.5
Caminos Rurales	5	1,335.2	3.3
Infraestructura Productiva Rural	1	200.0	0.5
Gastos Indirectos	1	1,205.0	3.0
Desarrollo Institucional	3	751.2	1.9
Otros	208	16,331.7	40.9
Total	313	39,889.0	100.0

FUENTE: Programa Operativo Anual y registros contables al 31 de julio de 2009.

Las cifras anteriores manifiestan que no se consideró la información sobre los déficit de servicios básicos del municipio, en el proceso de integración del programa de inversión del FISM, en incumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación,

recomienda que el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, en la integración del programa de inversión del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se consideren los déficits de servicios básicos registrados por el municipio, a fin de lograr el máximo impacto posible del fondo, en cumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

Con el análisis de los expedientes de las obras ejecutadas y del programa operativo anual del FISM, con corte al 31 de julio de 2009, se determinó que se aplicaron recursos del fondo en 208 obras y acciones, por un monto de 16,331.7 miles de pesos, las cuales no se encuentran en los rubros establecidos para el fondo en los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS Y ACCIONES NO CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
CUENTA PÚBLICA 2008
(Cifras en miles de pesos)

Núm.	CONCEPTO	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSOS DEL FISM
1	Elaboración del proyecto ejecutivo para la reconstrucción, rehabilitación y adecuación del sistema regional de agua potable para abastecer a las comunidades de la zona indígena del municipio de Cd. Valles S.L.P., La Pitahaya, El Ojite, Ojo de Agua, y San Antonio	315.0
2	Ampliación y remodelación del pabellón gastronómico en las instalaciones de la FENAHUAP	440.7
3	Adquisición de luminarias ov-15 con fotocelda con apartarayos y balastro electromagnético independiente, con lámpara de vapor de sodio de alta presión de 70 wats, sin brazo	4,991.0
4	Construcción de plataforma con concreto reforzado e instalación de pasto en plaza principal de los terrenos de la feria	397.8
5	Suministro y colocación de lámparas suburbanas ahorradoras de energía en los polígonos hábitat	748.6
6	Instalación de lámparas suburbanas ov15 en diferentes sectores del municipio	63.8
7	Suministro y colocación de 100 luminarias con brazo para las instalaciones de la Feria Nacional de la Huasteca Potosina (FENAHUAP)	146.5
8	Adquisición de refacciones para el alumbrado público	360.0
9	Suministro e instalación de 50 señales restrictivas para el programa ceda el paso a un vehículo en el primer cuadro de la ciudad	114.9
10	Asfaltado de diferentes áreas en la zona de exposición y accesos a juegos y restaurantes en las instalaciones de la FENAHUAP	466.5
11	Adquisición de carpeta asfáltica para bacheo	272.0
12	Trabajos de rehabilitación de camellones en boulevard Fernando Domínguez	25.7
13	Techado de cancha de usos múltiples en el COBACH 24	557.9
14	Construcción de barda en centro de maestros	249.7
15	Apoyo de equipo de cómputo para esc. CBTIS 46	298.5
16	Supervisión y seguimiento (contraloría)	80.3
17	Convenio SEDARH	2,000.0

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008

18	Mochilas aspersoras	0.9
19	Equipo para desarrollo de software	6.2
20	Equipo para diseño de impresión	9.8
21	Lote de equipo para estudio fotográfico	73.8
22	Lote de equipo para cremería	17.6
23	Lote de equipo para vulcanizadota	11.5
24	Carretón para tacos	7.8
25	Molino para masa	4.3
26	Lote de equipo para panadería.	10.4
27	Lote de equipo para aplicación de uñas gel y acrígel	14.1
28	Lote de equipo para impresión de playeras	12.9
29	Adq. de equipo para capacitación empresarial	14.5
30	Lote de equipo para serigrafía	9.0
31	Lote de equipo para pizzería	14.1
32	Lote de equipo para refresquería	9.6
33	Lote de equipo y mobiliario para consultorio de orientación	11.3
34	Lote de equipo para taller de hojalatería	9.4
35	Lote de equipo para centro naturista	5.4
36	Lote de equipo para comercio ambulante	5.6
37	Lote de equipo para taller de soldadura	9.6
38	Lote de equipo para sonorización	3.9
39	Lote de equipo para soldadura	10.5
40	Carro para hot dogs y hamburguesas	15.0
41	Estudios y proyectos	200.0
42	Lote de rollos de tela ciclón	18.2
43	Lote de mochilas aspersoras	7.3
44	Molino vent. remolque y toma de fuerza	18.8
45	Implementos agrícolas	81.2
46	Paquetes de herramientas	12.1
47	Paquetes de rollo de alambre	27.9
48-49	2 Lotes de mobiliario y equipo para papelería	23.0
50-54	5 Lotes de equipo para albañilería y construcción	50.6
55-58	4 Construcciones de aulas en COBACH	1,360.0
59-61	3 Lotes de equipo dental	92.9
62-75	14 Compras de ganado	154.2
76-90	15 Lotes de equipo para cibercafé	432.4
91-105	15 Lotes de equipo para cocina económica	210.3
106-115	10 Lotes de equipo para estética	106.2
116-117	2 Lotes de equipo para lavandería	33.5
118-122	5 Lotes de equipo para miscelánea	45.5
123-129	7 Lotes de equipo para taller de costura	79.2
130-131	2 Lotes de equipo para taller de herrería	48.2
132-136	5 Lotes de equipo y mobiliario para estética	77.7
137-175	39 Acciones del Programa de mobiliario escolar 2008	347.1
176-180	5 Proyectos y rehabilitación de áreas verdes	1,007.7
181-200	20 compras de semilla de frijol	63.6
201-208	8 compras de semilla de maíz	18.0
TOTAL		16,331.7

FUENTE: Programa Operativo Anual y registros contables al 31 de julio de 2009.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 16,331,653.5 pesos (dieciséis millones trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por la ejecución de obras y acciones con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, que no se encuentran en los rubros establecidos para el fondo, en incumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

Con la revisión de las obras ejecutadas, sus expedientes y la relación de obras y acciones con corte al 31 de julio de 2009, se determinó que se aplicaron recursos del fondo por un importe de 1,079.6 miles de pesos en la realización de seis obras, las cuales no benefician directamente a población en rezago social y pobreza extrema, ya que se realizaron tres obras en las instalaciones de la Feria Nacional de la Huasteca Potosina; dos del programa Cemex se ejecutaron en calles que disponen de todos los servicios, las viviendas son de concreto y los habitantes son personas con un empleo formal y la mayoría tiene vehículo; y una obra en boulevard Fernando Domínguez está en una zona en la cual las viviendas disponen de todos los servicios, son de concreto y los habitantes tienen un empleo formal, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS QUE NO BENEFICIAN DIRECTAMENTE A GRUPOS DE POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

CUENTA PÚBLICA 2008

(Cifras en miles de pesos)

Núm.	OBRA O ACCIÓN	LOCALIDAD	MONTO EJERCIDO
1	Construcción de colector pluvial en el acceso principal de las instalaciones de la FENAHUAP (feria nacional de la Huasteca Potosina) calle Fernando Domínguez	Col. Cuauhtémoc	62.8
2	Suministro e instalación de sub-estación de 150 kva. tipo subterránea en las instalaciones de la FENAHUAP	Col. Cuauhtémoc	192.4
3	Suministro e instalación de la red sub-terránea de baja tensión en las instalaciones de la FENAHUAP	Col. Cuauhtémoc	141.5
4	Construcción de terracerías, base hidráulica, riego de impregnación, poreo y guarnición para el programa Cemex-municipio "mejora tu calle" (calle quinta / segunda y tercera)	Col. Lomas Oriente	170.5
5	Construcción de terracerías, base hidráulica, riego de impregnación, poreo y guarnición para el programa Cemex-municipio "mejora tu calle" (calle Damián Carmona/Juan Sarabia y artes)	Col. Rotarios	180.4
6	Rehabilitación del boulevard Fernando Domínguez entre Ciro Purata y calle Ecuador	Col. Cuauhtémoc	332.0
TOTAL			1,079.6

FUENTE: Visitas Físicas y Expedientes Técnicos de Obra.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,079,550.80 pesos (un millón setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 80/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, por la ejecución de obras y acciones con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, que no benefician directamente a población en rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

5.- Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo

Con la revisión de la documentación referente a la difusión de las obras, acciones y recursos del FISM, se comprobó que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto recibido mediante el fondo, las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, así como, al término del mismo, los resultados alcanzados, en cumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1

Con el análisis de los informes proporcionados a la SEDESOL, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social Regional del Estado, sobre el uso de los recursos del fondo, se verificó que el municipio no envió el correspondiente al primer trimestre, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción I, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se envíen a la Secretaría de Desarrollo Social los informes sobre el uso de los recursos del fondo, por conducto del Gobierno Estado, en cumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y el que aplique del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

El Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Con el análisis de los informes trimestrales proporcionados a la SHCP mediante el sistema electrónico definido por esta dependencia, para informar sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, se comprobó que el municipio entregó los correspondientes a cada trimestre en los tiempos establecidos, en cumplimiento de los artículos 48, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, fracción II, párrafos primero y segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008; y el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación sobre la difusión del fondo se comprobó que el municipio publicó en los órganos locales oficiales de difusión los informes trimestrales remitidos a la SHCP, sobre el ejercicio y destino de los recursos, y los puso a disposición del público en general en su página de internet y en otros medios locales, en cumplimiento del artículo 48, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1

Con el análisis del informe del cuarto trimestre de 2008 sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, proporcionado por el municipio a la SHCP, así como de los registros contables, se comprobó que el monto ejercido reportado en ese documento no corresponde con el importe considerado en la contabilidad del municipio, ya que 281.2 miles de pesos no fueron informados, en incumplimiento del numeral décimo séptimo, fracción IV, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, los datos contenidos en los informes trimestrales proporcionados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio y destino del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, sean consistentes con los que se presentan en los registros contables y financieros del municipio respecto del fondo, en cumplimiento de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, del ejercicio fiscal que corresponda.

El Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

*Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1***6.- Participación social**

Con la revisión de la documentación sobre la participación de la población en la selección, priorización y seguimiento de las obras y acciones que se ejecutaron con el fondo, se constató que en 12 no se constituyó un comité comunitario, ni disponen de las solicitudes de la ciudadanía y en 14 no existe el acta de entrega-recepción a los beneficiarios, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social y 86, fracción VI, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, instruya a quien

corresponda para que, en lo subsecuente, se constituya un comité comunitario por cada obra o acción y se disponga de las solicitudes de la ciudadanía y las actas de entrega-recepción a los beneficiarios, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social y 86, fracción VI, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación sobre la participación de la población en la selección, priorización y seguimiento de las obras ejecutadas con el fondo, se constató la existencia y operación en el municipio del Consejo de Desarrollo Municipal, órgano de planeación participativa que prioriza y autoriza las obras y acciones, en cumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 61 de la Ley General de Desarrollo Social.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1

Con el análisis del Presupuesto de Egresos del municipio para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado el 15 de enero de 2008 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se verificó que no se tiene el detalle de las obras y acciones financiadas con el fondo, ya que el Ayuntamiento únicamente aprueba el monto total del presupuesto del Ramo General 33 y posteriormente el Consejo de Desarrollo Social Municipal define los proyectos por realizar, en incumplimiento de los artículos 31, inciso a, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 7 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-01-007 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, instruya a quien

corresponda para que, en lo subsecuente, el programa de inversión del fondo cuente con el detalle de cada proyecto, se autorice por el Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 31, inciso a, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 7 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

El Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

7.- Obras y acciones sociales

7.1 Obra pública

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se verificó que los contratos núms. IR-CDS-028-2008, IR-CDS-0185-2008, AD-CDS-0179-2008, AD-CDS-001-2008, AD-CDS-036-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-0156-2008, AD-CDS-0147-2008 y IR-CDS-025-2008, se adjudicaron con base en los montos publicados en el Decreto 247.- Montos de Obra Pública y Servicios Relacionados, para el año 2008 y el contrato AD-CDS-0175-2007 se adjudicaron de conformidad con los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 en el Anexo 16, en cumplimiento de los artículos 23 y 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 27 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que los contratos núms. IR-CDS-028-2008, IR-CDS-0185-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-0156-2008 y IR-CDS-025-2008, no disponen de los oficios de invitación para participar en el proceso de invitación restringida, en incumplimiento del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, los expedientes de las obras dispongan de todos los documentos que sustentan el proceso de invitación restringida, en especial el oficio de invitación a participar en el concurso, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 26 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se verificó que los contratos núms. IR-CDS-028-2008, IR-CDS-0185-2008, AD-CDS-0179-2008, AD-CDS-001-2008, AD-CDS-036-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-0156-2008, AD-CDS-0147-2008, IR-CDS-025-2008 y AD-CDS-0175-2007 fueron formalizados por medio de un contrato, en cumplimiento de los artículos 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se verificó que para los contratos núms. AD-CDS-036-2008 y AD-CDS-0179-2008, las garantías de cumplimiento fueron entregadas después de firmarse los contratos, para el primero 28 días después y para el segundo, 2 días, en incumplimiento del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, las garantías de cumplimiento sean proporcionadas conforme a los plazos que señala la normativa, en cumplimiento del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se verificó que el contrato núm. IR-CDS-025-2008 no dispone de las garantías del anticipo otorgado y cumplimiento del contrato, y los núms. IR-CDS-028-2008, IR-CDS-0185-2008, AD-CDS-0179-2008, AD-CDS-001-2008, AD-CDS-036-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-0156-2008, AD-CDS-0147-2008, IR-CDS-025-2008 y AD-CDS-0175-2007 no disponen de la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 32, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

08-B-24013-02-0826-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la

Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no solicitaron las fianzas de vicios ocultos en diez obras ejecutadas con el FISM 2008 y las del anticipo y cumplimiento en otra, en infracción de los artículos 32, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 29 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que en los contratos núms. IR-CDS-0156-2008, IR-CDS-025-2008 y AD-CDS-0175-2007 se realizaron los trabajos dentro de los plazos pactados, en cumplimiento de la cláusula décimo tercera, fracción II, de los contratos de obra y de los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 98 de su reglamento; 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 de su reglamento.

Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se verificó que los contratos núms. AD-CDS-0179-2008, AD-CDS-001-2008, AD-CDS-036-2008 y IR-CDS-0156-2008 no disponen de las bitácoras de las obras y en los contratos IR-CDS-028-2008, IRCDS-0185-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-025-2008 y AD-CDS-0175-2007 no se realizó el cierre de las bitácoras, para dar por terminados los trabajos, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

08-B-24013-02-0826-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de las obras realizadas al amparo de los contratos AD-CDS-0179-2008, AD-CDS-001-2008, AD-CDS-036-2008 y IR-CDS-0156-2008, y además en los contratos IR-CDS-028-2008, IRCDS-0185-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-025-2008 y AD-CDS-0175-2007, y no realizaron su cierre, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, y 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que los contratos núms. IR-CDS-028-2008, IR-CDS-0185-2008, AD-CDS-0179-2008, AD-CDS-001-2008, AD-CDS-036-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-0156-2008, AD-CDS-0147-2008, IR-CDS-025-2008 y AD-CDS-0175-2007, no disponen de las actas de entrega-recepción de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 60, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 137 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

08-B-24013-02-0826-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las actas de entrega-recepción de los trabajos correspondientes a diez contratos de obra financiados con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 137 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 32 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que en los contratos núms. IR-CDS-028-2008, IR-CDS-0185-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-0156-2008, AD-CDS-0147-2008, IR-CDS-025-2008 y AD-CDS-0175-2007 los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en los pagos de las estimaciones, en cumplimiento de los artículos 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se verificó lo siguiente:

- ◆ Los contratos núms. IR-CDS-025-2008, AD-CDS-036-2008, AD-CDS-001-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-0185-2008, IR-CDS-028-2008, AD-CDS-0179-2008, IR-CDS-0156-2008, AD-CDS-0147-2008 y AD-CDS-0175-2008 no disponen de la designación del servidor público que fungió como residente de obra.
- ◆ En los contratos núms. IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-0185-2008 y AD-CDS-0147-2008, en sus estimaciones números tres, cuatro y dos, respectivamente, no se especifica el periodo de ejecución de los trabajos, por lo que no se comprobó que los trabajos se realizaron dentro de los plazos pactados.
- ◆ En la visita física se verificó que en los contratos núms. AD-CDS-036-2008, AD-CDS-001-2008 y AD-CDS-0179-2008 las obras están terminadas; sin embargo, no se dispone de las estimaciones, números generadores, croquis de localización, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, análisis, cálculo e integración de su importe, por lo que no fue posible realizar la revisión de los importes de los trabajos que fueron presentados para pago.

Lo anterior infringió los artículos 82 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la cláusula sexta de los contratos.

Acción Promovida

08-B-24013-02-0826-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en 10 obras, no designaron a ningún servidor como residente de obra y en 3 no dispusieron de estimaciones, números generadores, croquis de localización, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, y del análisis, cálculo e integración de su importe; asimismo en 3 obras las estimaciones no especificaron el periodo de ejecución de los trabajos, en incumplimiento de los

artículos 82 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la cláusula sexta de los contratos.

La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 34 Observación Núm. 1

Con la visita física de las obras de la muestra de auditoría y con la revisión de sus expedientes, se determinó que la obra denominada “Trabajos complementarios para la conclusión del sistema regional de agua potable Micos-Zaragoza (captación de línea principal de conducción de gravedad y derivaciones a las Flores, Cerro Alto, la Estrella)”, está concluida, sin embargo, no opera por la falta del equipo de potabilización, por lo que no proporciona los beneficios previstos, en incumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-01-010 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que se realicen las acciones necesarias a fin de que en la obra Trabajos complementarios para la conclusión del sistema regional de agua potable Micos-Zaragoza (captación de línea principal de conducción de gravedad y derivaciones a las Flores, Cerro Alto, la Estrella), se lleve a cabo su equipamiento para potabilización y opere a la brevedad; asimismo, para que, en lo subsecuente, las obras que se realicen con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal operen oportunamente y con eficiencia, en cumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 35 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras realizadas bajo la modalidad de administración directa, núms. 1311264 y 1311387, se comprobó que el municipio formuló los acuerdos correspondientes, y dispuso de la capacidad técnica y administrativa para su ejecución; asimismo, se constató que existe la documentación comprobatoria y justificativa que soporta las erogaciones, en cumplimiento de los artículos 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 209, 210, 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 36 Sin Observaciones

7.2 Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Con el análisis de los expedientes de las adquisiciones realizadas mediante el contrato núm. IR-CDS-019-2008 y las órdenes de compra núms. C-1543, C-1544 y C-1545, se verificó que se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en cumplimiento de los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 37 Sin Observaciones

Con la revisión de las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría, se comprobó que las identificadas con los núms. IR-CDS-019-2008, C-1543, C-1544 y C-1545 están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y se garantizaron los anticipos recibidos y el cumplimiento de los contratos, de conformidad con los artículos 41, 44, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 38 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el contrato núm. IR-CDS-019-2008 presentó un retraso de 90 días en la entrega de los materiales para el revestimiento de calles y no se aplicó la pena convencional del 0.5% por cada día de retraso sobre el monto total del contrato, la cual asciende a 135.0 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 52 y 53, fracción III, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y la cláusula quinta del contrato que se refiere a la aplicación de penas convencionales en caso de atraso en la entrega de los materiales.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-06-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 134,982.90 pesos (ciento treinta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, en virtud de que en el contrato núm. IR-CDS-019-2008 existió un retraso de 90 días, en la entrega de los materiales para el revestimiento de calles y no se aplicó la pena convencional estipulada, en incumplimiento de los artículos 52 y 53, fracción III, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y, de la cláusula quinta del contrato referente a penalizaciones.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 39 Observación Núm. 1

8.- Impacto ecológico de las obras

Con la revisión de los expedientes de las obras Introducción de servicio de electrificación para habilitación de 310 lotes en el fraccionamiento del Sol; Construcción de guarniciones y banquetas para habilitación de 310 lotes en el fraccionamiento del Sol; Construcción de 1 aula didáctica estructura u1c en escuela secundaria Mártires del Río Blanco en la Col. Hidalgo; Construcción de cancha de usos múltiples en escuela primaria Club de Leones en la Col. 18 de marzo y Construcción de plataformas en manzanas del fraccionamiento del Sol, ubicadas en las manzanas 3, 7, 8, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 para la edificación de 310 viviendas, con números de contratos IR-CDS-028-2008, IR-CDS-0185-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-0156-2008 e IR-CDS-025-2008, respectivamente, se verificó que no disponen de la evaluación del impacto ambiental ni de la autorización de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en incumplimiento de los artículos 33, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 117, 118 y 120, párrafo primero, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-01-011 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que se realicen las acciones necesarias a fin de que, en lo subsecuente, las obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal dispongan de la evaluación del impacto ambiental y de la autorización de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en cumplimiento de los artículos 33, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 117, 118 y 120, párrafo primero, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

El Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 40 Sin Observaciones

9.- Gastos indirectos

Con el análisis de la documentación comprobatoria del ejercicio del FISM, se comprobó que el municipio no dispuso de más del 3.0% del total de los recursos del fondo, para su aplicación como gastos indirectos en las obras realizadas, en cumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 41 Observación Núm. 1

Con el análisis de la documentación comprobatoria del ejercicio del fondo, se comprobó que se aplicaron 147.6 miles de pesos, con cargo al concepto de gastos indirectos, en rubros que no se corresponden con este tipo de gastos, puesto que se pagaron honorarios médicos, medicamentos y análisis clínicos para el personal de la Coordinación de Desarrollo Social y sus familiares, conceptos que no corresponden con la naturaleza de este tipo de gasto, ya que no están vinculados con la supervisión y control de las obras del fondo, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-06-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 147,642.7 pesos (ciento cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 70/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por la aplicación de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, en el pago de honorarios médicos, medicamentos y análisis clínicos para el personal de la Coordinación de Desarrollo Social del municipio y sus familiares, conceptos que no se corresponden con el rubro de gastos indirectos, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 42 Sin Observaciones

10.- Desarrollo institucional

Con el análisis de la documentación comprobatoria del gasto, se comprobó que el municipio no dispuso de más del 2.0% del total de los recursos del fondo para su aplicación en un programa de desarrollo institucional, en cumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RECURSOS EJERCIDOS en el RUBRO de desarrollo institucional
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUÍS POTOSÍ
CUENTA PÚBLICA 2008
(Cifras en pesos)

Partidas	Importe Ejercido (julio de 2009)	%
Asistencia técnica	331.1	44.1
Equipamiento	329.5	43.9
Capacitación	90.6	12.0
Total	751.2	100.0

FUENTE: Balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de julio de 2009.

Resultado Núm. 43 Sin Observaciones

Con la revisión del Programa de Desarrollo Institucional del municipio, se constató que está convenido con el Ejecutivo Federal por medio de la SEDESOL y con el Gobierno del Estado, y que el programa incluye actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional, en cumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 44 Observación Núm. 1

11.- Cumplimiento de metas y objetivos

Cumplimiento de metas.

Con la revisión y, el análisis del cierre de ejercicio y del Avance Físico Financiero del FISM al 31 de julio de 2009, así como la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

- Al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, el municipio ejerció sólo el 75.1% de los recursos asignados al fondo, lo que manifiesta algunas insuficiencias en el proceso de planeación, programación y ejecución del FISM.
- Al 31 de julio de 2009, el gasto ascendió al 99.3% de la asignación al fondo; se destaca que no obstante el tiempo transcurrido del ejercicio 2009, aún no se aplicaba la totalidad de los recursos.
- El retraso en el ejercicio del gasto y la no aplicación del mismo priva a la población objetivo del fondo, de la generación de los beneficios correspondientes.
- El municipio establece las metas para el FISM en cada una de las obras priorizadas en el Consejo de Desarrollo Social Municipal, en cuanto al número de beneficiarios, pero no precisa la cobertura de servicios básicos a lograr, ni otras metas para el fondo.
- El municipio no cumplió la meta sustantiva de que los recursos se ejerzan en su totalidad, mediante la ejecución de obras y acciones que atiendan los fines del fondo.

El 44.0% de los recursos ejercidos por el municipio en el FISM se aplicaron en obras y acciones que no se corresponden con los fines del fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal (40.9% de los recursos se ejercieron en rubros no contemplados en la apertura programática para este fondo; 2.7% en obras que no benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, y 0.4% en el pago indebido de conceptos con cargo a gastos indirectos, que no se corresponden con la naturaleza de este renglón).

- De las obras de la muestra de auditoría, sin considerar las que se encuentran fuera de los rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, una no opera, ni proporciona los beneficios previstos con su realización.

Con base en los elementos anteriores se concluye que el municipio no cumplió con las metas del FISM, fundamentalmente porque el 44.0% de los recursos se ejerció en obras y acciones que no atienden los fines del FISM; además, no todas las obras operan adecuadamente, ni proporcionan los beneficios previstos a la población.

Cumplimiento de objetivos.

Con la revisión y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron los objetivos del fondo:

- El 44.0% de los recursos ejercidos por el municipio en el FISM se aplicaron en obras y acciones que no se corresponden con los fines del fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal (40.9% de los recursos se ejercieron en rubros no contemplados en la apertura programática para este fondo; 2.7% en obras que no benefician a la población en rezago social y pobreza extrema y 0.4% en el pago de conceptos con cargo a gastos indirectos, que no se corresponden con la naturaleza de este renglón).
- En la distribución de los recursos ejercidos del fondo se asignó el mayor peso a las obras y acciones que no están previstos en los rubros programáticos del fondo con el 40.9%, seguidas de las obras de urbanización que comprenden fundamentalmente pavimentaciones y obras similares, que representaron el 16.5% del total. Las cifras anteriores contrastan con las asignaciones a los renglones de agua potable; electrificación rural y de colonias pobres; y alcantarillado, drenaje y letrinas, en los que sólo se ejerció el 6.6%, 7.0% y 5.6% respectivamente; debe mencionarse que el municipio tiene déficits en la cobertura de atención en dichos servicios, de 9.1% en agua potable, 5.4% en electrificación y 17.2% en drenaje y letrinas.
- La cabecera municipal concentró el 84.6 % de la inversión del fondo y el resto se asignó a las demás localidades del municipio; el primer ámbito geográfico concentra el 74.1% de la población.
- El municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto recibido por medio del fondo, las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, tipo de obra, metas y beneficiarios, así como, al término del mismo, los resultados alcanzados.
- El municipio realizó la publicación, en los órganos locales oficiales de difusión, de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo que se proporcionaron a la SHCP; además, se pusieron a disposición del público en general en la página de internet del

municipio, pero los registros contables del municipio no coincidieron con las cifras enviadas a la SHCP, en 281.2 miles de pesos.

- En el ejercicio revisado, el fondo significó el 25.9% del monto correspondiente a los ingresos por concepto de participaciones fiscales, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, y el 12.8% del Presupuesto de Egresos del Municipio.

Del balance de los elementos anteriores se concluye que el municipio no cumplió con los objetivos del fondo, fundamentalmente porque el 44.0% de los recursos ejercidos se aplicaron en obras y acciones que no se corresponden con los fines del fondo; además, se destinó el 8.8% de la inversión al rubro de pavimentación y obras similares, en detrimento de servicios prioritarios básicos, como agua potable en el que únicamente se invirtió el 6.6 % de lo ejercido, el 7.0% en electrificación rural y de colonias pobres, y el 5.6% en drenaje y letrinas.

Lo anterior incumplió los artículos 25, fracción III, 33, párrafo primero, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción VI, inciso b, subinciso v, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ
Cuenta Pública 2008

Concepto	Valor o respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	75.1%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría julio de 2009 (% ejercido del monto asignado).	99.3%
II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	0.0%
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	0.0%
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	78.6%
III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	2.7%
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	3.0%
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	40.9%
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	6.6%
2.- Alcantarillado	0.0%
3.- Drenaje y letrinas.	5.6%
4.- Urbanización municipal.	16.5%
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	7.0%
6.- Infraestructura básica de salud.	0%
7.- Infraestructura básica de educación.	7.2%
8.- Mejoramiento de vivienda.	7.5%
9.- Caminos rurales.	3.3%
10.- Infraestructura productiva rural.	0.5%
11.- Desarrollo institucional.	1.9%
12.- Gastos indirectos.	3.0%
13.- Otros.	40.9%
Total	100%

III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	8.8%
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	84.6%
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	74.1%
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	9.1%
Drenaje. (%).	17.2%
Energía eléctrica. (%).	5.4%
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí o No.	Sí
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí o No.	Sí
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	0.0%
IV.- RESULTADOS.	
IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).	
A) Número de obras visitadas. (55)	100%
1. Obras terminadas	54
a) Operan adecuadamente.	53
b) No operan adecuadamente.	0
c) No operan.	1
2. Obras en proceso.	1
3. Obras suspendidas.	
4. Obras canceladas.	
IV.2 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).	35.7%
IV.3 Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).	94.5%
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.1 Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) o Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).	100.0%
V.2 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM o CDM. (%).	100.0%
V.3 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	14.3%
V.4 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	8.4%
V.5 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).	0.0%
V.6 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%).	0.0%
V.7 Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.	
a) ¿Existe y opera en el Municipio el COPLADEM o CDM?, Sí o No.	Sí
b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM o CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí o No.	Sí
c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM o CDM en el año.	19
d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM o CDM.	22
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	75.0%
VI.2 Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).	100.0%
VI.3 Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).	100.0%
a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	No
b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	No
V1.4 Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).	
a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí o No.	Sí
VI.5 Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).	
a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí o No.	Sí
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (%).	140.7%
VII.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%).	31.7%
VII.3 Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).	25.9%
VII.4 Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	72.6%
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).	12.8%
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).	0.0%

FUENTE: Información proporcionada por el municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y la obtenida en la auditoría practicada.

Acción Promovida

08-D-24013-02-0826-01-012 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, este informe de auditoría y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado en el Cabildo.

Asimismo, para que, en lo subsecuente, al cierre de ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos, que se presente y analice en el Cabildo, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio al logro cada vez más adecuado de dichas metas y objetivos, en cumplimiento de los artículos 25, fracción III, 33, párrafo primero, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Impacto de las Observaciones

Errores y Omisiones de la Información Financiera

Importe: 160.9 (miles de pesos)

El monto de los errores y omisiones de la información financiera por 160.9 miles de pesos se refieren a bienes no registrados en la contabilidad patrimonial.

Cuantificación Monetaria de las Observaciones

Importe: 17,693.9 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 17,693.9 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 17,693.9 miles de pesos

El monto de la cuantificación monetaria de las observaciones por 17,693.9 miles de pesos se integra por recuperaciones probables por: 16,331.7 miles de pesos que corresponden a 208 obras y acciones que se encuentran fuera de los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal; 1,079.6 miles de pesos de seis obras que no benefician directamente a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; 135.0 miles de pesos por la falta de aplicación de penalizaciones por retrasos en la entrega de materiales y 147.6 miles de pesos por el pago de conceptos no previstos en el rubro de gastos indirectos.

Consecuencias Sociales

El 44.0% de los recursos ejercidos se aplicaron en rubros que no atendieron los fines y objetivos del fondo, lo que significó que no se generaron los beneficios previstos, en un contexto de necesidades de servicios básicos no cubiertas todavía para el total de la población.

Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen, se promovió(eron) 21 observación(es) que generó(aron) 21 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 12 a Recomendación(es), 4 a Pliego(s) de Observaciones y 5 a Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada en el municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en relación con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al municipio, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 36,106.0 miles de pesos, que representa el 89.9% de los 40,167.5 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública del Ejercicio 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la

fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al control interno; registro; orientación y aplicación de los recursos; difusión; participación social; obras públicas; adquisiciones; gastos indirectos; y metas y objetivos, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: 16,331.7 miles de pesos que corresponden a 208 obras y acciones que se encuentran fuera de los rubros previstos para el FISM por la Ley de Coordinación Fiscal; 1,079.6 miles de pesos de seis obras que no benefician directamente a población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; 135.0 miles de pesos por la falta de aplicación de penalizaciones por retrasos en la entrega de materiales, y 147.6 miles de pesos por el pago de conceptos no previstos en el rubro de gastos indirectos.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s) para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Al respecto, la entidad fiscalizada, mediante el oficio sin número del 8 de diciembre de 2009, presentó justificaciones y aclaraciones en relación con los resultados y las observaciones que se muestran en este informe de auditoría, las cuales una vez valoradas por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, se consideró que existen casos donde no aportaron los elementos suficientes para su atención, motivo por el cual se integra en este apartado el contenido del oficio de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el disco compacto del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, se reproducen las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s).

[Ver anexo 2008-0826-DGARFEM](#)

X.26.1.6. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Rioverde)

Auditoría: 08-D-24024-02-0828

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Áreas Revisadas

La Coordinación de Desarrollo Social; la Dirección de Obras Públicas, y la Tesorería del municipio de Rioverde, San Luis Potosí.

Procedimientos de Auditoría

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que afectan la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y los objetivos del fondo, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de septiembre de 2006.
2. Verificar que el Gobierno del Estado entregó los recursos del fondo al municipio de manera ágil y directa, conforme al calendario de enteros publicado, y que se integró en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, en cumplimiento de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada el 12 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Coordinación Fiscal, publicada el 21 de diciembre de 2007 en el DOF.
3. Comprobar que el municipio abrió una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos del fondo y que el Gobierno del Estado le requirió establecer una cuenta bancaria para su depósito; asimismo, que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos o programas, de conformidad con los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008.

4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Comprobar que las operaciones del fondo se registraron en la contabilidad del municipio y están respaldadas en los documentos comprobatorios y justificativos originales, que cumplen con los requisitos fiscales establecidos, en cumplimiento del Código Fiscal de la Federación, publicado el 31 de diciembre de 1981 en el DOF y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, publicada el 16 de junio de 1998 en el Periódico Oficial del Estado.
6. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal están identificadas, corresponden a tratamientos contables consistentes y se mantienen conciliadas con la demás información financiera, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
7. Verificar que los bienes adquiridos con recursos del fondo se registraron en la contabilidad del municipio y se dispone de los resguardos correspondientes, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
8. Verificar que los recursos del fondo se destinaron al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y se ubican en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.
9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del mismo, los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
10. Constatar que el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por medio del Gobierno del Estado, la información sobre el ejercicio y utilización del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado el 13 de diciembre de 2007 en el DOF.
11. Verificar que el municipio proporcionó en tiempo y forma a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, y con los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008.
12. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino del fondo, proporcionados a la SHCP, fueron publicados por el municipio, en tiempo y forma, en el órgano local oficial de difusión y se

pusieron a disposición del público en general por medio de su página de internet o de otros medios locales de difusión, en cumplimiento de Ley de Coordinación Fiscal.

13. Comprobar que la información trimestral enviada a la SHCP, sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, correspondió con la que presentan los registros contables y presupuestarios, en cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicada el 30 de marzo de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal, y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
14. Comprobar que en las obras realizadas se constituyó un comité comunitario, integrado por los beneficiarios y que éstos participaron en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada el 31 de octubre de 2003 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal, publicado el 14 de julio de 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
15. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación participativa (COPLADEMUN o similar), que las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes, se priorizaron en dicho órgano, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en la integración del programa de inversión del fondo, y los referidos órganos participaron en el seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
16. Verificar que las obras realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada el 31 de mayo de 2003 y su reglamento, publicado el 3 de diciembre de 2003, y el Decreto 247, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 20 de diciembre de 2007.
17. Comprobar que las obras públicas ejecutadas se respaldaron en contratos debidamente formalizados, que contienen los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y se garantizaron, en su caso, los anticipos, el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos y los vicios ocultos al concluir las obras, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y su reglamento.
18. Verificar que los trabajos objeto de los contratos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, sus modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas, y en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento, en apego de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y su reglamento.

19. Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las facturas y estimaciones respectivas; los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores; sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente, y los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, su reglamento y las cláusulas de los contratos respectivos.
20. Constatar que la volumetría de los conceptos de obra correspondió con la que presentan las estimaciones pagadas; las obras están concluidas, en operación y cumplen con las especificaciones respectivas, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y su reglamento.
21. Verificar que en la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa se dispuso del acuerdo correspondiente, así como con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y existe la documentación comprobatoria y justificativa que soporta las erogaciones, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y su reglamento.
22. Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; se dispone de las garantías respectivas y las erogaciones están debidamente comprobadas y justificadas, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, publicada el 29 de enero de 1997 en el periódico oficial del Estado.
23. Comprobar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
24. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo disponen del dictamen de impacto ambiental y son compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable, en cumplimiento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, publicada el 15 de diciembre de 1999 en el periódico oficial del Estado.
25. Comprobar que el municipio no destinó como gastos indirectos más del 3% de la asignación del FISM y los recursos fueron aplicados en la supervisión de las obras del fondo, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.
26. Comprobar que el municipio no utilizó para la realización de un programa de desarrollo institucional más del 2% del total de los recursos asignados al FISM, el cual debe estar convenido

entre los tres órdenes de gobierno y contener actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

27. Verificar el cumplimiento de las metas programadas y objetivos del FISM, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

1.- Control interno

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el municipio, y coadyuvar a que éste disponga de controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados obtenidos son los siguientes:

Ambiente de control

El ambiente de control para el manejo del fondo presenta algunas insuficiencias que afectaron la calidad de su gestión; se refieren principalmente a una inadecuada organización para la operación del FISM; el conocimiento insuficiente de su normativa, objetivos y estrategia, por los participantes; la falta de un área coordinadora de la gestión del fondo; la carencia de manuales de organización y de procedimientos, y la referencia de esos aspectos para el caso del FISM; así como la falta de acciones de capacitación específica para los que intervienen en su operación.

Lo anterior se refleja en los siguientes hechos:

1. El municipio carece de manuales de organización y de procedimientos, así como de un organigrama funcional en los que se defina la autoridad y la responsabilidad de los servidores públicos.
2. Las áreas que intervienen en la operación de los recursos actúan de manera independiente y no existe la coordinación suficiente para realizar sus actividades en forma ordenada.
3. La administración municipal dispone de programas de capacitación, pero no ha desarrollado actividades en relación con el conocimiento de la normativa del FISM, así como sobre las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas involucradas en la gestión del fondo.

4. Las áreas que intervienen en la operación del fondo tienen el personal suficiente y existe poca rotación; no obstante, sus actividades son realizadas por costumbre y no existe la cultura de la innovación y desarrollo; disponen de los espacios, mobiliario y medios de trabajo adecuados.

Identificación y administración de riesgos

El municipio no tiene implementados mecanismos que le permitan identificar y atender los riesgos que afectan el cumplimiento de los objetivos del FISM, lo que se traduce en problemas e insuficiencias que afectan la gestión del fondo, así como la calidad y el alcance de sus resultados. Las acciones siguientes ilustran lo anterior:

1. El municipio no tiene mecanismos para garantizar que el Gobierno del Estado le entregue el total de recursos que le fueron asignados por el FISM.
2. Abrió una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del fondo y éstos no se mezclaron con remanentes de ejercicios anteriores, aportaciones de beneficiarios y de otros programas; tampoco fueron afectados en garantía.
3. En el municipio se constituyó un Consejo de Desarrollo Social Municipal, que dispone de un reglamento interno que regula su funcionamiento.
4. Se han implantado mecanismos para impulsar la participación social en la operación y desarrollo del FISM. El Consejo de Desarrollo Social Municipal recibe y prioriza las solicitudes de la población, las cuales son la base para integrar el programa de inversión del fondo.
5. La información de que dispone el municipio sobre las condiciones de pobreza no retroalimentaron el proceso de programación de las inversiones del FISM, lo cual se tradujo en una proporción importante del gasto ejercido que no benefició directamente a población en rezago social y pobreza extrema.
6. Existe desconocimiento de la normativa del FISM por los responsables de la operación del fondo, en cuanto al destino de sus recursos y acciones, aspecto clave a fin de garantizar su adecuada dirección y el cumplimiento de sus objetivos.
7. El programa de inversión, que es integrado por el Ayuntamiento, se valida y aprueba por el Consejo de Desarrollo Social Municipal; sin embargo, no se presentó en una gran mayoría de las obras la evidencia de las solicitudes de la población.
8. El municipio no dispone de información detallada, actualizada y sistematizada sobre el déficit en la cobertura de los servicios básicos por colonia y localidad, que le apoye en la integración del programa de inversión del fondo y que garantice su orientación a la población en rezago social y pobreza extrema, así como para evaluar los resultados del FISM. En este contexto, el

24.5% del gasto ejercido fue destinado por el municipio a pavimentos y obras similares, en detrimento de las asignaciones a otros rubros prioritarios.

9. Por medio del área de contabilidad el municipio dispone de un sistema integral que controla los contratos desde su captura, generación de estimaciones, contra-recibos, pagos, pólizas y conciliaciones; la información que genera es confiable, pero no obstante que realiza conciliaciones, sus registros difieren de los que tienen las áreas de desarrollo social y obras públicas, lo que no les ha permitido realizar el cierre del ejercicio 2008.
10. Existen proyectos y estudios para las obras que se realizan por contrato, pero para las obras realizadas por administración directa no existe una planeación adecuada.
11. Utiliza como sistema de control para la elaboración de los contratos la revisión de sus áreas jurídica y de contraloría.
12. El municipio tiene sistematizados sus procedimientos de adjudicación de adquisiciones y obras, y además genera reportes para el control del proceso de ejecución, aunque estos últimos no son utilizados para tomar medidas correctivas.
13. Por medio de la Contraloría Interna verifica las estimaciones, las cuales contienen la documentación soporte original.
14. El municipio tiene sistematizados sus procedimientos de entrega-recepción, pero se determinó que existen deficiencias en el requisitado de las actas.
15. Tiene un sistema para el control y seguimiento de las condiciones operativas de las obras, aunque existen obras que no operan.
16. El municipio no tiene establecido un sistema de control para la aplicación de penalizaciones en las adquisiciones y obras públicas.
17. Carece de mecanismos de control para el registro patrimonial de los bienes muebles.
18. No dispone de los mecanismos suficientes para garantizar que los recursos del FISM se ejerzan con oportunidad; al 31 de diciembre de 2008 se había ejercido el 92.3% de lo asignado.
19. Son insuficientes los mecanismos de control para garantizar una adecuada difusión de la aplicación de los recursos y acciones del fondo, a efecto de favorecer la transparencia en su gestión. Este proceso observó insuficiencias y no cumplió lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal.
20. No obstante que se aplican cuestionarios a los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal para evaluar la gestión del fondo, el municipio no realiza el análisis de sus

resultados para retroalimentar el siguiente ejercicio con las medidas correctivas y preventivas que procedan, a fin de lograr una mejora constante en su operación.

21. Existe un área de ecología que se encarga de realizar estudios de impacto ambiental, pero se observaron algunas insuficiencias en este renglón.

Supervisión de la aplicación efectiva de los mecanismos para la administración de los riesgos

El municipio no dispone de los mecanismos de control suficientes para mitigar o erradicar los principales riesgos que afectan el cumplimiento de los objetivos del FISM, ni tiene implementados mecanismos de supervisión para verificar su aplicación efectiva.

En ese contexto, la supervisión de los mecanismos de control implementados por el municipio respecto del fondo tiene los siguientes elementos:

1. El municipio no dispone de un programa formal de supervisión que coadyuve a evaluar si los controles establecidos son adecuados, suficientes y se aplican efectivamente; las áreas de desarrollo social y obras públicas realizan actividades de supervisión de manera separada, y sólo a las operaciones de su propia área.
2. La contraloría municipal realiza funciones de control y supervisión al ejercicio de los recursos, así como a la ejecución de las obras; genera además reportes para las áreas operativas del FISM, pero la perspectiva de su actuación es más correctiva que preventiva.
3. No se han definido procesos específicos para la operación del fondo que precisen sus actividades y los responsables, así como los mecanismos de control y de supervisión.
4. El municipio no ha implementado ninguna actividad de control para evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable, ni formulado manuales de operación y procedimientos para apoyar el correcto manejo de los recursos del fondo.

Información y comunicación

El municipio no dispone de mecanismos de control para coadyuvar a una adecuada información y comunicación. En ese contexto, dichos procesos presentan los siguientes elementos:

1. El municipio no tiene un sistema integral en red para que todas las áreas encargadas de la operación del FISM utilicen los mismos datos y registros, cada departamento utiliza un sistema de acuerdo con sus actividades, por lo cual la información en conjunto no se genera con la oportunidad y calidad necesaria.
2. No están implementadas actividades para comunicar a las distintas áreas que participan en la operación del fondo la problemática en el ejercicio de los recursos y las estrategias para su atención.

3. La información contable que genera el área de tesorería, que maneja el fondo, es confiable, pero no obstante que se realizan conciliaciones, difiere con los registros de las áreas de desarrollo social y obras públicas, lo que no les ha permitido realizar el cierre del ejercicio 2008.
4. La información presupuestal que genera el área de tesorería es confiable y oportuna, debido a que la maneja en un sistema separado de la Cuenta Pública, lo cual evita que exista la mezcla de recursos.

La evaluación obtenida como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos dio como resultado una calificación de 736 puntos, valor que ubica al municipio de Rioverde, San Luis Potosí, en un rango medio, respecto del manejo y aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO APLICADO A SERVIDORES
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ
CUENTA PÚBLICA 2008

Evaluación final		Estatus	Semáforo
Puntaje total de los cuatro cuestionarios	Rango de Calificaciones		
	0-609	C. I. Bajo	Rojo
736	610-809	C. I. Medio	Amarillo
	810-1000	C. I. Alto	Verde

FUENTE: Cuestionarios de Control Interno.

La Auditoría Superior de la Federación concluyó que el control interno establecido para la operación y desempeño del fondo es regular, ya que no permite cumplir con eficacia y efectividad sus objetivos, en incumplimiento de los artículos 81 y 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, con el oficio sin número del 10 de diciembre de 2009, proporcionó 27 oficios sin número, mediante los cuales el Presidente Municipal instruyó al Oficial Mayor, al Tesorero Municipal, al Coordinador de Desarrollo Social, al Secretario General y al Contralor Interno para que, en lo subsecuente se implanten y difundan los manuales de organización y de procedimientos del fondo; asimismo, para que se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el Control Interno del fondo; por lo anterior, la observación queda atendida.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

2.- Transferencia de recursos

Con la revisión del “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2008, que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4°, 5° y 6°, fracción VII de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, tendrán el carácter de recursos municipales y se denominarán Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal”, por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y calendarización de las ministraciones del FISM entre los 58 municipios del estado, el cual fue publicado el 31 de enero de 2008, en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en el que al municipio de Rioverde se le asignaron 60,133.3 miles de pesos, se determinó que dicho acuerdo se publicó en tiempo y forma, en cumplimiento de los artículos 34 y 35, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Con el análisis de los estados bancarios de la cuenta núm. 65-50220055-4, del Banco Santander, S.A, correspondientes a los meses de febrero a noviembre de 2008, así como de la revisión del acuerdo mediante el cual se dio a conocer la distribución de los recursos del fondo entre los municipios del estado y el calendario de enteros del mismo, publicado el 31 de enero de 2008 en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se determinó que el Gobierno Estatal entregó el entero del mes de junio en dos ministraciones, una por 5,846.6 miles de pesos y la otra, extemporánea en 35 días, por 166.6 miles de pesos, lo que generó actualizaciones, no reintegradas al municipio, por 1.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-B-24000-02-0828-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda

Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, entregaron al municipio de Rioverde, San Luis Potosí, la ministración del FISM 2008, del mes de junio, en dos partes, una por 5,846.6 miles de pesos y la otra, extemporánea en 35 días, por 166.6 miles de pesos, lo que generó actualizaciones que no se reintegraron al municipio por 1.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión de las erogaciones del fondo, se constató que no se realizaron transferencias a otros programas, en cumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, y 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables, del 1 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2009, se constató que el municipio realizó la apertura de la cuenta núm. 65-50220055-4, del Banco Santander, S.A., para el manejo de los recursos y productos financieros del FISM, en cumplimiento del numeral sexto y séptimo de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables, del 1 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2009, se constató que los recursos recibidos y los productos financieros del FISM no fueron afectados en garantía, en cumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

3.- Registro e Información contable y presupuestaria

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, recibos oficiales y auxiliares contables, del 1 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2009, se verificó que el municipio registró en su contabilidad la recepción de los recursos del fondo y sus productos financieros, en cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con el análisis de los auxiliares contables, del 1 de enero de 2008 al 31 de mayo de 2009, se verificó que el municipio registró en su contabilidad los productos financieros del FISM, por 848.6 miles de pesos y se identifican en la cuenta bancaria del fondo, núm. 65-50220055-4, en cumplimiento de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con la revisión de las erogaciones del FISM, se constató que los pagos realizados con el fondo disponen de la documentación justificativa y comprobatoria original, la cual cumple con los requisitos fiscales previstos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con el análisis del POA del ejercicio del FISM, se determinó que no se realizan conciliaciones de las cifras reportadas en sus sistemas de registro contable y presupuestario, en incumplimiento de los artículos 29 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, envió el oficio s/n del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó al Tesorero Municipal para que se realicen las conciliaciones del sistema contable con el presupuesto del Programa de Obra Anual (POA), por lo anterior, la observación queda atendida.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Con la verificación de la información contable del municipio, se determinó que no existe registro del activo fijo de bienes muebles adquiridos en 2008 con los recursos del FISM por 1,594.1 miles de pesos, ya que se registraron únicamente como compra de adquisiciones y se afectó directamente el gasto, en incumplimiento del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, envió el oficio s/n del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó al Tesorero Municipal para que se realice un procedimiento para el registro de activo fijo de bienes muebles; por lo anterior, la observación queda atendida.

*Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1***4.- Destino de los recursos**

Con el análisis de la relación de las obras y contratos del fondo se constató que al 31 de mayo de 2009, se ejercieron 65,376.6 miles de pesos en la ejecución de 171 obras y acciones; el importe ejercido incluye la aportación de los beneficiarios, productos financieros y remanentes del ejercicio 2007.

De ese monto, el 24.5% se aplicó en el rubro de urbanización y el 19.5% en otros rubros; a los servicios básicos como agua potable, drenaje y letrinas, electrificación rural y de colonias pobres sólo se destinó el 7.9%, 1.8% y 1.6%, respectivamente. Al concepto de alcantarillado no se asignaron recursos.

Lo anterior contrasta con la existencia en el municipio de zonas y grupos sin servicios básicos; de acuerdo con la información del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005, el 15.6% de las viviendas no disponen de agua entubada, el 28.0% de drenaje y el 5.7% de energía eléctrica. Lo anterior contravino el artículo 33 párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

RECURSOS EJERCIDOS POR PROGRAMA

MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

CUENTA PÚBLICA 2008

(Miles de pesos)

Tipo de obra	Número de obras y acciones	Recursos Ejercidos	%
Agua Potable	20	5,196.5	7.9
Alcantarillado,	0	0.0	0.0
Drenaje y letrinas	6	1,192.0	1.8
Urbanización municipal	32	16,013.8	24.5
Electrificación rural y de colonias pobres	8	1,033.0	1.6
Infraestructura básica de salud	1	146.9	0.2
Infraestructura básica educativa	31	4,378.5	6.7
Mejoramiento de vivienda	9	2,781.9	4.3
Caminos rurales	12	18,004.3	27.6
Infraestructura productiva rural	6	937.6	1.4
Gastos indirectos	1	1,746.4	2.7
Desarrollo institucional	1	1,201.7	1.8
Otros	44	12,744.0	19.5
Total	171	65,376.6	100

FUENTE: Relación de obras y contratos del FISM con corte al 31 de mayo de 2009.

NOTA: El importe ejercido incluye además de los recursos del FISM 2008, la aportación de los beneficiarios, productos financieros y remanentes del ejercicio 2007.

Acción Promovida

08-D-24024-02-0828-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, en el proceso de integración del programa de inversión del FISM se consideren los déficit en la cobertura de los servicios básicos prioritarios que registra la población del municipio, a fin de lograr el mayor impacto con los recursos del fondo, en cumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estime pertinentes.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

De la revisión del Programa de Inversión 2008 del FISM, auxiliares contables, contratos, pólizas de egresos y su documentación soporte, se concluyó que el municipio aplicó recursos del fondo por 12,744.0 miles de pesos en la ejecución de 15 obras y 29 acciones no contempladas en los rubros establecidos para el fondo, por el artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS NO CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P
CUENTA PÚBLICA 2008
(Miles de pesos)

Concepto	Recursos ejercidos
Adquisición de Bomba Sumergible	27.8
Adquisición de banderas (0.90 C 1.58 y 25 banderas 0.60 X 1.05)	13.5
Adquisición de Equipos de Cómputo 18 Pak (5 equipo cómputo y 1 impresora)	344.6
Adquisición de Mobiliario (300 sillas paleta E.P., 10 Pintarrones, 168 Sillas J.N., 42 Mesas J.N)	204.3
Programa de Apoyos al campo (activos productivos, uso sustentable usos naturales, soporte y desarrollo forestal)	1,000.0
Programa de Apoyos al campo (activos productivos, uso sustentable usos naturales, soporte y desarrollo forestal)	129.0
Adquisición para apoyo con fertilizantes varias comunidades 1a.Etapa	999.9
Adquisición de Semilla para Maíz, 1ra Siembra Varias	1,093.3
Apoyo con Estiaje Varias comunidades	117.0
Adquisición para apoyo con fertilizantes varias comunidades 2a. Etapa	461.5
Sueldos del Órgano de Control	80.6
I.S.P.T. del Órgano de Control	5.1
Prima vacacional del Órgano de Control	1.9
Aguinaldo del Órgano de Control	11.7
Adquisición de Chasis de Pipa	844.0
HÁBITAT, Contraloría Social	4.3
HÁBITAT, Estímulo a Prestadores de servicio social para contraloría social, multipolígono	18.0
Estudio Forestal No maderable San Diego	20.0
Adquisición de Tanque para pipa (Tanque de 10,000 y 15,000 lt.)	187.7
Capacitación sobre manejo de Ovicaprios	9.0
Programa apoyo de Bombas Manuales para Fumigación	164.6
Semilla de Alfalfa Varias	229.7
Adquisición de bombas de riego y motores para molinos Varias	86.4
Adquisición de desgranadora de Maíz Eléctrica	48.4
Apoyo a sanidad animal para el control de mosca mexicana de la fruta Varias	183.5
Curso de Belleza Pastora	4.4
Curso de uniformes y bordados a mano Progreso	2.4
Construcción de plaza Cívica. J.N. Juan Ruiz de Alarcón Cabecera municipal	61.2
Aportación al Seguro Popular para Infraestructura de Hospital General de Rioverde Cabecera Municipal	1,200.0
Hábitat, semaforización de boulevard universitario	499.6
Remodelación de Plaza 1ra. Etapa Progreso	284.1
Estudio Geohidrológico	50.0
Hábitat, programa sectorial de vialidad de la zona conurbada Rioverde-CD. Fernández, S.L.P.	185.0

Programa de rescate de espacios públicos Programa "complejo cultural y deportivo ferrocarrilero" 1ª. etapa a través del equipamiento y mobiliario urbano	2,225.6
Programa de rescate de espacios públicos. "complejo cultural y deportivo ferrocarrilero" 1a. etapa a través de infraestructura	118.0
Introducción de Infraestructura en Boulevard Ferrocarrilero, en los tramos de Boulevard Carlos Jonguitud a Calle Nicolás Bravo	813.1
Material para rehabilitación de Pista Caminal	5.3
Construcción de Pista Atlética y Cancha de Fútbol Soccer, Inst. Tecnológico Superior de Rioverde Cabecera Municipal	570.0
Jardinería en Camellón Boulevard Universitario Material	256.3
Jardinería en Camellón Boulevard Universitario Mano de Obra	48.3
Jardinería en Camellón Boulevard Universitario Construcción	32.8
Hábitat nomenclatura calles de los polígonos victoria y Santa Cecilia	54.9
Apoyo para construcción de Kiosco	40.0
Apoyo para construcción de Kiosco	7.2
Total	12,744.0

FUENTE: Programa de Inversión al 31 de dic. 2008, auxiliares contables, expedientes de obras y acciones.

Acción Promovida

08-D-24024-02-0828-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,743,953.95 pesos (doce millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por la ejecución, con recursos del FISM, de 15 obras y 29 acciones no contempladas en los rubros establecidos para el fondo, en incumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

Con la revisión del Programa de Inversión 2008 del FISM, auxiliares contables, contratos, pólizas de egresos, documentación soporte y visitas a las obras, se determinó que se aplicaron recursos del fondo por un importe de 6,198.6 miles de pesos, en la ejecución de 16 obras que no beneficiaron directamente a grupos de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, lo que incumple el artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS QUE NO BENEFICIAN DIRECTAMENTE A GRUPOS DE POBLACIÓN EN CONDICIONES
DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA

MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P

CUENTA PÚBLICA 2008

(Miles de pesos)

	CONCEPTO	IMPORTE
1	Perforación de pozo en parque Ebano	122.6
2	Construcción de línea de agua potable, colonia Santa Lourdes	62.0
3	Rehabilitación de línea central de drenaje sanitario, calle Esther Méndez López	314.1
4	Ampliación de Red Eléctrica en Calle Bravo, Col. La Morita	80.0
5	Construcción de servicios sanitarios, en el Jardín de Niños "Hans Christian Andersen"	331.9
6	Impermeabilización de J.N. "Ma. Concepción Ledezma Calderón"	65.0
7	Rehabilitación de escuela primaria "Vicente Guerrero"	169.8
8	Rehabilitación de salones de escuela primaria Pedro Antonio de los Santos	201.8
9	Hábitat, construcción de calle Aguascalientes de Zacatecas a Sonora	192.5
10	Hábitat, construcción de calle prolongación de Aurelio Manríquez de Nicolás Bravo	273.7
11	Construcción de calle Esther Méndez López	1,164.0
12	Construcción de privada de Framboyanes	430.7
13	Hábitat, pavimentación con concreto asfáltico del Boulevard ferrocarrilero, del tramo de Boulevard Carlos Jongitud Barrios a calle Nicolás Bravo	1,324.2
14	Hábitat, pavimentación con concreto asfáltico del Boulevard ferrocarrilero, del tramo de calle Gabriel Martínez a calle Matamoros	985.9
15	Pavimentación de calle Rubí entre Turquesa y Diamante, Pedregal de San Marcos	272.6
16	Pavimentación de calle Gabriel Martínez de Campo ferrocarrilero a Boulevard Ferrocarrilero	207.8
	Total	6,198.6

FUENTE: Visita de obra, reporte fotográfico y expedientes de obra.

Acción Promovida

08-D-24024-02-0828-06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,198,646.41 pesos (seis millones ciento noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 41/100 M.N), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por la ejecución con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, de 16 obras que no benefician directamente a grupos de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

5.-Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo

El municipio no proporcionó la documentación para evidenciar que hizo del conocimiento de sus habitantes al inicio del ejercicio la información referente al monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios programados, y al término del ejercicio sólo dio a conocer a los habitantes de manera parcial los resultados alcanzados, lo cual incumple el artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, envió el oficio s/n del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó al Coordinador de Desarrollo Social para que, en lo subsecuente, se realice un documento para evidenciar que se hizo de conocimiento a los habitantes de este municipio el inicio del ejercicio, las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios programados, por lo anterior, la observación queda atendida.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Con la verificación de la documentación comprobatoria de la entrega a la SEDESOL de los informes trimestrales sobre el uso de los recursos del FISM, se determinó que el municipio los proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social Regional (SEDESORE), del Gobierno del Estado, que es el conducto para proporcionar a esa dependencia federal los avances del FISM, en cumplimiento de los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción I, tercer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Con la revisión de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, que se deben proporcionar a la SHCP, se verificó que el municipio proporcionó la información de los cuatro trimestres de 2008, con lo que dio cumplimiento al artículo 48, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Coordinación Fiscal, así como al numeral primero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

De la verificación de la información proporcionada por el municipio sobre la difusión del fondo se concluyó que el municipio no publicó, en los órganos locales oficiales de difusión, los informes trimestrales proporcionados a la SHCP sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISM, ni los puso a disposición del público en general por medio de su página de internet o de otros medios locales de difusión, en incumplimiento del artículo 48, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, envió el oficio s/n, del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó al Coordinador de Desarrollo Social para que, en lo subsecuente, se difundan los informes trimestrales de la SHCP sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISM, y los ponga a disposición del público en general en la página de Internet del municipio y otros medios locales de difusión, por lo anterior, la observación queda atendida.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Con el análisis del informe del cuarto trimestre sobre el ejercicio y destino del fondo, proporcionado a la SHCP, y de los registros contables a diciembre de 2008, se determinó la existencia de diferencias en la información de ambas fuentes, lo que incumple los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el numeral décimo séptimo, fracción IV, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
VARIACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL IV INFORME TRIMESTRAL ENVIADO A LA
SHCP SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y LOS REGISTROS CONTABLES
DEL FONDO, A DICIEMBRE DE 2008
MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
INVERSIÓN EJERCIDA
CUENTA PÚBLICA 2008
(Miles de pesos)

Concepto	Informe enviado a la SHCP 31 dic. 08	Registros Contables al 31- dic.-08	Diferencia entre informe enviado a la SHCP y registros contables
Agua Potable	5,005.9	4,913.2	92.7
Alcantarillado, Drenaje	1,181.0	1,192.0	-11.0
Caminos Rurales	9,718.4	12,920.7	-3,202.3
Desarrollo Institucional	1,201.7	1,201.7	0.0
Electrificación Rural y de colonias pobres	894.3	618.7	275.6
Infraestructura Básica Educativa	3,623.7	4,034.2	-410.5
Infraestructura Básica de Salud	1,333.4	1,346.9	-13.5
Infraestructura Productiva	4,088.7	5,446.5	-1,357.8
Órgano de Control	121.5	99.2	22.3
Urbanización	9,410.2	10,447.4	-1,037.2
Hábitat aportaciones	6,526.6	6,498.9	27.7
Rescate de espacios públicos	2,343.6	2,343.6	0.0
Vivienda	549.0	938.6	-389.6
Piso Firme aportaciones	1,795.8	1,752.6	43.2
Gastos Indirectos	1,743.6	1,743.6	0.00
TOTAL	49,537.4	55,497.8	-5,960.4

FUENTE: Reporte de Informe en la Página de la SHCP y auxiliares contables a diciembre de 2008.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, envió el oficio s/n, del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó al Tesorero Municipal para que se analicen los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino del fondo proporcionados a la SHCP y se realicen las conciliaciones con los registros contables; por lo anterior, la observación queda atendida.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

6.-Participación social

Con la revisión de la documentación sobre la participación social en el FISM, se verificó que en cada una de las obras realizadas con recursos del fondo se formó un comité comunitario pro obra, integrado por los beneficiarios, para intervenir en su programación, seguimiento y evaluación, y se constató que fueron invitados a participar en su ejecución, en cumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 17, fracciones I y VI, del Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Con el análisis de la documentación sobre la participación social en 101 obras ejecutadas con el FISM, se determinó que 11 carecen del acta constitutiva del comité comunitario de obra; 9 de acta de entrega recepción a la comunidad; y 91 de solicitud de la obra por parte de los beneficiarios, en incumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción VI, inciso d y h, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, con el oficio sin número, del 17 de julio de 2009, proporcionó 10 actas constitutivas de comités comunitarios de obra; 8 actas de entrega-recepción a la comunidad, y 24 solicitudes de obra por parte de los beneficiarios, sin embargo, quedaron pendientes de entregar 1 acta constitutiva de comité, 1 acta de entrega-recepción a la comunidad y 67 solicitudes de obra de los beneficiarios.

Posteriormente, el municipio envió el oficio s/n, del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó al Coordinador de Desarrollo Social para que se anexe a cada expediente de obra la solicitud de los beneficiarios, el acta entrega recepción y el acta constitutiva del comité comunitario de la obra, por lo que la observación queda atendida.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación proporcionada sobre la participación de la población en la selección, priorización y seguimiento de las obras realizadas con el fondo se constató la existencia y operación en el municipio del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CODESOL), órgano que rige su actuación en el Reglamento Interno del Consejo de Desarrollo Social. El CODESOL integra el Programa Anual de Obra con base en las solicitudes de la población, que son priorizadas en las sesiones de comité efectuadas mensualmente, en cumplimiento de los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

*Resultado Núm. 23 Sin Observaciones***7.- Obra y acciones sociales****7.1 Obra pública**

En el análisis del proceso de adjudicación del contrato de obra pública MRS-COP-DSM-010/08, se observó que en el acta de apertura de propuestas técnicas y económicas del concurso por invitación restringida núm. MRS-DSM-CR-001/2007-IR en su segunda convocatoria, el secretario del comité de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados informa que, en la apertura de propuestas económicas, la postura ganadora presentada no cumple con el requisito de las bases de licitación o estados financieros de los dos años anteriores y el comparativo de razones financieras básicas, firmado por Contador Público titulado y copia de la cédula del mismo, en incumplimiento de los artículos 45, párrafos cuarto, quinto y sexto, y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 41 de su reglamento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación la Contraloría Interna del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, mediante el oficio s/n, del 14 de diciembre de 2009, informó que acordó iniciar la investigación para la aplicación de sanciones disciplinarias, por irregularidades en el proceso de licitación del contrato MRS-COP-DSM-010/08, la cual quedó radicada en el expediente núm. CONTR 02/2009, por lo que la observación queda atendida.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría referente a los contratos núms. MRS-COP-DSM-055/08, MRS-COP-DSM-017/08, MRS-COP-DSM-070/08, MRS-COP-DSM-003/08, MRS-COP-DSM-033/08, MRS-COP-DSM-034/08, MRS-COP-DSM-049/08, MRS-COP-DSM-051-/08, MRS-COP-DSM-047/08, MRS-COP-DSM-038/08, MRS-COP-DSM-014/08, MRS-COP-DSM-040/08, MRS-COP-DSM-031-/08, MRS-COP-DSM-030/08 y MRS-COP-DSM-032/08, se verificó que se licitaron, adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en cumplimiento de los artículos 23 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el Decreto 247, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante el cual se establecen los límites para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación pública, licitación simplificada y adjudicación directa, para el ejercicio fiscal del año 2008.

Resultado Núm. 25 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que se formalizaron mediante un contrato que contiene los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, en cumplimiento de los artículos 42 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 49 de su reglamento.

Resultado Núm. 26 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que en los contratos de obra núm. MRS-COP-DSM-049/08, MRS-COP-DSM-051/08, MRS-COP-DSM-047/08, MRS-COP-DSM-038/08, MRS-COP-DSM-014/08 y MRS-COP-DSM-032/08, los contratistas entregaron la fianza de cumplimiento de conformidad con los artículos 32, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 63 y 65 de su reglamento.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que en los siguientes contratos no se cumple con la normativa para el otorgamiento de fianzas:

El número MRS-COP-DSM-030/08 no dispone de la fianza de cumplimiento y en el MRS-COP-DSM-010/08 se entregó 44 días después de haberse firmado el contrato; en los núms. MRS-COP-DSM-010/08, MRS-COP-DSM-031/08 y MRS-COP-DSM-040/08 la fianza de vicios ocultos no fue presentada en la fecha de firma del acta de terminación de los trabajos; en los núms. MRS-COP-DSM-040/08, MRS-COP-DSM-030/08 y MRS-COP-DSM-032/08 las fianzas de anticipo no se entregaron en las fechas pactadas en los contratos; en el núm. MRS-COP-DSM-034/08 se entregó una fianza de vicios ocultos por 225.7 miles de pesos que representa el 9.5% del total ejercido en la obra, y la fianza debió haber sido por un monto de 238.2 miles de pesos que representa el 10.0% del monto ejercido, además se verificó que se amplió el monto del contrato en 5.8%, pero en el contrato no se estableció la forma para garantizar la ampliación; igualmente, en el contrato MRS-COP-DSM-033/08 las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos se integraron en una sola fianza por el 10.0% del monto del contrato; y en el núm. MSR-COP-DSM-034/08 se amplió su importe en 5.8%, pero no se afianzó la ampliación, en contravención de los artículos 32, fracciones I, II, III, párrafo último, y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 63, 65 y 68, fracción II, de su reglamento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, con el oficio sin número, del 17 de julio de 2009, informó que para los contratos MRS-COP-DSM-031/08 y MRS-COP-DSM-033/08 las fianzas de cumplimiento también son para vicios ocultos, y presentó copia de las mismas; para el contrato núm. MSR-COP-DSM-034/08 proporcionó copia del endoso de la fianza núm. 250202-0000, que cubre la ampliación del convenio.

Posteriormente, la Contraloría Interna del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, mediante el oficio s/n del 14 de diciembre de 2009, informó que acordó iniciar la investigación para la aplicación de sanciones disciplinarias, por la entrega de la fianza 44 días después de haberse firmado el contrato núm. MRS-COP-DSM-010/08; por no contar con la fianza de cumplimiento del contrato núm. MRS-COP-DSM-030/08; por no entregar las fianzas de anticipo en las fechas pactadas en los contratos núms. MRS-COP-DSM-032/08 y MRS-COP-DSM-040/08; dichas investigaciones quedaron radicadas en los expedientes núms. CONTR 03/2009, CONTR 04/2009, CONTR 05/2009 y CONTR 06/2009, respectivamente; sin embargo, queda pendiente la investigación referente a los contratos núms. MRS-COP-DSM-010/08 y MRS-COP-DSM-040/08, en los que no se presentó la fianza de vicios ocultos en la fecha de la firma del acta de terminación de los trabajos y al contrato núm. MRS-COP-DSM-030/08,

en el que la fianza de anticipo no se entregó en la fecha pactada; por lo anterior, la observación queda atendida parcialmente.

Acción Promovida

08-B-24024-02-0828-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para las obras del FISM 2008, no solicitaron la totalidad de las fianzas en los contratos núms. MRS-COP-DSM-010/08 y MRS-COP-DSM-040/08, en los que no se presentó la fianza de vicios ocultos en la fecha de la firma del acta de terminación de los trabajos y en el contrato núm. MRS-COP-DSM-030/08, la fianza de anticipo no se entregó en la fecha pactada, en incumplimiento de los artículos 32, fracciones I, II, III, párrafo último, y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 63, 65 y 68, fracción II, de su reglamento.

La Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 28 Sin Observaciones

Con el análisis de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se determinó que los contratos MRS-COP-DSM-049/08, MRS-COP-DSM-051/08, MRS-COP-DSM-047/08, MRS-COP-DSM-030/08 y MRS-COP-DSM-032/08 no disponen de la bitácora de obra, por lo cual no fue posible determinar si hubo retraso en la ejecución de los trabajos y, en su caso, procedía la aplicación de las penas convencionales, en incumplimiento de los artículos 47, fracción VIII, y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 93 y 56 de su reglamento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, con el oficio sin número, del 17 de julio de 2009, remitió copias de las bitácoras de las obras; no obstante lo anterior, el hecho de que su entrega fue hasta el 17 de julio de 2009, no permitió realizar su revisión durante la auditoría practicada.

Posteriormente, la Contraloría Interna del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, con el oficio s/n, del 14 de diciembre de 2009, informó que acordó iniciar la investigación para la aplicación de sanciones disciplinarias, por no disponer de las bitácoras en los archivos de los contratos núms. MRS-COP-DSM-049/08, MRS-COP-DSM-051/08, MRS-COP-DSM-047/08, MRS-COP-DSM-030/08, y MRS-COP-DSM-032/08; la cual quedó radicada en los expedientes núms. CONTR 07/2009, CONTR 08/2009, CONTR 09/2009 y CONTR 10/2009, por lo que la observación queda atendida.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes de las obras con números de contrato MRS-COP-DSM-017/08, MRS-COP-DSM-033/08, MRS-COP-DSM-034/08, MRS -COP-DSM-040/08, MRS-COP-DSM-055/08 y MRS-COP-DSM-070/08, que forman parte de la muestra de auditoría, se comprobó que los trabajos no se realizaron dentro del plazo de ejecución establecido y no se aplicaron las penas convencionales por un monto de 546.9 miles de pesos, en incumplimiento de la cláusula décima tercera de cada uno de los contratos.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

CUENTA PÚBLICA 2008

(Miles de Pesos)

Contrato	Importe de la Pena Convencional
MRS-COP-DSM-034/08	225.7
MRS-COP-DSM-033/08	199.2
MRS-COP-DSM-055/08	77.9
MRS-COP-DSM-017/08	25.1
MRS-COP-DSM-040/08	3.7
MRS-COP-DSM-070/08	15.3
Total	546.9

Fuente: Elaborado con base en la información de los contratos y estimaciones de obra.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, con el oficio sin número, del 17 de julio de 2009, remitió las justificaciones de los retrasos de obra para los contratos números MRS-COP-DSM-017/08, MRS-COP-DSM-055/08 y MRS-COP-DSM-070/08, con lo que se aclara un importe de 118.3 miles de pesos; sin embargo, continúa pendiente un importe de 428.6 miles de pesos.

Acción Promovida

08-D-24024-02-0828-06-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 428,626.25 pesos (cuatrocientos veintiocho mil seiscientos veintiséis pesos 25/100 M.N), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por la ejecución de trabajos que no se realizaron dentro de los plazos establecidos en los contratos correspondientes y en los cuales no se aplicaron las penas convencionales, en incumplimiento de los artículos 47, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 56 de su reglamento.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 30 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integran la muestra de auditoría, se comprobó que los pagos efectuados se soportaron en las estimaciones correspondientes y en los conceptos de obra establecidos en el presupuesto, y se amortizaron los anticipos otorgados, respecto de los contratos MRS-COP-DSM-034/08, MRS-COP-DSM-055/08, MRS-COP-DSM-070/08, MRS-COP-DSM-017/08, MRS-COP-DSM-051/08, MRS-COP-DSM-047/08, MRS-COP-DSM-014/08, MRS-COP-DSM-040/08,

MRS-COP-DSM-031/08, MRS-COP-DSM-030/08, MRS-COP-DSM-003/08, MRS-COP-DSM-033/08, MRS-COP-DSM-010/08 y MRS-COP-DSM-049/08, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 98 de su reglamento.

Resultado Núm. 31 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integran la muestra de auditoría, se verificó que los contratos MRS-COP-DSM-003/08, MRS-COP-DSM-049/08, MRS-COP-DSM-051/08, MRS-COP-DSM-047/08, MRS-COP-DSM-038/08, MRS-COP-DSM-033/08 y MRS-COP-DSM-032/08 carecen de la autorización de los pagos de estimaciones por medio de la bitácora de obra y en los núms. MRS-COP-DSM-010/08, MRS-COP-DSM-033/08, MRS-COP-DSM-014/08, MRS-COP-DSM-030/08, MRS-COP-DSM-032/08, MRS-COP-DSM-038/08, MRS-COP-DSM-040/08, MRS-COP-DSM-047/08 y MRS-COP-DSM-051/08 las estimaciones no contienen el periodo de ejecución de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 52 y 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 96, fracción IV, y 98 de su reglamento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, con el oficio sin número, del 17 de julio de 2009, proporcionó copia de la autorización de las estimaciones en la bitácora del contrato número MRS-COP-DSM-032/08 y quedaron pendientes las de los demás contratos.

Posteriormente, la Contraloría Interna del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, mediante el oficio s/n, del 14 de diciembre de 2009, informó que acordó iniciar las investigaciones para la aplicación de sanciones disciplinarias, porque las estimaciones no contienen el periodo de ejecución de los trabajos y carecen de la autorización de los pagos por medio de la bitácora de obra en los contratos núms. MRS-COP-DSM-040/08; MRS-COP-DSM-038/08; MRS-COP-DSM-003/08; MRS-COP-DSM-049/08; MRS-COP-DSM-051/08; MRS-COP-DSM-047/08; MRS-COP-DSM-033/08; MRS-COP-DSM-030/08; MRS-COP-DSM-032/08; MRS-COP-DSM-010/08 y MRS-COP-DSM-014/08 dichas investigaciones quedaron radicadas en los expedientes núms. CONTR 12/2009, CONTR 13/2009, CONTR 14/2009, CONTR 15/2009, CONTR 16/2009, CONTR 17/2009, CONTR 19/2009, CONTR 20/2009, CONTR 21/2009, CONTR 22/2009 y CONTR 23/2009, respectivamente; por lo anterior la observación queda atendida.

Resultado Núm. 32 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se comprobó que los precios unitarios estuvieron acordes con los trabajos descritos y corresponden con los autorizados en el catálogo de conceptos, así como con las cantidades pagadas, en cumplimiento de los artículos 47, fracción III y 54, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1

Con la inspección física de las obras, se determinó un monto de 4,265.4 miles de pesos por trabajos de mala calidad ya que existen desprendimientos de material, deterioro y en general trabajos fuera de especificaciones, en los contratos MRS-COP-DSM-010/08, MRS-COP-DSM-049/08, MRS-COP-DSM-047/08, MRS-COP-DSM-031/08, MRS-COP-DSM-032/08, MRS-COP-DSM-033/08, MRS-COP-DSM-034/08, MRS-COP-DSM-038/08, MRS-COP-DSM-014/08, MRS-COP-DSM-030/08 y MRS-COP-DSM-040/08, lo que incumplió la cláusula décima primera de los contratos de obra que señala “el contratista se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas...” y los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 84, fracciones VI, VII y VIII, 88 y 101 de su reglamento.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
 OBRAS CON TRABAJOS DE MALA CALIDAD
 MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
 CUENTA PÚBLICA 2008
 (Pesos)

No. De Contrato	Obra	Monto
MRS-COP-DSM-010/08	Construcción de acceso a Puerto de Martínez sobre carretera federal no.69 Rioverde, San Ciro de Acosta.	82.9
MRS-COP-DSM-014/08	Hábitat, Construcción de Banquetas en la calle Venustiano Carranza entre Julián de los Reyes e Ignacio Zaragoza	173.0
MRS-COP-DSM-030/08	Pavimentación de doble riego de sello, camino Puente del Carmen-Paso Real 1ª. Etapa.	1,830.9
MRS-COP-DSM-031/08	Pavimentación de doble riego de sello, camino San Bartolo – Progreso 2da Etapa	520.0
MRS-COP-DSM-032/08	Pavimentación de doble riego de sello, camino Riachuelo – El Zapote	632.8
MRS-COP-DSM-033/08	Pavimentación de doble riego de sello, camino San Martín – San Diego	3.3
MRS-COP-DSM-034/08	Pavimentación de doble riego de sello, camino Sta. Isabel 2da. Etapa Sta. Isabel	339.7
MRS-COP-DSM-038/08	Hábitat, Construcción de Banquetas en la calle prolongación de Porfirio Díaz de canal 5 a calle Lázaro Cárdenas.	150.5
MRS-COP-DSM-040/08	Pavimentación de Calle Prolongación de Escandón, entre Rubí y 2da priv. de Prol. de Escandón.	521.0
MRS-COP-DSM-047/08	Construcción de Aula E.P. "Gregorio Torres Quintero"	9.0
MRS-COP-DSM-049/08	Construcción de Aula E.T.V. "Miguel Hidalgo"	2.3
Total		4, 265.4

Fuente: Expedientes de obra e inspección física de las obras.

Acción Promovida

08-D-24024-02-0828-06-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 49, fracción I; 39, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,265,357.46 pesos (cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil pesos trescientos cincuenta y siete pesos 46/100 M.N), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por la existencia de trabajos de mala calidad en 11 obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de la cláusula décima primera de los contratos de obra y de los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 84, fracciones VI, VII y VIII, 88 y 101 de su reglamento.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 34 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó que en los contratos MRS-COP-DSM-032/08 y MRS-COP-DSM-038/08 se pagaron conceptos fuera de catálogo de obra, en incumplimiento de la cláusula séptima de los contratos de obra que indica “...el municipio no cubrirá a el contratista el pago de obra extraordinaria...”.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA FUERA DE CATÁLOGO
MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
CUENTA PÚBLICA 2008
(Miles de pesos)

No. de Contrato	Obra	Monto
MRS-COP-DSM-038/08	Hábitat, Construcción de Banquetas en la calle prolongación de Porfirio Díaz de canal 5 a calle Lázaro Cárdenas.	2. 5
MRS-COP-DSM-032/08	Pavimentación de doble riego de sello, camino Riachuelo – El Zapote	148. 8
Total		151.3

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría Interna del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, mediante el oficio s/n, del 14 de diciembre de 2009, informó que acordó iniciar las investigaciones para la aplicación de sanciones disciplinarias, porque se pagaron conceptos fuera de catálogo en las obras con números de contrato MRS-COP-DSM-038/08 y MRS-COP-DSM-032/08, las cuales quedaron radicadas en los expedientes núms. CONTR 24/2009 y CONTR 25/2009, respectivamente, por lo que la observación queda atendida.

Resultado Núm. 35 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras con números de contrato MRS-COP-DSM-003/08, MRS-COP-DSM-051/08 y MRS-COP-DSM-030/08 se determinó que no disponen de actas de entrega-recepción; lo anterior incumplió los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 137, fracciones VI, VII y VIII, de su reglamento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, con el oficio sin número, del 17 de julio de 2009, proporcionó copia de las actas de entrega-recepción de los contratos MRS-COP-DSM-003/08 y MRS-COP-DSM-051/08 y con el oficio s/n, del 9 de diciembre de 2009, proporcionó las copias certificadas de las actas de entrega-recepción de las obras con números de contrato MRS-COP-DSM-033/08 y MRS-COP-DSM-030/08; por lo anterior, la observación queda atendida.

Resultado Núm. 36 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de los contratos núms. MRS-COP-DSM-055/08, MRS-COP-DSM-070/08, MRS-COP-DSM-003/08, MRS-COP-DSM-017/08, MRS-COP-DSM-033/08, MRS-COP-DSM-034/08, MRS-COP-DSM-049/08, MRS-COP-DSM-047/08, MRS-COP-DSM-038/08, MRS-COP-DSM-014/08, MRS-COP-DSM-040/08, MRS-COP-DSM-031/08 y MRS-COP-DSM-032/08, se determinó que las actas de entrega-recepción no disponen de la declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; tampoco tienen la constancia de que el archivo de documentos de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista. Lo anterior incumplió el artículo 137, fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, envió oficio s/n, del 9 de diciembre de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó al Director de Obras Públicas para que, en lo subsecuente, en todas las obras y acciones, las actas de entrega-recepción dispongan de la declaración de las partes de que se entreguen los planos correspondientes a la construcción final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, además de la constancia de que el archivo de documentos de la realización de los trabajos

fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista; por lo anterior, la observación queda atendida.

Resultado Núm. 37 Sin Observaciones

Con las visitas físicas de las obras de la muestra de auditoría, se determinó que existen cuatro que no operan (3 por falta de la bomba: Perforación de pozo en El Rodeo, perforación de pozo en La Providencia y equipamiento de pozo en El Jabalí, y 1 porque no ha sido conectada por la CFE, 2da. Etapa en La Soledad) y dos obras que operan con problemas (una por falta de presión del agua, referente a la construcción de línea de agua potable en la colonia Santa Lourdes, en La Cofradía, y otra porque el flujo del drenaje se invierte por saturación, en la introducción de drenaje en calle 3ª, Privada de Gabriel Martínez), por lo que no proporcionan los beneficios previstos con su realización, en incumplimiento del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, envió el oficio s/n, del 14 de diciembre de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó al Coordinador de Desarrollo Social para que, una vez terminadas las obras, se realice su seguimiento para que éstas operen; por lo anterior, la observación queda atendida.

Resultado Núm. 38 Sin Observaciones

En la revisión de los expedientes de las obras MRS-COP-DSM-010/08, MRS-COP-DSM-032/08, MRS-COP-DSM-014/08 y MRS-COP-DSM-030/08 no se encontraron las pruebas de laboratorio que avalen la calidad de los trabajos ejecutados, en incumplimiento del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, con el oficio sin número del 17 de julio de 2009, proporcionó copia de las pruebas de laboratorio de los contratos números MRS-COP-DSM-030/08 y MRS-COP-DSM-032/08 y con oficio s/n, del 9 de diciembre de 2009, el Presidente Municipal instruyó al Director de Obras Públicas para que, en lo subsecuente, se anexen las pruebas de laboratorio correspondientes que avalen la calidad de los trabajos ejecutados; por lo anterior la observación queda atendida.

Resultado Núm. 39 Sin Observaciones

Con la revisión del expediente de la obras Rehabilitación de Calles y Conservación de Caminos se verificó que fueron realizadas por administración directa; en la primera no existe acuerdo de ejecución, y para la segunda se proporcionó el acuerdo para su ejecución que hace referencia al Programa Operativo Anual 2009, con fecha del 1 de Noviembre del año 2008, lo que incumple los artículos 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 209, 210 y 211 de su reglamento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación la Contraloría Interna del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, con el oficio s/n, del 14 de diciembre de 2009, informó que acordó iniciar las investigaciones para la aplicación de sanciones disciplinarias, porque en la obra rehabilitación de calles no existe el acuerdo de ejecución, y para la obra conservación y mantenimiento de caminos, el acuerdo de ejecución se presentó con una fecha diferente; dichas investigaciones quedaron radicadas en los expedientes núms. CONTR 27/2009 y CONTR 26/2009, respectivamente, por lo que la observación queda atendida.

*Resultado Núm. 40 Sin Observaciones***7.2. Adquisiciones, arrendamientos y servicios**

Con la revisión de los expedientes de las adquisiciones identificadas con números 2404679, 2404677, 2404675, 2405283, 2405258, 2405653, 2405654, 2405150 y 2405256, se verificó que se aplicaron correctamente los montos máximos para determinar las modalidades de adjudicación de los contratos, en cumplimiento de los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 41 Sin Observaciones

Con la revisión del expediente de la adquisición identificada con el número 2405283, correspondiente a la compra de 185 tinacos y adjudicada por la modalidad de invitación restringida, se verificó que no dispone de las invitaciones realizadas a los proveedores para participar en el concurso, en incumplimiento del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación la Contraloría Interna del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, mediante el oficio s/n, del 14 de diciembre de 2009, informó

que acordó iniciar las investigaciones para la aplicación de sanciones disciplinarias, porque la adquisición de tinacos no dispone de las invitaciones realizadas a los proveedores para participar en el concurso; dichas investigaciones se radicaron en el expediente núm. CONTR 28/2009; por lo anterior, la observación queda atendida.

Resultado Núm. 42 Observación Núm. 1

En la revisión del expediente de adquisiciones identificado con el número 2404679, correspondiente a la adquisición de 6 plantas solares y 50 baterías para plantas solares, adjudicado por invitación restringida, se observó que en la invitación entregada a los proveedores para participar en el concurso se especificó que la apertura de las propuestas sería el 28 de octubre de 2008 y fue el 7 de noviembre de 2008; en las adquisiciones con números 2404679, 2404677, 2404675, 2405283 y 2405150 se verificó que no disponen de las fianzas de cumplimiento y en los contratos no se especifican la forma, porcentajes y términos para garantizar los anticipos y su cumplimiento.

Asimismo, en las adquisiciones con número 2404679, 2404677, 2404675 y 2405150 se verificó que en la cláusula tercera de los contratos, referente al plazo de entrega, no se especificó la fecha y el lugar de la entrega de los bienes, y en lo referente a la aplicación de penas convencionales, en la cláusula sexta se estipula que se deberán aplicar en caso de incumplimiento de las fechas, sin embargo, no es posible determinar si hubo desfase en la entrega de los bienes, porque los contratos no especifican las fechas de entrega, en incumplimiento de las bases de la invitación restringida del expediente de adquisiciones 240679 y los artículos 44, fracciones II y IV, y 47 fracción III de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-B-24024-02-0828-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los

servidores públicos que, en su gestión, para la adquisición 2404679 realizaron la apertura de la propuesta de manera extemporánea; de los pedidos 2404679, 2404677, 2404675, 2405283 y 2405150 no dispusieron de las fianzas de cumplimiento y los contratos no se especificaron la forma, porcentajes y términos para garantizar los anticipos y su cumplimiento; y en las adquisiciones números 2404679, 2404677, 2404675 y 2405150, en la cláusula tercera de los contratos, referente al plazo de entrega, no especificaron la fecha y el lugar de la entrega de los bienes, y respecto de la aplicación de penas convencionales, en su cláusula sexta no estipularon las fechas de entrega, en incumplimiento de las bases de la invitación restringida del expediente 2404679 y de los artículos 44, fracciones II y IV, y 47, fracción III, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

La Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 43 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las adquisiciones identificadas con números 2404679, 2404677, 2404675, 2405283 y 2405150, adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida y 2405283 por adjudicación directa, se verificó que están amparadas con los contratos correspondientes, en cumplimiento del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 44 Sin Observaciones

8.- Impacto ecológico de las obras

Con la revisión de una muestra de 19 expedientes de obra, se determinó que en el caso de la perforación de un pozo de agua potable en El Rodeo, con número de contrato MRS-DSM-CR-055/2008, el informe preventivo de impacto ambiental no contiene el estudio previsto por la normativa, en incumplimiento de los artículos 3, 117, 118 y 120 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, envió el oficio s/n del 9 de diciembre de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó al Director de Ecología para que, en lo subsecuente, en todas las obras y acciones que se realicen, evalúe el riesgo de impacto ambiental que pudiese surgir al realizarlas; asimismo, para que solicite a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) o la autoridad competente en la

materia, el dictamen de impacto ambiental que pudiese originar la obra al entorno y medio ambiente; por lo anterior, la observación queda atendida.

Resultado Núm. 45 Sin Observaciones

9.- Gastos indirectos.

Con el análisis de la documentación comprobatoria de los gastos indirectos se comprobó que el municipio no ejerció más del 3.0% de los recursos del FISM en este concepto, que es el límite previsto por la normativa, en cumplimiento del artículo 33, párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 46 Observación Núm. 1

Con la revisión de la documentación comprobatoria de los gastos indirectos, se determinó que se ejercieron 444.9 miles de pesos, con recursos del fondo, en conceptos que no se corresponden con el objeto de este tipo de gastos, lo que incumplió el artículo 33, párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
 CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDEN CON EL OBJETO DE GASTOS INDIRECTOS
 MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P
 CUENTA PÚBLICA 2008
 (Miles de pesos)

No.	Concepto	Monto
1	2000 folletos tamaño terminado 1/2 carta en papel bond con 16 páginas a 1 tinta por ambos lados terminado grapado a caballo.	3.7
2	1 lote de plantas de ornato para CEDECO.	2.0
3	Pago de demanda laboral.	22.0
4	Lámina de acero inoxidable Rescate de espacios públicos campo Ébano.	1.6
5	Publicación de Licitación de Camiones de Basura.	14.9
6	Publicación de 4 Licitaciones.	10.3
7	Publicación de 2 Licitaciones.	5.2
8	Estudio de mecánica de suelo para construir una techumbre para las canchas de básquet Ball en campo del polideportivo ferrocarrilero.	6.8
9	2 bafles steren Mod. BAF-1280 de 12", 1 micrófono Radson Mod. MR-200, 1 Reproductor de DVD Mod. MDV-167 Majestic, 1 cargador con 2 pilas 9V mod. GP.PB9V2R, 1 Cable de 30 mts con conectores, 1 clavija con tierra, 2 tripies para bafle, 2 cables RCA, 1 cable RCA a RCA de 7mts.	9.8
10	Convenio de terminación voluntaria de contrato.	60.0
11	Placa de bronce artístico de 90x60 cm con marco letras y logotipo con pulido de espejo, incluye anclas para su instalación fondeada en negro.	14.6
12	Camión nuevo Ford Ranger 2008 reg. Cab XL Color Blanco Oxford No. S. 8AFDT52D086155638.	147.0
13	Camión nuevo Ford Ranger 2008 Reg Cab XL Color Blanco Oxford No. S. 8AFDT52D086155639.	147.0
TOTAL		444.9

Fuente: Auxiliares contables, Pólizas de egresos, facturas.

Acción Promovida

08-D-24024-02-0828-06-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 444,941.05 pesos (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos 05/100 M.N), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por el pago con los gastos indirectos del FISM, de conceptos que no se corresponden con el objeto de este tipo de gastos, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 47 Sin Observaciones

10.- Desarrollo Institucional

Con el análisis de la documentación del Programa de Desarrollo Institucional y la comprobatoria del gasto del fondo, se determinó que el municipio ejerció el 2.0% del total de los recursos asignados al FISM, para su aplicación en dicho programa, en cumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 48 Sin Observaciones

Con la revisión del Programa de Desarrollo Institucional del municipio, se constató que está convenido con el Ejecutivo Federal por medio de la SEDESOL y con el Gobierno del Estado, y que el programa incluye la justificación del mismo, los objetivos, las metas, las áreas responsables, el tiempo de

ejecución y los elementos de seguimiento y evaluación, en cumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 49 Observación Núm. 1

11.- Cumplimiento de metas y objetivos

Cumplimiento de metas.

Con la revisión efectuada, el análisis del cierre de ejercicio y del Avance Físico Financiero del FISM al 31 de mayo de 2009, así como la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

- Al 31 de diciembre del ejercicio en revisión el municipio ejerció el 92.3% de los recursos asignados al fondo.
- El municipio establece las metas para el FISM, en cada una de las obras priorizadas en el Consejo de Desarrollo Social Municipal, en cuanto al número de beneficiarios, pero no precisa la cobertura de servicios básicos a lograr y otras metas para el fondo.
- El 29.7% de los recursos asignados al municipio por el FISM se aplicaron en obras y acciones que no se corresponden con los fines del fondo, por lo que no se cumplió la meta sustantiva de que el total de la asignación se ejerza de acuerdo con el destino previsto por la Ley de Coordinación Fiscal (19.5% en rubros no contemplados en la apertura programática para este fondo, 9.5% de obras y acciones que no beneficiaron directamente a la población en rezago social y pobreza extrema y 0.7% en el pago de conceptos con cargo a gastos indirectos, que no se vinculan con este renglón).
- De las obras de la muestra de auditoría, sin considerar las que se encuentran fuera de los rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, 5 no operan ni proporcionan los beneficios previstos con su realización y 2 lo hacen con deficiencias.

Con base en los elementos anteriores se concluye que no se cumplieron las metas del FISM, en virtud de que el 29.7% de los recursos ejercidos no cumplieron con los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; además, no todas las obras operan adecuadamente, ni proporcionan los beneficios previstos a la población objetivo del fondo.

Cumplimiento de objetivos.

Con la revisión efectuada y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron los objetivos del fondo:

- El 29.7% de los recursos asignados al municipio por el FISM se aplicaron en obras y acciones que no se corresponden con los fines del fondo (19.5% en rubros no contemplados en la apertura programática para este fondo, 9.5% de obras y acciones que no beneficiaron directamente a la población en rezago social y pobreza extrema y 0.7% en el pago de conceptos con cargo a gastos indirectos, que no se vinculan con este renglón).
- En la distribución por rubro programático de los recursos ejercidos del fondo se asignó el mayor peso a las obras y acciones que no se encuentran en los renglones previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, que representaron el 20.2% del total, seguidas por las de urbanización, que comprenden fundamentalmente pavimentaciones y obras similares, que significan el 24.5% del gasto. Lo anterior contrasta con el reducido peso que en la inversión del fondo tuvieron otros renglones importantes para atender las necesidades prioritarias de la población, como es el caso de agua potable, drenaje y letrinas, electrificación rural y de colonias pobres, renglones a los que sólo se destinó el 7.9%, 1.8% y 1.6%, respectivamente, del gasto ejercido.
- El municipio no tiene un sistema que le permita disponer de información actualizada y detallada sobre las localidades, colonias, zonas y población que no disponen de los servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica o cuya calidad es insuficiente, a fin de apoyar su proceso de planeación de las inversiones del FISM, así como la evaluación de sus impactos.
- La cabecera municipal concentró el 47.7% de la inversión del fondo y el resto se asignó a las demás localidades del municipio; el primer ámbito geográfico concentra el 57.2 % de la población.
- La difusión de los recursos y acciones del FISM presenta insuficiencias, pues al inicio del ejercicio el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes sólo de manera parcial la información sobre el monto recibido por medio del fondo, las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios; al cierre del ejercicio se difundieron sólo parcialmente los resultados alcanzados.
- El municipio proporcionó los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos del fondo a la SHCP y a la SEDESOL.

- Los informes trimestrales proporcionados a la SHCP, sobre el ejercicio y destino del fondo, no se publicaron en los órganos locales oficiales de difusión, ni se pusieron a disposición de la población en la página de internet del municipio o de otros medios locales.
- En el ejercicio revisado el fondo significó el 69.2% del monto correspondiente a los ingresos por concepto de participaciones fiscales y de los ingresos propios provenientes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 83.6% del importe percibido mediante las participaciones fiscales; el 403.3% de los ingresos propios y el 27.9% del presupuesto de egresos del municipio, en el año de revisión.

Del balance de los elementos anteriores se concluye que el municipio no cumplió con los objetivos del FISM, en virtud principalmente de que el 29.7% de los recursos ejercidos se aplicaron en obras y acciones que no se corresponden con los fines del fondo; no se dio a conocer a sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto recibido mediante el fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término del mismo, los resultados alcanzados sólo se difundieron parcialmente; y no hubo difusión, en los órganos locales oficiales de difusión y en otros medios, de los informes trimestrales de avance del fondo como lo prevé la norma.

Lo anterior incumplió los artículos 25, fracción III, y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE RIOVERDE
Cuenta Pública 2008

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	92.3
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (mayo de 2009) (% ejercido del monto asignado).	100.0
II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	100.0
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	100.0
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	100.0
III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	9.5
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	14.3
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	20.2
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	7.9
2.- Alcantarillado.	0.0
3.- Drenaje y letrinas.	1.8
4.- Urbanización municipal.	24.5
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	1.6
6.- Infraestructura básica de salud.	0.2
7.- Infraestructura básica de educación.	6.7
8.- Mejoramiento de vivienda.	4.3
9.- Caminos rurales.	27.5
10.- Infraestructura productiva rural.	1.4
11.- Desarrollo institucional.	1.8
12.- Gastos indirectos.	2.7
13.- Otros.	19.5
Total	100.0
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	37.7
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	47.7
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	57.2
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	15.6
Drenaje. (%).	28.0
Energía eléctrica. (%).	5.7
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí ó No.	SI
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí ó No.	SI
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	0.0
IV.- RESULTADOS.	
IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).	
A) Número de obras visitadas (Incluir núm. absoluto). (102)	100.0
1. Obras terminadas	100.0
a) Operan adecuadamente.	87.1
b) No operan adecuadamente.	8.9
c) No operan.	4.0
2. Obras en proceso.	1.0
3. Obras suspendidas.	0.0
4. Obras canceladas.	0.0

IV.2 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).	100.0
IV.3 Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).	99.0
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.1 Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) ó Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).	100.0
V.2 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM ó CDM. (%)	100.0
V.3 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	3.4
V.4 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	1.4
V.5 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).	90.5
V.6 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%)	100.0
V.7 Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.	
a) ¿Existe y opera en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí ó No.	SI
b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM ó CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí ó No.	SI
c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM ó CDM en el año.	12
d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM ó CDM.	20
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	100.0
VI.2 Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).	100.0
VI.3 Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).	NO
a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí ó No.	NO
b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí ó No.	NO
VI.4 Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).	0.0
a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí ó No.	NO
VI.5 Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).	0.0
a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí ó No.	NO
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (%).	403.4
VII.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%)	83.6
VII.3 Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).	69.2
VII.4 Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	98.7
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).	27.9
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).	5.7

FUENTE: Cuenta Pública 2007 y 2008, balanza de comprobación Ramo 33, estados financieros, auxiliares, expedientes de obra, visitas físicas, actas de consejo.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación el municipio envió oficio s/n del 7 de diciembre de 2009, mediante el cual el Presidente Municipal instruyó al Tesorero Municipal para que, se consideren los indicadores para apoyar la valorización del cumplimiento de metas y objetivos, que se ejerzan los recursos al 31 de diciembre y se prioricen las obras que cubran los servicios básicos, cumplir con la Ley de Coordinación Fiscal, informar de acuerdo a la Ley de Transparencia en Tiempo y Forma por lo anterior, la observación queda atendida parcialmente.

Acción Promovida

08-D-24024-02-0828-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que este informe de auditoría, y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, sea analizado en el cabildo.

Asimismo, para que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del fondo, se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos, que se presente y analice en el cabildo, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio al logro cada vez más adecuado de los mismos, en cumplimiento de los artículos 25, fracción III, y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estimen pertinentes.

Impacto de las Observaciones

Cuantificación Monetaria de las Observaciones

Importe: 24,081.5 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al

patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 24,081.5 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 24,081.5 miles de pesos

El monto de la cuantificación monetaria de las observaciones por 24,081.5 miles de pesos se integra por recuperaciones probables conformadas por: 12,744.0 miles de pesos, correspondientes a 15 obras y 29 acciones que se encuentran fuera de la apertura programática del fondo; 6,198.6 miles de pesos por 16 obras que no benefician directamente a población en pobreza extrema y rezago social; 428.6 miles de pesos por penalizaciones de obra no aplicadas; 4,265.4 miles de pesos por trabajos de mala calidad; y 444.9 miles de pesos de conceptos pagados con gastos indirectos que no se corresponden con los fines de este concepto.

Consecuencias Sociales

El 29.7% de los recursos ejercidos no atendieron los objetivos del fondo, por lo que no se generaron los beneficios esperados; adicionalmente, el 24.7% de los recursos fueron ejercidos en el rubro de urbanización, en contraste con mínimas asignaciones a los conceptos de agua potable, drenaje y electrificación, en los que la inversión fue únicamente del 7.9%, 1.8% y 1.6% respectivamente.

Igualmente, hubo insuficiencias en la difusión entre los habitantes del municipio de los recursos, obras, acciones y resultados del fondo.

Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen, se promovió(eron) 10 observación(es) que generó(aron) 10 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 2 a Recomendación(es), 5 a Pliego(s) de Observaciones y 3 a Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada en el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, en relación con los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 43,457.4 miles de pesos, que representa el 72.3% de los 60,133.3 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al control interno; destino de los recursos; difusión de las acciones; obras públicas; adquisiciones; gastos indirectos; desarrollo institucional, y cumplimiento de las metas y objetivos respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: 12,744.0 miles de pesos, correspondientes a 15 obras y 29 acciones que se encuentran fuera de los rubros programáticos del fondo; 6,198.6 miles de pesos por 16 obras que no benefician directamente a población en pobreza extrema y rezago social; 428.6 miles de pesos por penalizaciones de obra no aplicadas; 4,265.4 miles de pesos por trabajos de mala calidad y 444.9 miles de pesos de conceptos pagados con gastos indirectos que no se corresponden con los fines de este concepto.

Es importante señalar que aun cuando se presentan 39 resultados sin observaciones en el apartado de Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas, 19 señalan irregularidades o deficiencias que una vez que se hicieron del conocimiento del Gobierno del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, en 12 casos procedió a realizar las acciones necesarias para evitar su recurrencia, fortalecer sus procesos administrativos, los sistemas de control y el cumplimiento de metas y objetivos y en 7 inició el procedimiento de responsabilidades administrativas sancionatorias por presuntas faltas administrativas de servidores públicos.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s) para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Al respecto, la entidad fiscalizada mediante 5 oficios sin número, de los cuales 2 son del 7 de diciembre de 2009 y 3 del día 14 del mismo mes y año, presentó justificaciones y aclaraciones en relación con los resultados y las observaciones que se muestran en este informe de auditoría, las cuales una vez valoradas por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, se consideró que existen casos donde no aportaron los elementos suficientes para su atención, motivo por el cual se integra en este apartado el contenido de los oficios de referencia

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el disco compacto del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, se reproducen las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s).

[Ver anexo 2008-0828-DGARFEM](#)

X.26.1.7. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Xilitla)

Auditoría: 08-D-24054-02-0829

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor, la Coordinación de Desarrollo Social Municipal y la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, San Luis Potosí.

Procedimientos de Auditoría

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa aplicable y los objetivos del fondo, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 11 de julio de 2000.
2. Verificar que el Gobierno del Estado entregó los recursos del fondo al municipio de manera ágil y directa, conforme al calendario de enteros publicado, y que se integró en dicha publicación la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada el 21 de diciembre de 2007, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado el 13 de diciembre de 2007 y los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados el 21 de enero de 2008, todos en el Diario Oficial de la Federación.

3. Comprobar que el municipio abrió una cuenta bancaria específica productiva para la recepción y administración de los recursos del fondo y que el Gobierno del Estado le requirió establecer una cuenta bancaria para su depósito; asimismo, constatar que no se realizaron transferencias de recursos del fondo a otros fondos o programas, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.,
4. Comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
5. Comprobar que las operaciones del fondo fueron registradas en la contabilidad del municipio y estuvieron respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales, que cumplen con los requisitos fiscales establecidos, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios de San Luis Potosí, publicada el 16 de junio de 1998 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el Código Fiscal de la Federación, publicado el 31 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de la Federación.
6. Verificar que las cifras del fondo reportadas en la Cuenta Pública Municipal estuvieron identificadas, correspondieron a tratamientos contables consistentes y se mantuvieron conciliadas con la demás información financiera, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
7. Verificar que los bienes de activo fijo adquiridos con recursos del fondo estuvieron registrados en la contabilidad del municipio y disponen de los resguardos correspondientes, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
8. Verificar que los recursos del fondo se destinaron al financiamiento de obras, acciones y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y se ubican en los rubros previstos en la LCF, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del mismo, los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
10. Constatar que el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por medio del Gobierno del Estado, la información sobre el ejercicio y utilización del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
11. Verificar que el municipio proporcionó en tiempo y forma a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
12. Comprobar que los informes sobre el ejercicio y destino del fondo, proporcionados a la SHCP, fueron publicados por el municipio, en tiempo y forma, en el órgano local oficial de difusión y se pusieron a disposición del público en general por medio de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
13. Comprobar que en las obras realizadas se constituyó un comité comunitario integrado por sus beneficiarios y que éstos participaron en la programación, destino, aplicación, vigilancia, ejecución, control, seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
14. Constatar que se constituyeron y operaron en el municipio órganos de planeación participativa (COPLADEMUN o similar), las obras y acciones fueron propuestas por los habitantes, se priorizaron en dicho órgano, se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y fueron consideradas por éste en la integración del programa de inversión del fondo, y los referidos órganos participaron en el seguimiento y evaluación del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
15. Verificar que las obras realizadas con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada el 31 de mayo de 2003 y su reglamento, publicado el 3 de diciembre de 2003.

16. Comprobar que las obras públicas ejecutadas estuvieron amparadas en contratos debidamente formalizados, que contienen los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y se garantizaron, en su caso, los anticipos, el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos y los vicios ocultos al concluir las obras, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y su reglamento.
17. Verificar que los trabajos objeto de los contratos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados, sus modificaciones están debidamente justificadas y autorizadas, y en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento, en apego de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
18. Comprobar que los pagos realizados están soportados en las facturas y estimaciones respectivas; los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores; sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente, y los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, su reglamento y las cláusulas de los contratos respectivos.
19. Constatar que la volumetría de los conceptos de obra correspondió con la que presentan las estimaciones pagadas; las obras están concluidas, en operación y cumplen con las especificaciones respectivas, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y su reglamento.
20. Verificar que en la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa se dispuso del acuerdo correspondiente, así como con la capacidad técnica y administrativa para su realización, y existe la documentación comprobatoria y justificativa que soporta las erogaciones, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí y su reglamento.
21. Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios con recursos del fondo se adjudicaron y contrataron de acuerdo con el marco jurídico aplicable; se dispuso de las garantías respectivas y las erogaciones estuvieron debidamente comprobadas y justificadas, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, publicada el 29 de enero de 1997 en el periódico oficial.

22. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en caso contrario, se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
23. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo dispusieron del dictamen de impacto ambiental, fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente, así como con el desarrollo sustentable, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, publicada el 15 de diciembre de 1999 en el periódico oficial.
24. Comprobar que el municipio no destinó como gastos indirectos más del 3% de la asignación del FISM y los recursos fueron aplicados en la supervisión de las obras del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
25. Comprobar que el municipio no utilizó para la realización de un programa de desarrollo institucional más de un 2% del total de los recursos asignados al FISM, el cual debe estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y contener actividades encaminadas a su fortalecimiento administrativo e institucional, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
26. Verificar el cumplimiento de las metas programadas y objetivos del FISM, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

1.- Control interno

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno y evaluar la calidad de la gestión gubernamental, así como la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y resultados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el municipio, y coadyuvar a que éste cuente con controles eficaces y eficientes, se aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes:

Ambiente de control

El ambiente de control para el manejo del fondo presenta algunas insuficiencias que afectaron la calidad de su gestión; se refieren principalmente a una inadecuada organización para la operación del FISM; el conocimiento insuficiente de su normativa, objetivos y estrategia por los participantes; la carencia de manuales de organización y de procedimientos, y la referencia de esos aspectos para el caso del fondo, así como la falta de acciones de capacitación específica para los participantes en su operación. Los siguientes elementos especifican lo anterior:

1. El municipio no dispone de manuales de organización y de procedimientos en los que estén definidas y establecidas las funciones, facultades y responsabilidades de las áreas y servidores públicos respecto de la gestión del fondo.
2. No se tiene un reglamento interno u otro documento en el cual se establezca el área responsable de la operación del FISM y la responsabilidad de los encargados de realizar la planeación, programación, seguimiento y evaluación del fondo.
3. El municipio no tiene mecanismos para promover entre el personal el conocimiento del marco jurídico para la operación del FISM.
4. No existe un sistema de evaluación de competencias del personal encargado de operar el FISM.
5. El municipio no dispone de mecanismos para evitar la rotación del personal que participa en la gestión del FISM, por lo que existen movimientos de personal en las áreas operativas del fondo, sobre todo en el cambio de administración.

Identificación y administración de riesgos

El municipio no tiene implementados mecanismos que le permitan identificar y atender los riesgos que afectan el cumplimiento de los objetivos del FISM, lo que se traduce en problemas e insuficiencias que afectan la gestión del fondo, así como la calidad y el alcance de sus resultados. Los elementos siguientes ilustran lo anterior:

1. No dispone de mecanismos para verificar que el Gobierno del Estado le entregue el total de recursos que le fueron asignados en el FISM, así como para garantizar que no existe condicionamiento en su entrega.
2. El municipio abrió una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del fondo y éstos no se mezclaron con remanentes de ejercicios anteriores.

3. No existen mecanismos para el control de las aportaciones que realiza con el fondo, en obras ejecutadas con mezcla de recursos.
4. La administración municipal no tiene mecanismos para garantizar que la inversión del fondo se destine a los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que el 8.9% de los recursos ejercidos se destinaron a conceptos que están fuera de esos renglones.
5. Se constituyó un Consejo de Desarrollo Social Municipal, integrado por representantes comunitarios y funcionarios de la administración municipal, que sesiona con una periodicidad adecuada, para priorizar y autorizar las obras y acciones, y existe un reglamento para su funcionamiento.
6. El municipio no dispone de información detallada, actualizada y sistematizada sobre el déficit en la cobertura de los servicios básicos por localidad, que le apoye en la integración del programa de inversión del fondo y garantice su orientación a la población en rezago social y pobreza, así como en la evaluación de los resultados del FISM, lo cual se tradujo en una proporción del 2.2% del gasto ejercido que no benefició directamente a población en rezago social y pobreza.
7. Existe desconocimiento de la normativa del FISM por los responsables de la integración del programa de inversión y la operación del fondo, en cuanto al destino de sus recursos y acciones, aspecto clave a fin de garantizar su adecuada dirección y el cumplimiento de sus objetivos.
8. El Consejo de Desarrollo Social Municipal recibe y prioriza las solicitudes de la población, las cuales son la base para integrar el programa de inversión del fondo.
9. El programa de inversión del FISM es integrado y autorizado por el Consejo de Desarrollo Social Municipal; el Cabildo aprueba el presupuesto del fondo de manera global, pero no cada una de las obras y acciones que integran el programa de inversión.
10. El municipio no tiene un sistema computarizado o manual para el control del proceso de contratación de las obras y adquisiciones, por lo que no dispone de la información suficiente y oportuna para realizar el seguimiento adecuado de dicho proceso.
11. Carece de un sistema para el control de la recepción, revisión y pago de las estimaciones; las áreas de contraloría, desarrollo social y el área técnica no se coordinan para su revisión.
12. Igualmente, no dispone de un sistema de control del proceso de ejecución de las obras, que permita verificar que se realizan en el tiempo convenido.

13. No tiene mecanismos de control para verificar que para el pago de los finiquitos de las obras se amortizaron los anticipos y los contratistas proporcionaron las fianzas de vicios ocultos.
14. No existe un sistema de control para asegurar que las obras disponen de las fianzas de anticipos y de cumplimiento, y que las estimaciones y números generadores son autorizadas previamente a su pago y disponen de la documentación comprobatoria.

Supervisión de la aplicación efectiva de los mecanismos de control

El municipio no dispone de suficientes mecanismos de control para mitigar o erradicar los principales riesgos que afectan el cumplimiento de los objetivos del FISM, ni tiene, en consecuencia, implementados mecanismos de supervisión para verificar su aplicación efectiva.

En ese contexto, la supervisión de los mecanismos de control implementados por el municipio respecto del fondo tiene los siguientes elementos:

1. No se realiza una supervisión que coadyuve a evaluar si la operación del fondo es adecuada.
2. La Contraloría Interna no lleva a cabo acciones de control ni supervisión del fondo, debido a que realiza funciones operativas del FISM.
3. No se han definido procesos específicos para la operación del fondo que precisen sus actividades y los responsables, así como los mecanismos de control y de supervisión.
4. El municipio no ha implementado actividades de control para evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable, ni manuales de operación y procedimientos para garantizar el correcto manejo de los recursos del fondo.

Información y comunicación

El municipio no dispone de mecanismos de control para desarrollar una adecuada información y comunicación en la gestión del fondo; el personal no conoce y no da seguimiento a la información; en general, ésta no es confiable.

En este contexto, los procesos de información y comunicación, respecto del fondo, tienen los siguientes elementos:

1. El municipio no dispone de toda la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos del FISM, lo cual afecta la transparencia de su operación; adicionalmente, la que tiene no

presenta la calidad y la oportunidad necesarias para atender los requerimientos para una gestión adecuada del fondo.

2. El municipio no tiene implementado un sistema integral en red para que las áreas encargadas de la operación del FISM utilicen la misma información, por lo cual ésta no se genera con la oportunidad y la calidad necesarias.
3. No tiene implantadas actividades de control para comunicar a las distintas áreas que participan en la operación del fondo la problemática en el ejercicio de los recursos y las estrategias para su atención.
4. Los importes pagados en el año 2009 con recursos del FISM 2008 no fueron registrados en el sistema contable, por lo cual la información no es confiable ni oportuna; además, no se realizan conciliaciones con el área de Desarrollo Social.
5. El sistema utilizado para el control de la información presupuestal es proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Social Regional (SEDESORE) del Gobierno del Estado; sin embargo, es independiente del sistema contable y no permite realizar conciliaciones de la información.
6. Los participantes en la gestión del FISM no conocen en su totalidad los objetivos del FISM, su importancia para el municipio ni la función de sus áreas en su logro.

La evaluación obtenida como resultado de la aplicación de los cuestionarios de control interno a los servidores públicos, dio como resultado una calificación de 608 puntos, valor que ubica al municipio de Xilitla, S.L.P., en un rango bajo, respecto del manejo y aplicación de los recursos del FISM.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RESULTADO DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO APLICADO
A SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPIO DE XILITLA, SAN LUIS POTOSÍ
CUENTA PÚBLICA 2008

Evaluación final				Estatus	Semáforo
Puntaje total de los cuestionarios		Rango de Calificaciones			
		0-609		C. I. Bajo	Rojo
608		610-809		C. I. Medio	Amarillo
		810-1000		C. I. Alto	Verde

FUENTE: Cuestionarios de Control Interno.

La Auditoría Superior de la Federación concluyó que el sistema de control interno establecido para la operación y desempeño del fondo es deficiente, ya que no permite cumplir con eficacia ni efectividad sus objetivos, en incumplimiento de los artículos 81 y 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0001-A/2009 del 16 de diciembre de 2009, informó que el Presidente Municipal con el similar 002-A/2009 del 2 de diciembre de 2009, instruyó a la Tesorera Municipal, al Secretario General, al Coordinador de Desarrollo Social, al Oficial Mayor, al Director de Planeación y Gestoría y al Director de Obras Públicas para que elaboren, implanten y difundan los manuales de organización y de procedimientos del fondo; asimismo, para que se atiendan las debilidades e insuficiencias determinadas en el control interno del fondo; por lo anterior, la observación se considera solventada.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

2.- Transferencia de recursos

Con la revisión del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal de 2008, que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4°, 5° y 6°, fracción VII de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, tendrán el carácter de recursos municipales y se denominarán Fondo para la Infraestructura Social Municipal, publicado el 31 de enero de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en el que al municipio le corresponden 64,130.8 miles de pesos, se verificó que en dicha publicación se integró la fórmula de distribución de los recursos y su metodología, así como el calendario de enteros, en cumplimiento de los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Con el análisis de los estados de la cuenta bancaria del fondo, núm. 0561082659, del Banco Mercantil del Norte, S.A., así como con la revisión del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal de 2008, que de acuerdo a lo estipulado en los

artículos 4°, 5° y 6°, fracción VII de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, tendrán el carácter de recursos municipales y se denominarán Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el cual fue publicado el 31 de enero de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se verificó que el Gobierno del Estado, mediante la Secretaría de Planeación y Finanzas, retuvo al municipio 223.0 miles de pesos, de los cuales 48.0 miles de pesos corresponden a un convenio celebrado entre el municipio y la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 175.0 miles de pesos a un convenio entre el municipio y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo; 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

Acción Promovida

08-B-24000-02-0829-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la retención de los recursos del FISM correspondientes al municipio de Xilitla, S.L.P., para la celebración de los convenios con la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo; 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria del fondo, núm. 0561082659, del Banco Mercantil del Norte, S.A., estados de cuenta bancarios y el oficio 010 MXS-TM-2007, del 29 de enero de 2008, se determinó que el municipio remitió a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado copia de la cuenta bancaria establecida para el manejo de los recursos del fondo, en cumplimiento de los numerales sexto y séptimo de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Con el análisis de los estados de la cuenta bancaria del FISM, núm. 561082659, del Banco Mercantil del Norte, S.A., balanza de comprobación y auxiliares contables, se comprobó que el municipio realizó las siguientes transferencias de recursos del fondo a otras cuentas bancarias: 450.0 miles de pesos al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y 2,500.0 miles de pesos a la cuenta de gasto corriente de la Tesorería Municipal; a la fecha de la revisión se habían reintegrado a la cuenta del fondo 2,200.0 miles de pesos, por lo que están pendientes de reintegrarse 750.0 miles de pesos y 124.9 miles de pesos que corresponden a los intereses generados por la disposición del recurso en otras cuentas bancarias que totalizan 874.9 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y 33, párrafo primero, inciso a, 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24054-02-0829-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 874,915.54 pesos (ochocientos setenta y cuatro mil novecientos quince pesos 54/100 m.n.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta

del fondo, integrado por 750,000.0 pesos (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), por haber realizado transferencias del fondo a otras cuentas que están pendientes de reintegrarse, y 124,915.54 pesos (ciento veinticuatro mil novecientos quince pesos 54/100 m.n.), de los intereses generados por la disposición del recurso en cuentas bancarias distintas a la del fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y 33, párrafo primero, inciso a, 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con el análisis de la balanza de comprobación, los auxiliares contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, estados de cuenta bancarios, contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio y, contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía por la cantidad de 7,143.6 miles de pesos, celebrado el 23 de noviembre de 2007 con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), se comprobó que los recursos del FISM se afectaron en garantía; en el ejercicio 2008 se pagaron con el fondo 3,403.8 miles de pesos por concepto de amortización de capital e intereses, del crédito contratado con esa institución para la ejecución de las obras Pavimentación de camino Ahuehuevo-Iztacapa, Pavimentación de camino San Antonio-San Pedro y Pavimentación de camino La Curva-Tres Cruces, dicho monto no superó el 25.0% de la asignación al municipio en 2008, que es el límite establecido al respecto por la normativa, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

3.- Registro e información contable y presupuestaria

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables del FISM se constató que el municipio registró en su contabilidad la recepción de los recursos del fondo y sus productos financieros, y las cifras contables coinciden con las reportadas en los estados de cuenta bancarios, en

cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la revisión de los estados bancarios de la cuenta del fondo y los registros contables se comprobó que las erogaciones realizadas con recursos del FISM 2008, en el periodo de enero a mayo de 2009, por un importe de 123.4 miles de pesos, no fueron registradas en la contabilidad del municipio, por lo que no existen reportes financieros al mes de junio de 2009 que muestren los avances presupuestarios y financieros del gasto a la fecha de la revisión, en incumplimiento de los artículos 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 26, 27, 29 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0023/2009, del 2 de diciembre de 2009, informó que acordó efectuar la investigación para la promoción de la responsabilidad administrativa sancionatoria, que fue radicada en el expediente número CI/XIL/002/A-09; por lo anterior, la observación se considera atendida.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con la revisión de las erogaciones del FISM al mes de diciembre de 2008 se constató que en los registros auxiliares de la cuenta contable 5100-00-00-001, denominada "Aportación de Recurso", no se identifican todas las obras o acciones en las cuales se aplicaron los recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 29 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0001-A/2009, del 16 de diciembre de 2009, informó que el Presidente Municipal con el similar 003-A/2009, del 2 de diciembre de 2009, instruyó a la Tesorera Municipal y al contador del ramo 33 para que, en lo subsecuente, en los registros auxiliares se identifiquen todas las obras y acciones que se realicen con recursos del fondo; por lo anterior, la observación se considera solventada.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con la revisión de las pólizas de egresos de las adquisiciones de activo fijo realizadas con cargo al fondo se comprobó que los bienes adquiridos no fueron registrados en los activos del municipio, no se reflejan en su control patrimonial, no se dispone de resguardos, ni de un inventario actualizado, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 29 y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0023/2009, del 2 de diciembre de 2009, informó que acordó efectuar la investigación para la promoción de la responsabilidad administrativa sancionatoria, la cual quedó radicada en el expediente número CI/XIL/003/A-09; por lo anterior, la observación se considera atendida.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

4.- Destino de los recursos

Con el análisis de los expedientes de las obras, acciones y adquisiciones con corte a diciembre de 2008 se constató que de los recursos asignados al fondo por 64,130.8 miles de pesos, se ejercieron a esa fecha 60,070.7 miles de pesos en la ejecución de 183 obras, 31 acciones y 147 adquisiciones, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

RECURSOS EJERCIDOS

MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

CUENTA PÚBLICA 2008

(Miles de pesos)

Programa	Número de Obras, acciones y adquisiciones	Recursos Ejercidos	%
Agua potable	69	3,185.4	5.3
Alcantarillado, Infraestructura productiva rural y electrificación rural y de colonias pobres	21	1,148.0	1.9
Drenaje y letrinas	11	2,010.2	3.3
Urbanización municipal	25	3,619.6	6.0
Infraestructura básica educativa	76	6,179.5	10.3
Infraestructura básica de salud	24	1,533.8	2.6
Mejoramiento de vivienda	7	13,684.9	22.8
Caminos rurales	72	15,178.5	25.3
Gastos indirectos	10	1,754.8	2.9
Desarrollo institucional	3	1,741.9	2.9
Otros	43	10,034.1	16.7
Suma	361	60,070.7	100%

FUENTE: Programa Operativo Anual y Auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

Con el análisis de los expedientes de las obras, acciones, adquisiciones y del Programa Operativo Anual se determinó que se aplicaron recursos del FISM en la ejecución de 42 obras, acciones y adquisiciones por un monto de 5,334.1 miles de pesos, que no se encuentran dentro de los rubros previstos para el fondo.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
 OBRAS Y ACCIONES NO CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
 MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P
 CUENTA PÚBLICA 2008
 (Miles de pesos)

No.	OBRA O ACCIÓN	MONTO EJERCIDO
1	Molinos en varias localidades	502.0
2	Proyecto de pavimentación en Herradura-Limontitla-El Nacimiento	410.0
3	Rehabilitación de escuela preparatoria de Petatillo	385.3
4	Estudio de uso de cambio de suelo e impacto ambiental San Rafael Chichimixtitla	377.6
5	Proyecto productivo mujeres	350.0
6	Señalética (turismo y difusión turística)	322.9
7	8 proyectos de Construcción de línea de distribución col. Marcelo de los Santos	320.0
8	Relleno sanitario intermunicipal cabecera municipal	288.0
9	4 proyecto barrio Iztacamel-Buenos Aires-El jobo	285.0
10	7 proyecto de ampliación de red eléctrica en La Cruz, Tinaja-San Rafael	280.0
11	Proyecto de apertura de camino San Rafael Lagarita- La Joya del Durazno	250.0
12	Proyecto pavimentación de camino Santa Fe- El Naranjal	245.0
13	Proyecto pavimentación de calle Cruztitla-Poxtla	180.0
14	Proyecto pavimentación San Antonio- La Victoria/Tlahuilapa	180.0
15	Rehabilitación de estructura regional sanitarios y obras complementarias(red eléctrica, sanitaria e hidráulica) en el Cobach 08 cabecera municipal	153.5
16	Tienda rural La Herradura	150.6
17	Suministro de fletes para varias localidades	127.7
18	Telefonía	73.4
19	Estudios y proyectos (licitaciones)	65.9
20	Proyecto de red de agua potable Peña Blanca, Barrio, San José	65.6
21	Contenedores de basura	51.3
22	Proyecto diseño de Cruz Roja y estación, cabecera municipal	40.3
23	Suministro de equipo de cómputo en escuelas de la cabecera municipal	38.0
24	Elaboración de proyecto de agua potable El Manteco	35.0
25	Estudio y proyecto del camino Limontitla, ejido Peña Blanca	30.0
26	Material para rehabilitación de Cebac Amado Nervo, Petatillo	24.7
27	Semillas	19.0
28	Rehabilitación de piso Cruz Roja, cabecera municipal	16.4
29	Estudio de materiales camino san Antonio Xalcuayo	10.4
30	Rehabilitación centro de bachillerato Iztacala	9.1
31	Fachada tienda rural Ahuehueyo	7.2
32	Rehabilitación de equipo de cómputo CCA Ahuacatlán	6.6
33	Rehabilitación de camposanto Limontitla, ejido Peña Blanca	5.3
34	Asistencia social (despensas)	4.8
35	Instalación de software en Esc. Primaria El Jobo	4.3
36	Mantenimiento de equipo de cómputo de Esc. Preparatoria Felipe Carrillo Puerto, en Ixtacapa	3.8
37	Material para tienda de abarrotes Pila Ahuehueyo	3.7

38	Mantenimiento de equipo de cómputo en tv sec Guillermo Prieto, San Antonio Xalcuayo	3.6
39	Suministro de material para rehabilitación de tienda en Soledad de Zaragoza	3.1
40	Suministro de material para construcción de capilla Peña Blanca	2.5
41	Material para construcción de capilla La Joya a Tlaleta, 2da etapa.	1.5
42	Suministro de material para construcción de juzgado auxiliar, Pemoxco	1.0
	Total	5,334.1

FUENTE: Programa Operativo Anual y Auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008.

Adicionalmente, de esas 42 obras, acciones y adquisiciones, el municipio informó, mediante el oficio 003-A/2009 del 10 de julio de 2009, que los siguientes expedientes unitarios se encuentran extraviados:

Proyecto productivo mujeres; proyecto de pavimentación de camino Santa Fe-El Naranjal; estudios y proyectos (licitaciones); proyecto de red de agua potable Peña Blanca- Barrio San José; suministro de material para la capilla de Peña Blanca; proyecto de pavimentación La Herradura- Limontitla - El Nacimiento; rehabilitación de estructura regional, sanitarios y obras complementarios (red eléctrica-sanitaria e hidráulica) en el Cobach cabecera municipal; y rehabilitación de equipo de cómputo CCA Ahuacatlán y telefonía.

Lo anterior incumplió los artículos 33, párrafo primero, inciso a, 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-D-24054-02-0829-06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,334,087.5 pesos (cinco millones trescientos treinta y cuatro mil ochenta y siete pesos 50/100 m.n.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por la ejecución de obras y acciones con recursos del Fondo para la Infraestructura

Social Municipal del ejercicio 2008, que no se encuentran en los rubros programáticos previstos por la normativa para este fondo, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

Con la revisión de los auxiliares contables y el Programa Operativo Anual se verificó que se realizaron aportaciones, con recursos del fondo, por un monto de 8,772.7 miles de pesos para diversos programas, de los cuales el municipio sólo identificó el destino del recurso para 3 obras por un monto de 4,072.7 miles de pesos; respecto de los restantes 4,700.0 miles de pesos, con el oficio 008-A/2009 del 10 de julio de 2009, la Contraloría Interna informó que no es posible detallar la cantidad destinada para cada obra, ya que se realizaron las transferencias a la cuenta de “Aportación de Recursos” de manera global y no se dispone de una relación de los pagos realizados de esa cuenta, por lo cual su destino no está identificado, en incumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24054-02-0829-03-001 Solicitud de Aclaración

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita al Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 4,700.0 miles de pesos, por concepto de obras y acciones financiadas con recursos del FISM, que no se tienen identificadas, en cumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad

fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

El Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estimen pertinentes.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

Con la revisión de 55 obras ejecutadas, sus expedientes y el Programa Operativo Anual se determinó que se aplicaron recursos del FISM por un importe de 1,332.5 miles de pesos en la realización de 3 obras, a saber, construcción de 2 puentes peatonales y construcción de banquetas en la calle Ocampo, en la cabecera municipal, que no benefician directamente a población en rezago social y pobreza extrema, debido a que los puentes se construyeron en una zona donde se encuentran establecimientos comerciales y la construcción de la banqueta en la calle Ocampo está ubicada en una zona en la cual las calles aledañas están pavimentadas, son de trazo regular, los residentes son principalmente profesionistas y comerciantes, la mayoría de las personas posee un empleo formal, las viviendas son propias y las construcciones son de concreto; además disponen de todos los servicios públicos.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS QUE NO BENEFICIAN DIRECTAMENTE A GRUPOS DE POBLACIÓN EN CONDICIONES
DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.
CUENTA PÚBLICA 2008

Núm.	Obras	Localidad	Importe ejercido con recursos del FISM (miles de Pesos)
1	Construcción de puente peatonal para cruce de la Av. Adolfo López Mateos y calle Amado Nervo.	Cabecera Municipal	797.4
2	Construcción de banqueta en calle Ocampo	Cabecera Municipal	328.8
3	Construcción de puente peatonal López Mateos y Niños Héroes	Cabecera Municipal	206.3
TOTAL			1,332.5

FUENTE: Programa Operativo Anual, registros contables y cédulas de visita física a las obras.

Adicionalmente, el municipio informó mediante el oficio 003-A/2009, del 10 de julio de 2009, que el expediente de la obra “Construcción de puente peatonal López Mateos y Niños Héroes” se encuentra extraviado.

Lo anterior incumplió los artículos 33, párrafo primero, 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-D-24054-02-0829-06-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,332,453.0 pesos (un millón trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por la ejecución de obras y acciones con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008 que no benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

*Resultado Núm. 15 Sin Observaciones***5.- Transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo**

Con la revisión de la documentación referente a la difusión de las obras, acciones y recursos del FISM se comprobó que el municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto recibido mediante el fondo, las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, ni al término del mismo, los resultados alcanzados, lo que incumplió el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0001-A/2009, del 16 de diciembre de 2009, informó que el Presidente Municipal con el similar 004-A/2009, del 2 de diciembre de 2009, instruyó a la Tesorera Municipal, al Coordinador de Desarrollo Social y al Director de Comunicación Social para que, en lo subsecuente, se realice la difusión para el conocimiento de los habitantes, al inicio y al termino del ejercicio, del monto recibido mediante el fondo, las obras y acciones por realizar y realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios; por lo anterior, la observación se considera solventada.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación sobre la difusión del FISM se determinó que el municipio no envió a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado, para su entrega a la SEDESOL, los informes trimestrales sobre el uso de los recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción I, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0001-A/2009, del 16 de diciembre de 2009, informó que el Presidente Municipal con el similar 005-A/2009, del 2 de diciembre de 2009, instruyó a la Tesorera Municipal, al Coordinador de Desarrollo Social y al Capturista del POA, para que, en lo subsecuente, se envíe a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado, para su entrega a la SEDESOL, los informes trimestrales sobre el uso de los recursos del fondo; por lo anterior, la observación esta solventada.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación sobre la difusión del FISM se comprobó que el municipio no entregó a la SHCP, mediante el sistema electrónico definido por esta dependencia, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultado de la aplicación de los recursos del fondo; al respecto, el municipio informó mediante el oficio 007-A/2009, del 10 de julio de 2009, que no realizó esta actividad debido a que no dispone del personal capacitado, en incumplimiento de los artículos 48, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal, 9, fracciones II y VI, inciso b, subinciso ii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y el numeral primero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0001-A/2009, del 16 de diciembre de 2009, informó que el Presidente Municipal con el similar 006-A/2009, del 2 de diciembre de 2009, instruyó a la Tesorera Municipal, al Coordinador de Desarrollo Social y al Capturista del POA, para que, en lo subsecuente, se realice la entrega a la SHCP, mediante el sistema electrónico definido por esa dependencia, de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultado de la aplicación de los recursos del fondo; por lo anterior, la observación se considera solventada.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

El municipio no difundió en los órganos locales oficiales de difusión, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo que se deben proporcionar a la SHCP, ni los puso a disposición del público en general en la página de internet del municipio o en otros medios de difusión, en incumplimiento de los artículos 48, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal y 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0001-A/2009, del 16 de diciembre de 2009, informó que el Presidente Municipal con el similar 007-A/2009, del 2 de diciembre de 2009, instruyó a la Tesorera Municipal, al Coordinador de Desarrollo Social y al Director de Comunicación Social para que, en lo subsecuente, realicen la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo que se deben proporcionar a la SHCP; por lo anterior, la observación está solventada.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

6. Participación social

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se verificó que se constituyó en cada obra un comité comunitario integrado por sus beneficiarios, los cuales participaron en su programación, seguimiento y evaluación, en cumplimiento del artículo 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación sobre la participación de la población en la selección, priorización y seguimiento de las obras que se ejecutan con los recursos del fondo se constató la existencia y operación en el municipio del Consejo de Desarrollo Social Municipal, órgano de planeación participativa que prioriza las obras y acciones con base en las propuestas de las Comisiones Ciudadanas que, a su vez se desprenden de las solicitudes de la población, en cumplimiento del artículo 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1

Con el análisis de la documentación de las obras aprobadas por el Consejo de Desarrollo Social Municipal se verificó que ninguna de ellas fue autorizada por el Ayuntamiento, ya que éste sólo autoriza de manera global el programa de inversión del fondo, sin el detalle de cada una, en incumplimiento de los artículos 31, inciso a, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 7 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-D-24054-02-0829-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación,

recomienda que el Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, el programa de inversión del fondo, autorizado por el Ayuntamiento, presente el detalle por obra y acción, en cumplimiento de los artículos 31, inciso a, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 7 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

El Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

7.- Obras y acciones sociales

7.1. Obra pública

Con la revisión de las obras que integraron la muestra de auditoría se verificó que el municipio no dispone de los expedientes unitarios de las siguientes obras que fueron pagadas con recursos del FISM y que mediante visita física se comprobó que están ejecutadas: Techado de cancha en Esc. Prim 21 de Agosto, Poxtla (La Empresa), por 747.5 miles de pesos; Construcción de rampas en la comunidad Amayo de Zaragoza, por 607.0 miles de pesos; Construcción de muro de contención en el Jardín de Niños El Jobo, por 440.0 miles de pesos; Construcción de anexo (cancha) Esc. Prim. Bilingüe Miguel Hidalgo y Costilla, de Tepezintla, por 417.4 miles de pesos, y Construcción de casa de salud Manteco y Suchiayo, por 378.3 miles de pesos; mediante el oficio 001-A/2009, del 10 de junio de 2009, la Contraloría Municipal informó que no fue posible entregar los expedientes debido a que se encuentran extraviados.

Por esa situación, no se pudo verificar el proceso de adjudicación y contratación de las obras, la formalización de los contratos, la entrega de las garantías de anticipos, cumplimiento y vicios ocultos por los contratistas, la ejecución de los trabajos de acuerdo con las especificaciones, plazos y montos pactados, ni que los pagos estén soportados en las facturas y estimaciones correspondientes, en incumplimiento de los artículos 32, 47, 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 de su reglamento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0023/2009, del 2 de diciembre de 2009, informó que acordó efectuar la investigación para la promoción de la responsabilidad administrativa sancionatoria, la cual quedó radicada en el expediente número CI/XIL/004/A-09; por lo anterior, la observación se considera atendida.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

En la revisión de las obras que integraron la muestra de auditoría, mediante visita física se verificó que las obras están realizadas, sin embargo se encontró que el municipio no dispone de los expedientes de las obras: Modernización y ampliación de la carretera alimentadora Xilitla-Apetzco-Tlamaya -El Cañón, Tramo del km 0+000 al km 9+000; Modernización y ampliación a base de concreto del camino Ahuehuevo-Ixtacapa; y Modernización y pavimentación a base de concreto hidráulico del camino de San Pedro Huitzquilico a San Antonio Huitzquilico, del km 0+000 al 5+000, subtramo a construir del km 0+000 al 4+000, en el municipio de Xilitla. Mediante el oficio 002-A/2009, del 10 de junio de 2009, la Contraloría Interna informó que no fue posible proporcionarlos al personal de la Auditoría Superior de la Federación, ya que los expedientes se encuentran bajo resguardo de la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas; al respecto, se anexó copia del oficio 0112, del 22 de enero de 2008, con el cual el municipio envió los proyectos ejecutivos; sin embargo, este oficio se refiere a los proyectos y no a los expedientes, que contienen toda la información sobre las obras; por esta situación no se pudo verificar el proceso de adjudicación y contratación de las obras, la formalización de los contratos, la entrega de las garantías de anticipos, cumplimiento y vicios ocultos por los contratistas, la ejecución de los trabajos de acuerdo con las especificaciones, plazos y montos pactados y que los pagos estén soportados en las facturas y estimaciones correspondientes, en incumplimiento de los artículos 32, 47, 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94,95, 96, 97, 98, 99,102 y 103 de su reglamento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0023/2009, del 2 de diciembre de 2009, informó que acordó efectuar la investigación para la promoción de la responsabilidad administrativa sancionatoria, la cual quedó radicada en el expediente número CI/XIL/005A-09; por lo anterior, la observación se considera atendida.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se verificó que los contratos núms. XIL-CDSM-004/2008, XIL-CDSM-010/2008, XIL-CDSM-001/2008, XIL-CDSM-015/2008, XIL-CDSM-016/2008 y XIL-CDSM-017/2008 cumplieron con la modalidad de contratación que establecen los artículos 23, 37 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 25 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se determinó lo siguiente:

- ◆ En los expedientes unitarios de los contratos núms. XIL-CDSM-002/2008 y XIL-CDSM-040/2008 falta la documentación soporte de su licitación y adjudicación, ya que no se encontraron los oficios de invitación para participar en la invitación restringida, las actas de apertura técnica, las actas de apertura económica, el dictamen, el acta de fallo y las proposiciones de los participantes.
- ◆ Los expedientes unitarios de los contratos núms. XIL-CDSM-002/2008, XIL-CDSM-004/2008, XIL-CDSM-017/2008 y XIL-CDSM-040/2008 no disponen de las fianzas de anticipo; los contratos núms. XIL-CDSM-004/2008, XIL-CDSM-001/2008, XIL-CDSM-017/2008 y XIL-CDSM-040/2008 no tienen las fianzas de vicios ocultos; en los contratos núms. XIL-CDSM-002/2008, XIL-CDSM-001/2008 y XIL-CDSM-016/2008 no se presentó la fianza de cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la entrega del fallo y en los contratos XIL-CDSM-001/2008 y XIL-CDSM-016/2008 no se proporcionó la fianza de anticipo dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de que el contratista recibió copia del fallo de adjudicación, por lo que hubo un desfase de 36 y 27 días, respectivamente.
- ◆ En los expedientes unitarios de los contratos XIL-CDSM-002/2008, XIL-CDSM-004/2008, XIL-CDSM-001/2008, XIL-CDSM-010/2008, XIL-CDSM-015/2008, XIL-CDSM-016/2008, XIL-CDSM-017/2008 y XIL-CDSM-040/2008 no se encontró la designación del servidor público que fungió como residente de obra.
- ◆ En los expedientes unitarios de los contratos XIL-CDSM-002/2008, XIL-CDSM-004/2008, XIL-CDSM-010/2008, XIL-CDSM-001/2008, XIL-CDSM-015/2008, XIL-CDSM-016/2008 y XIL-CDSM-017/2008 las estimaciones y números generadores no están autorizadas por el municipio, no indican el periodo de ejecución de los trabajos ni la fecha de presentación, y en los expedientes de

los contratos núms. XIL-CDSM-001/2008, XIL-CDSM-015/2008, XIL-CDSM-016/2008 y XIL-CDSM-017/2008 no están firmadas por el contratista o representante legal de la empresa.

- ◆ Los expedientes unitarios de las obras Construcción de techado de cancha en primaria Ma. Co. Vi. de la Cabecera municipal y Construcción de techado en canchas de escuelas primarias Aquiles Serdán en Ixtacamel, Buenos Aires y Niños Héroes, en Rancho Nuevo Pilateno, no disponen de los contratos números XIL-CDSM-015/2008 y XIL-CDSM-017/2008 respectivamente; y en los contratos núms. XIL-CDSM-010/2008 y XIL-CDSM-016/2008 no se especifica la fecha de ejecución de los trabajos.
- ◆ En los expedientes unitarios de los contratos núms. XIL-CDSM-002/2008, XIL-CDSM-004/2008, XIL-CDSM-010/2008, XIL-CDSM-001/2008, XIL-CDSM-015/2008, XIL-CDSM-016/2008, XIL-CDSM-017/2008 y XIL-CDSM-040/2008 se verificó que la documentación soporte de las estimaciones carece de los requisitos técnicos para realizar el análisis, cálculo e integración de los importes de los trabajos que fueron presentados para el pago, como son la carátula de estimación, hojas de estimación, números generadores, croquis, ejes, referencias, distancias, áreas y volúmenes.

Lo anterior incumplió los artículos 25, 27, 28, 29, 32, fracciones I y III, 44, 45, 46, 47, 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 22, 23, 24, 32, 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 de su reglamento; y la cláusula séptima, incisos a y b que estipulan que se proporcionaran las fianzas de anticipo y cumplimiento respectivamente, dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de que el contratista recibió copia del fallo de los contratos respectivos.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0023/2009, del 2 de diciembre de 2009, informó que acordó efectuar la investigación para la promoción de la responsabilidad administrativa sancionatoria, la cual quedó radicada en el expediente número CI/XIL/006-09; por lo anterior, la observación se considera atendida.

Resultado Núm. 26 Sin Observaciones

Con el análisis de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se determinó que en los contratos núms. XIL-CDSM-002/2008, XIL-CDSM-004/2008, XIL-CDSM-010/2008, XIL-CDSM-001/2008, XIL-CDSM-016/2008 y XIL-CDSM-040/2008 los trabajos de su objeto, se ejecutaron

en los plazos pactados, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1

Con la revisión del expediente unitario del contrato núm. XIL-CDSM-001/2008 de la obra denominada “Apertura de camino El Pino - Agua Fierro 2a Etapa” se verificó que, respecto del anticipo pagado por 367.6 miles de pesos, con el cheque 236 de la cuenta del fondo, existe un saldo pendiente por amortizar de 18.3 miles de pesos no obstante que la obra se encuentra concluida, lo que incumplió la cláusula quinta del contrato que especifica la entrega del anticipo, y que el contratista se obliga a utilizarlo en los trabajos objeto del contrato, y los artículos 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 113 de su reglamento.

Acción Promovida

08-D-24054-02-0829-06-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 18,268.3 pesos (dieciocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 30/100 m.n.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por la existencia de un saldo pendiente por amortizar del anticipo pagado para el contrato XIL-CDSM-001/2008, en incumplimiento de la cláusula quinta del contrato y de los artículos 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 113 de su reglamento.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1

Con la visita de inspección física de la obra denominada "Apertura del Camino Zacatipa - Joya del Durazno", pagada con recursos del FISM, por la cantidad de 367.7 miles de pesos, se determinó que el municipio no pudo acreditar la realización de los trabajos; la Coordinación de Desarrollo Social municipal no dispone del expediente de la obra, y mediante el oficio 001-A/2009, del 10 de julio de 2009, la Contraloría Municipal informó que no fue posible proporcionarlo debido a que está extraviado, en incumplimiento de los artículos 32, 47, 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 de su reglamento.

Acción Promovida

08-D-24054-02-0829-06-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 367,651.00 pesos (trescientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno pesos 00/100 m.n.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, porque el municipio no pudo acreditar la ejecución de los trabajos de la obra "Apertura del Camino Zacatipa - Joya del Durazno", y por no disponer del expediente de la obra, por tenerlo extraviado, en incumplimiento de los artículos 32, 47, 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 de su reglamento.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1

Con la visita de 55 obras realizadas con el FISM se determinó que las obras “Construcción de 2 casas de salud en el barrio El Pino de la comunidad de San Pedro Huitzquilico y en el barrio Corazón de María” y “Construcción de casa de salud en Manteco y Suchiayo” no operan por falta de equipamiento y las siguientes operan con problemas: “Construcción de rampas en Apetzco calle 5 de mayo y 16 de septiembre”, ya que existen grietas y fracturas en algunas de las rampas; “Ampliación de camino Xilitilla-Ejido”, debido a que el camino es muy angosto para el tránsito de vehículos; “Construcción de un depósito de 96 m en la comunidad Puerto de Amayo”, en virtud de que no existe un pozo, manantial o una obra de captación para abastecer el depósito y en la obra “Modernización y ampliación de la carretera alimentadora Xilitla-Apetzco-Tlamaya-El Cañón, tramo 0+000 al km.9000”, se desprende la gravilla colocada en la carpeta.

Por las situaciones observadas, las obras anteriores no proporcionaron los beneficios previstos, en incumplimiento del artículo 33, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0001-A/2009, del 16 de diciembre de 2009, informó que el Presidente Municipal con el similar 009-A/2009, del 2 de diciembre de 2009, instruyó al Coordinador de Desarrollo Social y al Director de Obras Públicas, para que, en lo subsecuente, las obras programadas proporcionen los beneficios previstos; por lo anterior, la observación se considera parcialmente atendida, debido a que el municipio no informó de las acciones realizadas, para que las obras operen y proporcionen los beneficios previstos.

Acción Promovida

08-D-24054-02-0829-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda, para que se realicen las acciones necesarias a fin de que las 5 obras del FISM, del ejercicio 2008, que se encontraban sin operar, operen adecuadamente y proporcionen los beneficios previstos, en cumplimiento del artículo 33, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estimen pertinentes.

Resultado Núm. 30 Sin Observaciones

En la revisión de una muestra de 13,527.6 miles pesos correspondientes a las adquisiciones efectuadas para llevar a cabo obras por administración por medio de los Comités Comunitarios, la Contraloría Municipal informó, mediante el oficio núm. 004-A/2009, del 10 de julio de 2009, que los convenios para su realización se establecieron de manera verbal entre la Coordinación de Desarrollo Social del municipio y los comités; las compras de material se autorizaban conforme al avance físico de las obras; las comunidades proporcionaron la mano de obra y el municipio apoyó con las herramientas necesarias para su ejecución; además, no proporcionó los acuerdos para la realización de las obras. La falta de evidencia documental de los acuerdos para realizar obras bajo esa modalidad y de los convenios con los beneficiarios incumple los artículos 16, 24, 42 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 12, 42, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 de su reglamento.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0023/2009, del 2 de diciembre de 2009, informó que acordó efectuar la investigación para la promoción de la responsabilidad administrativa sancionatoria, la cual quedó radicada en el expediente número CI/XIL/007-09; por lo anterior, la observación se considera atendida.

Resultado Núm. 31 Sin Observaciones

7.2. Adquisiciones, arrendamientos y servicios

Con la revisión de los expedientes de las adquisiciones “Suministro de láminas para rehabilitación de casas” por 6,213.2 miles de pesos; “Suministro de contenedores de agua (tinacos)” por un monto de 3,621.8 miles de pesos; “Ampliación de vivienda” por un monto de 3,130.2 miles de pesos y “Suministro de block para vivienda” por un monto de 562.3 miles de pesos, se determinó que su modalidad de adjudicación no observó la normativa aplicable, ya que se realizaron compras directas y debieron de haber efectuado licitaciones públicas; además, se realizaron sin formularse un contrato o pedido de adquisiciones, por lo que no fue posible determinar si los bienes fueron entregados en los

plazos pactados o, en su caso, ameritaba la aplicación de sanciones; mediante el oficio 009-A/2009, del 10 de julio de 2009, la Contraloría Interna informa que no se realizó el proceso de adquisiciones, ni la formulación de los contratos correspondientes, debido a que no fue proporcionada en tiempo la información para su licitación, ni para la realización de los contratos, a las personas responsables de los procedimientos, en incumplimiento de los artículos 4, párrafo segundo, 6, 19, 22, 23 52, 53, fracción III, y 57 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0023/2009, del 2 de diciembre de 2009, informó que acordó efectuar la investigación para la promoción de la responsabilidad administrativa sancionatoria, la cual quedó radicada en el expediente número CI/XIL/008-09; por lo anterior, la observación se considera atendida.

Resultado Núm. 32 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las adquisiciones “Suministro de láminas para rehabilitación de casas” por 6,213.2 miles de pesos; “Suministro de contenedores” por 3,621.8 miles de pesos; “Ampliación de vivienda” por 3,130.2 miles de pesos; y “Suministro de block para vivienda” por un monto de 562.3 miles de pesos, se verificó, mediante una muestra, que el municipio dispone de los recibos de los beneficiarios por la entrega del material, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 33 Sin Observaciones

8.- Impacto ecológico de las obras

Con la revisión de los expedientes unitarios de los contratos de obra pública núms. XIL-CDSM-002/2008, XIL-CDSM-004/2008, XIL-CDSM-010/2008, XIL-CDSM-001/2008, XIL-CDSM-015/2008, XIL-CDSM-016/2008, XIL-CDSM-017/2008 y XIL-CDSM-040/2008 se comprobó que las obras realizadas son compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable, y su ejecución no causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, en cumplimiento de los artículos 33, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 117 y 118 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 34 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes de las obras que integraron la muestra de auditoría se determinó que en los contratos de obra pública núms. XIL-CDSM-001/2008, XIL-CDSM-004/2008, XIL-CDSM-015/2008, XIL-CDSM-016/2008 y XIL-CDSM-017/2008 los Informes Preventivos de Impacto Ambiental no se encuentran firmados por el Director de Ecología Municipal, quien es responsable, junto con el Presidente Municipal, de su elaboración, en incumplimiento de los artículos 123 y 124, fracciones I y III, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0001-A/2009, del 16 de diciembre de 2009, informó que el Presidente Municipal con el similar 009-A/2009, del 2 de diciembre de 2009, instruyó al Director de Ecología y Gestión Ambiental, para que, en lo subsecuente, se elaboren y firmen los informes preventivos de impacto ambiental por las obras ejecutadas con el FISM; por lo anterior, la observación se considera solventada.

*Resultado Núm. 35 Sin Observaciones***9.- Gastos indirectos**

Con el análisis de la documentación comprobatoria del ejercicio del FISM se comprobó que el municipio no dispuso de más del 3.0% del total de los recursos del fondo, para su aplicación como gastos indirectos en las obras realizadas, que es el límite establecido por la normativa, en cumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 36 Observación Núm. 1

Con la revisión de la documentación comprobatoria del ejercicio del fondo se constató que se aplicaron 297.2 miles de pesos con cargo a la partida de gastos indirectos, en rubros que no se corresponden con la naturaleza de este tipo de gastos, puesto que se adquirió un vehículo que se encuentra asignado al DIF municipal, el cual no se utiliza para apoyar las funciones de supervisión del fondo, en incumplimiento del artículo 33, párrafos primero y tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-D-24054-02-0829-06-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, por un monto de 297,246.38 pesos (doscientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 38/100 m.n.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por haberse ejercido recursos del concepto de gastos indirectos del FISM, en la adquisición de un vehículo que no utiliza para apoyar funciones de supervisión de las obras del fondo, en incumplimiento del artículo 33, párrafos primero y tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 37 Sin Observaciones

10. Desarrollo institucional

Con la revisión de la documentación que soporta el ejercicio de los recursos del fondo en el concepto de desarrollo institucional se constató que la administración municipal no dispuso de un programa en esa materia para orientar las acciones correspondientes, ni fue convenido con el Gobierno del Estado ni con la Federación, por medio de la SEDESOL, en incumplimiento del artículo 33, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la Contraloría Interna del municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0023/2009, del 2 de diciembre de 2009, informó que acordó efectuar la investigación para la promoción de la responsabilidad administrativa sancionatoria, que fue radicada en el expediente número CI/XIL/009-09; por lo anterior, la observación se considera atendida.

Resultado Núm. 38 Observación Núm. 1

Con el análisis de la documentación de las acciones realizadas en el renglón de desarrollo institucional y la comprobación del gasto del fondo se determinó que el municipio ejerció en dicho concepto 1,741.9 miles de pesos, que representan el 2.7% del total de los recursos asignados al FISM, con lo cual se rebasó en 459.3 miles de pesos el límite de 1,282.6 miles de pesos, que corresponde al 2.0% de la asignación del fondo, que la Ley de Coordinación Fiscal permite destinar a este rubro, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de dicho ordenamiento.

Acción Promovida

08-D-24054-02-0829-06-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción I, 55 y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 459,269.80 pesos (cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.), más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por haber rebasado el límite del 2.0% de la asignación del fondo que la normativa permite destinar al rubro de desarrollo institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, proceda a solventarlo ante la Auditoría Superior de la Federación en un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de su notificación.

Resultado Núm. 39 Observación Núm. 1

11.- Cumplimiento de metas y objetivos

Cumplimiento de metas.

Con la revisión efectuada, el análisis del cierre de ejercicio y del Avance Físico Financiero del FISM al 31 de diciembre de 2008, así como la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron sus metas:

- Al 31 de diciembre del ejercicio en revisión, el municipio ejerció el 93.7% de los recursos asignados al fondo.
- A la fecha de la revisión, el municipio desconoce el nivel del gasto, debido a que omitió registrar en la contabilidad del fondo las erogaciones realizadas con recursos del FISM 2008, en el período de enero a mayo de 2009, que ascienden a 123.4 miles de pesos.
- El retraso en el ejercicio del gasto y la no aplicación del mismo priva a la población objetivo del fondo, de la generación de los beneficios correspondientes.
- El municipio establece las metas para el FISM de cada una de las obras priorizadas en el Consejo de Desarrollo Social Municipal, en cuanto al número de beneficiarios, pero no precisa la cobertura de servicios básicos por lograr ni otras metas para el fondo.
- El 21.4% del total de los recursos ejercidos por el municipio con el FISM se aplicaron en obras y acciones que no corresponden con los fines del fondo, por lo que no se cumplió la meta sustantiva de que el total de la asignación se ejerza de acuerdo con el destino previsto por la Ley de Coordinación Fiscal (8.9% aplicados en conceptos fuera de los rubros establecidos por la normativa; 7.8% en conceptos no identificados; 2.2% en obras que no beneficiaron directamente a la población en rezago social y pobreza extrema; 1.2% en transferencias a otras cuentas; el 0.5% en renglones que no se corresponden con los gastos indirectos y el 0.8% en conceptos que superan el límite de gasto para el concepto desarrollo institucional).
- De las obras de la muestra de auditoría, sin considerar las que se encuentran fuera de los rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, dos no operan y cuatro lo hacen con problemas, por lo que no proporcionan los beneficios previstos con su realización.

Con base en los elementos anteriores, se concluye que el municipio no cumplió con las metas del FISM, principalmente porque el 21.4% de los recursos ejercidos no cumplió con los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, además de que no todas las obras operan adecuadamente, ni proporcionan a la población objetivo del fondo los beneficios previstos.

Cumplimiento de objetivos.

Con la revisión efectuada y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron los objetivos del fondo:

- El 21.4% del total de los recursos del FISM ejercidos por el municipio se aplicaron en obras y acciones que no se corresponden con los fines del fondo (8.9% aplicados en conceptos fuera de los rubros establecidos por la normativa; 7.8% en conceptos no identificados; 2.2% en obras que no beneficiaron directamente a la población en rezago social y pobreza extrema; 1.2% en transferencias a otras cuentas; el 0.5% en renglones que no se corresponden con los gastos indirectos y el 0.8 % en conceptos que superan el límite para el concepto desarrollo institucional).
- En la cabecera municipal se aplicó el 17.5% de la inversión del fondo y el resto se asignó a las demás localidades del municipio; el primer ámbito geográfico representa el 12.0% de la población.
- El municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes, al inicio del ejercicio, el monto recibido por medio del FISM, las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, tipo de obra, metas y beneficiarios, ni las obras ejecutadas y sus resultados, al término del mismo.
- Sin considerar las obras que se encuentran fuera de los rubros previstos para el fondo por la Ley de Coordinación Fiscal, dos no operan y cuatro lo hacen con problemas, por lo que no proporcionan los beneficios previstos con su realización.
- En el ejercicio revisado, los recursos asignados al municipio para el fondo significaron un 76.3% del total de los ingresos del municipio por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, lo cual refleja la importancia del fondo en las finanzas municipales.
- El municipio no entregó a la SHCP ni a la Secretaría de Desarrollo Social, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de su aplicación; tampoco realizó su difusión.

Del balance de los elementos anteriores se concluye que el municipio no cumplió con los objetivos del FISM, en virtud de que el 21.4% de los recursos ejercidos se aplicó en obras y acciones que no se corresponden con los fines del fondo; no dio a conocer a sus habitantes al inicio del ejercicio, el monto recibido por medio del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, ni al final, los resultados alcanzados; no se difundieron en los órganos locales oficiales de difusión y otros medios los informes trimestrales de avance del fondo, como lo prevé la norma, y la gestión del fondo no fue transparente.

Lo anterior incumplió los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.
Cuenta Pública 2008

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	93.7%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría diciembre de 2008 (% ejercido del monto asignado).	93.7%
II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	0%
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	0%
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	92.7%
III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	2.2%
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	5.9%
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	16.7%
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	5.3%
2.- Alcantarillado, Infraestructura productiva rural y electrificación rural y de colonias pobres	1.9%
3.- Drenaje y letrinas.	3.3%
4.- Urbanización municipal.	6.0%
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	
6.- Infraestructura básica de salud.	2.6%
7.- Infraestructura básica de educación.	10.3%
8.- Mejoramiento de vivienda.	22.8%
9.- Caminos rurales.	25.3%
10.- Infraestructura productiva rural.	0.0%
11.- Desarrollo institucional.	2.9%
12.- Gastos indirectos.	2.9%
13.- Otros.	16.7
Total	100.0
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	6.0%
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	17.5%
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	12.0%
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	

Agua entubada de red pública (%).	48.3%
Drenaje. (%).	62.6%
Energía eléctrica. (%).	36.0%
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí ó No.	Sí
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí ó No.	No
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	0.0%
IV.- RESULTADOS.	
IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).	
A) Número de obras visitadas. (55)	100.0%
1. Obras terminadas	100.0%
a) Operan adecuadamente.	88.2%
b) No operan adecuadamente.	7.8%
c) No operan.	3.9%
2. Obras en proceso.	3.6%
3. Obras suspendidas.	0.0
4. Obras canceladas.	3.6%
IV.2 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).	47.1%
IV.3 Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).	90.9%
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.1 Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) ó Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).	100.0%
V.2 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM ó CDM. (%).	100.0%
V.3 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	100.0%
V.4 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	100.0%
V.5 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).	85.5%
V.6 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%).	85.5%
V.7 Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.	
a) ¿Existe y opera en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí ó No.	Sí
b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM ó CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí ó No.	Sí
c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM ó CDM en el año.	10
d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM ó CDM.	19
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	0.0%
VI.2 Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).	0.0%
VI.3 Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).	0.0%
a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí ó No.	No
b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí ó No.	N/D
V1.4 Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).	0.0%
a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí ó No.	No
VI.5 Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).	0.0%
a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí ó No.	No

VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (%).	76.3%
VII.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%)	143.0%
VII.3 Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).	49.9%
VII.4 Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	N/D
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).	N/D
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).	N/D

FUENTE: Información proporcionada por el municipio de Xilitla, San Luis Potosí, y la obtenida en la auditoría practicada.

Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el municipio de Xilitla, S.L.P., con el oficio número 0001-A/2009, del 16 de diciembre de 2009, informó que el Presidente Municipal con el similar 010-A/2009, del 2 de diciembre de 2009, instruyó al Coordinador de Desarrollo Social y al Director de Planeación y Gestoría para que, en lo subsecuente, se cumpla con las metas del FISM, y que los recursos ejercidos se apeguen a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, además de asegurarse de que todas las obras operen adecuadamente y proporcionen a la población objetivo del fondo los beneficios previstos, para dar cumplimiento a los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; por lo anterior, la observación se considera parcialmente atendida, debido a que, el municipio no informó de las acciones realizadas para que el apartado de metas y objetivos de este informe sea analizado en el Cabildo.

Acción Promovida

08-D-24054-02-0829-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, instruya a quien corresponda para que, este informe de auditoría y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado en el Cabildo.

Asimismo, para que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del fondo se realice una evaluación del grado en que se cumplieron sus metas y objetivos, que se presente y analice en el Cabildo, a efecto de generar elementos que coadyuven al municipio al logro cada vez más adecuado de los objetivos, en cumplimiento de los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del municipio de Xilitla, San Luis Potosí, presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estimen pertinentes.

Impacto de las Observaciones

Cuantificación Monetaria de las Observaciones

Importe: 13,384.0 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 13,384.0 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 13,384.0 miles de pesos

El monto de la cuantificación monetaria de las observaciones por 13,384.0 se integra por recuperaciones probables por: 5,334.1 miles de pesos que corresponden a 42 obras y acciones que se encuentran fuera de los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal; 1,332.5 miles de pesos de tres obras que no benefician directamente a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; 4,700.0 miles de pesos de aportaciones cuyo destino no está identificado; 750.0 miles de pesos por transferencias a otros cuentas pendientes de reintegrar; 124.9 miles de pesos por intereses no reintegrados, que se desprenden de préstamos realizados de la cuenta del FISM; 367.7 miles de pesos por trabajos no comprobados; 297.2 miles de pesos por el pago de conceptos no previstos en el rubro de gastos indirectos; 459.3 miles de pesos por exceder el porcentaje del 2.0% permitido para el rubro de Desarrollo Institucional y 18.3 miles de pesos por falta de recuperación de anticipos.

Consecuencias Sociales

El 21.4% de los recursos ejercidos se aplicaron en rubros que no atendieron los fines y objetivos del fondo, lo que significó que no se generaron los beneficios previstos, en un contexto de necesidades de servicios básicos no cubiertas todavía para una parte importante de la población.

Asimismo, no se promovió la transparencia en la gestión del fondo, ya que no se informó a la población los recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación y metas, ni los resultados obtenidos con su aplicación. Además la gestión del fondo no fue transparente.

Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen, se promovió(eron) 12 observación(es) que generó(aron) 12 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 3 a Recomendación(es), 1 a Solicitud(es) de Aclaración, 7 a Pliego(s) de Observaciones y 1 a Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada en el municipio de Xilitla, San Luis Potosí, en relación con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al municipio, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 48,100.0 miles de pesos, que representa el 75.0% de los 64,130.8 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública del Ejercicio 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Xilitla, San Luis Potosí, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al control interno; transferencia y ministración; registro; orientación y aplicación de los recursos; difusión; participación social; obras públicas; adquisiciones; gastos indirectos; desarrollo institucional; y metas y objetivos, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: recuperaciones probables por 13,384.0 miles de pesos que se integra por 5,334.1 miles de pesos que corresponden a 42 obras y acciones que se encuentran fuera de los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal; 1,332.5 miles de pesos de tres obras que no benefician directamente a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; 4,700.0 miles de pesos de aportaciones cuyo destino no está identificado; 750.0 miles de pesos por transferencias a otros cuentas pendientes de reintegrar; 124.9 miles de pesos por intereses no reintegrados, que se desprenden de préstamos realizados de la cuenta del FISM; 367.7 miles de pesos por trabajos no comprobados; 297.2 miles de pesos por el pago de conceptos no previstos en el rubro de gastos indirectos; 459.3 miles de pesos por exceder el porcentaje del 2.0% permitido para el rubro de Desarrollo Institucional y 18.3 miles de pesos por falta de recuperación de anticipos.

Es importante señalar que aun cuando se presentan 27 resultados sin observaciones en el apartado de Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas, 15 señalan irregularidades o deficiencias que una vez que se hicieron del conocimiento del municipio de Xilitla, S.L.P., en 7 casos procedió a realizar las acciones necesarias para evitar su recurrencia, fortalecer sus procesos administrativos, los sistemas de control y el cumplimiento de metas y objetivos y en 8 inició el procedimiento de responsabilidades administrativas sancionatorias por presuntas faltas administrativas de servidores públicos.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s) para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

Al respecto, la entidad fiscalizada, mediante el oficio 0001-A/2009, del 16 de diciembre de 2009 presentó justificaciones y aclaraciones en relación con los resultados y las observaciones que se muestran en este informe de auditoría, las cuales una vez valoradas por esta entidad de fiscalización

superior de la Federación, se consideró que existen casos donde no aportaron los elementos suficientes para su atención, motivo por el cual se integra en este apartado el contenido del oficio de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, párrafo cuarto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el disco compacto del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, se reproducen las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la(s) entidad(es) fiscalizada(s).

[Ver anexo 2008-0829-DGARFEM](#)

X.26.2. Informes de las Auditorías Financieras y de Cumplimiento Practicadas por la EFSL

X.26.2.1. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

Auditoría: 08-A-24000-02-1024

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Finanzas del Estado, la Secretaría de Desarrollo Regional y Social y la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Procedimientos de Auditoría

1. Confirmar que la Secretaría de Finanzas transfirió en tiempo y forma el monto asignado al Fondo para la Infraestructura Social Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones federales para entidades federativas y municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2008.
2. Comprobar que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional abrió una cuenta bancaria específica para este fondo, a fin de cumplir con los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del

Estado de San Luis Potosí, dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad de cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo.

3. Verificar que los registros contables se realizaron de conformidad con la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2008 y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
 4. Comprobar que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional registró contablemente las cuentas bancarias utilizadas en el manejo de los recursos del fondo, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.
 5. Analizar los ingresos que conforman la muestra revisada y constatar que fueron registrados en la contabilidad que maneja la entidad, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.
 6. Verificar que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional notificó a la Secretaría de Finanzas las obras y acciones refrendadas para el siguiente ejercicio, en tiempo y forma, en cumplimiento de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 7. Verificar que los saldos presentados en los estados financieros corresponden con los estados de cuenta bancarios en los que se manejan los recursos del fondo, en cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
 8. Verificar que el Programa Operativo Anual fue integrado conforme a lo señalado por la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Coordinación Fiscal.
 9. Verificar que las obras y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Estatal se destinaron al financiamiento de obras, acciones sociales básicas, y a inversiones con un alcance regional o intermunicipal y que benefician directamente a sectores de la población del estado que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 10. Verificar que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional registró correctamente los intereses generados por el Fondo para la Infraestructura Social Estatal, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
-

11. Verificar que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional realizó el reintegro correspondiente a los intereses generados por el Fondo para la Infraestructura Social Estatal, conforme a la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
12. Verificar que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional comprobó las transferencias de los recursos a las entidades ejecutoras, en cumplimiento de los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad de cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo.
13. Verificar que tanto la Secretaría de Desarrollo Social y Regional como las entidades ejecutoras dieron cumplimiento a los convenios celebrados, de conformidad con el convenio de ejecución, en observancia de los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad de cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
14. Verificar que la documentación de los expedientes unitarios se canceló con la leyenda Operado FISE, en cumplimiento de los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad de cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo.
15. Verificar que los expedientes unitarios se integraron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad de cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo.
16. Verificar que los procedimientos de adjudicación de obras, y servicios, se realizaron con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
17. Verificar que la documentación financiera que integra los expedientes unitarios de las obras y acciones de la muestra auditada, cumple con los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

18. Verificar que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional supervisó y notificó la responsabilidad que tienen las ejecutoras de comprobar correcta y oportunamente los recursos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad de cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo.
19. Verificar que el Estado hizo del conocimiento de los habitantes, los montos recibidos, las obras y acciones por realizar, el costo, ubicación, metas y beneficiarios, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
20. Verificar que el estado publicó los resultados alcanzados con el ejercicio de los recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.
21. Verificar que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en medios electrónicos y publicaciones específicas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.
22. Verificar que se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en el destino de los recursos para las obras y acciones, así como la correcta aplicación y vigilancia de las mismas, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.
23. Constatar que los recursos destinados a gastos indirectos no excedieron el 3.0% del monto del fondo y que se aplicaron en obras ejecutadas con recursos del mismo, dentro de los rubros establecidos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas a los Estados y Municipios de San Luis Potosí.
24. Realizar compulsas a diferentes proveedores a fin de verificar la correcta aplicación de los recursos del fondo, así como con dependencias federales o estatales con las que exista convenio de coordinación para la ejecución de las obras y acciones, en cumplimiento de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios se comprobó que la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí transfirió en tiempo y forma los recursos del Fondo a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo penúltimo, de la Ley de Coordinación Fiscal, además, se verificó que las cantidades correspondieran con las publicadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones federales para entidades federativas y municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2008.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con el análisis de los estados de cuenta bancarios proporcionados por las entidades fiscalizadas se comprobó que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional abrió una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo, administración y aplicación del fondo, número 56682629-6 de la institución financiera Banorte, S.A., en cumplimiento del numeral 4, Liberación de Recursos, de los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con el análisis de los registros contables se constató que disponen de la estructura que permite identificar cada una de las partidas correspondientes a la aplicación del recurso y que fueron realizados, de conformidad con el anexo denominado Clasificador por Objeto del Gasto, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2008 y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referidos a Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la comparación de la información contable y los estados de cuenta bancarios se comprobó que permiten conocer o identificar plenamente el control, administración y aplicación de los recursos fondo, por lo que se determinó que los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal del ejercicio 2008 se registran en la cuenta bancaria numero 56682629-6. La cuenta está plenamente identificada en la estructura contable, con dos códigos ambos en el rubro de activo circulante dentro de la cuenta de bancos e inversión, de conformidad con los artículos 82, fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 10, párrafo cuarto, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con la revisión realizada a los registros contables del Fondo para la Infraestructura Social Estatal del ejercicio 2008, se constató que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional recibió los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación por 162,753.0 miles de pesos: de éstos, sólo se ejecutaron 135,864.9 miles de pesos y quedaron 26,888.1 miles de pesos por ejecutar; se determinó que esta cantidad se integró por 14,718.5 miles de pesos por concepto de refrendo de las entidades ejecutoras para el ejercicio 2009, y por 12,169.4 miles de pesos no programados, en cumplimiento del anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con la revisión del oficio s/n del 14 de noviembre de 2008, suscrito por el Director General de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, se comprobó que esta secretaría notificó a la Secretaría de Finanzas el monto y número de obras o acciones refrendadas para el ejercicio 2009, en cumplimiento del artículo 43, párrafo segundo, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con el análisis a los registros contables, los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes de la cuenta número 56682629-6 de Banorte, S.A., se constató que al 31 de diciembre de 2008, la entidad registró un saldo en libros por 31,050.6 miles de pesos, cantidad

integrada por los recursos refrendados por la entidades ejecutoras, por 14,718.5 miles de pesos; intereses generados por el fondo del ejercicio 2008, por 4,162.7 miles de pesos, y por 12,169.4 miles de pesos que corresponden a recursos no programados, en cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referidos a Período Contable y Revelación Suficiente.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación proporcionada por las entidades fiscalizadas se comprobó que en el ejercicio 2008 se ministraron a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal por 162,753.0 miles de pesos; adicionalmente, se contó con 13,780.3 miles de pesos por remanente y productos financieros de ejercicios anteriores, así como 4,162.7 miles de pesos por productos financieros generados por el fondo del ejercicio 2008, para un total disponible de 180,696.0 miles de pesos; de éstos, se ejercieron 148,345.0 miles de pesos, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL
RECURSOS EJERCIDOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ
Cuenta Pública 2008
(Miles de Pesos)

Concepto	Recursos Ejercidos	Num. de Obras	% de los Recursos
Agua Potable	18,672.7	45	12.6
Alcantarillado, Drenaje y Letrinas	8,866.7	119	6.0
Asistencia Social y Servicios Comunitarios	4,106.2	25	2.8
Caminos Rurales	50,294.0	113	33.9
Desarrollo Municipal	673.4	5	0.4
Electrificación Rural y de Colonias Populares	18,866.7	90	12.7
Infraestructura Básica de Salud	3,555.0	7	2.4
Infraestructura Básica Educativa	786.4	9	0.5
Infraestructura Deportiva	552.7	2	0.4
Infraestructura Productiva Rural	12,112.1	74	8.2
Sitios Históricos	1,695.0	7	1.1
Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales	1,832.0	1	1.2
Urbanización Municipal	9,584.5	30	6.5
Vivienda	16,747.6	150	11.3
Total	148,345.0	677	100.0

FUENTE: Registros contables del Fondo para la Infraestructura Social Estatal de la SEDESORE.

Con la revisión del Programa Operativo Anual y el estado de origen y aplicación de los recursos al 31 de diciembre del 2008 se determinó que los recursos se destinaron a la ejecución de obras y acciones sociales básicas, en zonas de rezago social, de conformidad con los artículos 33, párrafo primero, inciso b, de la Ley de Coordinación Fiscal y 35 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la apertura programática vigente.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación proporcionada por las entidades fiscalizadas se constató que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional generó intereses por 4,162.7 y que corresponden a la administración del Fondo para la Infraestructura Social Estatal. La secretaría dispone de una estructura contable para identificar con claridad las partidas que corresponden a intereses del ejercicio 2008; éstos fueron clasificados en la cuenta de productos financieros, lo que permite distinguirlos de cualquier otra partida financiera, en cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referidos a Período Contable, Consistencia y Revelación Suficiente.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

La Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado de San Luis Potosí remitió por medio de los oficios siguientes el reintegro de los intereses generados por el fondo, durante el ejercicio 2008, a la Secretaría de Finanzas del Estado, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL
REINTEGRO DE INTERESES GENERADOS POR EL FONDO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL DE SAN LUIS POTOSÍ
Cuenta Pública 2008
(Miles de Pesos)

Fecha	Num. de Oficio	Num. de Cheque	Importe en miles de pesos
03/04/09	DGDS-150/09	0001	1,628.7
14/04/09	DGDS-157/09	0004	194.5
06/04/09	DGDS-156/09	0002	587.9
22/05/09	DGDS-257/09	0005	2,000.0
15/06/09	DGDS-275/09	0006	124.7
15/06/09	DGDS-277/09	0007	139.4
TOTAL			4,675.2

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Con el análisis de la documentación que presentan las dependencias ejecutoras mediante la cual comprueban el ejercicio de los recursos, se constató que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional emite las cuentas por liquidar certificadas (CLC), y que tienen por objeto autorizar la transferencia de los recursos a cada entidad, en cumplimiento del numeral 7, de los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

Con la verificación del registro de las transferencias que se realizan a las entidades ejecutoras, se determinó que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional no recabó los comprobantes respectivos, emitidos por las entidades ejecutoras, ya sea recibos de entero para los municipios, o bien recibos oficiales para las dependencias, en contravención del numeral 4.1, inciso 1 Y 2, del convenio de ejecución, a fin de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad de cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental relativo a Revelación Suficiente.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turnó el Pliego de Observaciones a la

Contraloría General del Estado, a fin de que determine las sanciones que correspondan. Esta observación se incluyó en el informe final de auditoría para el ejercicio 2008, en cumplimiento del numeral 4.1, incisos 1 y 2, del convenio de ejecución, a fin de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad de cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental relativo a Revelación Suficiente.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1024-01-001 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2

En el análisis de los registros contables se detectó que en la cuenta de egresos donde se registran las liberaciones que se transfieren a cada una de las entidades ejecutoras, se observaron reintegros de obras ejecutadas en ejercicios anteriores, lo que ocasionó que la cuenta disminuyera su saldo y no mostrara el monto aplicado en el ejercicio 2008, en contravención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental relativos a Registro Contable y Consistencia.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turnó el Pliego de Observaciones a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine las sanciones que correspondan. Esta observación se incluyó en el informe final de auditoría para el ejercicio 2008, en cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental relativos a Registro Contable y Consistencia.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1024-01-002 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

Con la revisión de la documentación comprobatoria presentada por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, se verificó que no fue cancelada con la leyenda “OPERADO FISE”, con objeto de llevar un estricto control de la documentación que respalda los recursos ejercidos; debido a esto, no fue posible verificar que los comprobantes fueron pagados por medio de este fondo, en incumplimiento del numeral 7 de los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad de cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turnó el Pliego de Observaciones a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine las sanciones que correspondan. Esta observación se incluyó en el informe final de auditoría para el ejercicio 2008, en cumplimiento del numeral 7 de los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad de cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1024-01-003 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

En la revisión a la muestra de los expedientes unitarios se detectó que algunas ejecutoras contratan obra con personas físicas o morales que no demuestran documentalmente la capacidad técnica y financiera solicitada, en contravención de los artículos 26, 27, fracción V, inciso d, 31, fracción I, inciso g, y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y el numeral 4.1, inciso 1, de los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional,

dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad de cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con fundamento en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turnó el Pliego de Observaciones a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine las sanciones que correspondan. Esta observación se incluyó en el informe final de auditoría para el ejercicio 2008, en cumplimiento de los artículos 26, 27, fracción V, inciso d, 31, fracción I, inciso g, y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y el numeral 4.1, inciso 1, de los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1024-01-004 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1

En la revisión de la documentación de los expedientes unitarios, se detectaron inconsistencias entre la información contable y fiscal presentada por el contratista, en contravención del artículo 31, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turnó el Pliego de Observaciones a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine las sanciones que correspondan. Esta observación se incluyó en el informe final de auditoría para el ejercicio 2008, en cumplimiento del artículo 31, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1024-01-005 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación presentada en los expedientes financieros solicitados en la muestra auditada se determinó que las entidades ejecutoras cumplieron en lo relativo a que los comprobantes que se presentaron contenían los requisitos señalados en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1

Con la revisión de la documentación proporcionada por las entidades fiscalizadas se constató que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional no tiene implementados mecanismos de control efectivos para que las entidades ejecutoras del gasto comprueben el ejercicio de los recursos de manera oportuna, lo que originó que no exista congruencia entre los recursos ministrados y los comprobados, en contravención del artículo 41 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y numeral 4.1, incisos 1 y 2, de los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad de cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turnó el Pliego de Observaciones a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine las sanciones que correspondan. Esta observación se incluyó en el informe final de auditoría para el ejercicio 2008, en cumplimiento del artículo 41 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y numeral 4.1, incisos 1 y 2, de los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, dados a conocer a las entidades ejecutoras con la finalidad de cumplir con la aprobación, liberación, ejercicio y comprobación de los recursos de este fondo.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1024-01-006 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2

Con la revisión de la información financiera y contable proporcionada por las entidades fiscalizadas se constató que no se supervisó el ejercicio de los recursos del fondo enviados a las instancias ejecutoras, en contravención del artículo 25, párrafo último, y 49, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turnó el Pliego de Observaciones a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine las sanciones que correspondan. Esta observación se incluyó en el informe final de auditoría para el ejercicio 2008, en cumplimiento del artículo 25, párrafo último, y 49, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Lineamientos Generales para el Ejercicio de los Recursos del FISE 2008.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1024-01-007 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1

La Secretaría de Desarrollo Social y Regional no cumplió con la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes el total de las obras por realizar, su costo, su ubicación, metas y beneficiarios, y no informó a sus habitantes de los resultados alcanzados con la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, en incumplimiento del artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turnó el Pliego de Observaciones a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine las sanciones que correspondan. Esta observación se incluyó en el informe final de auditoría para el ejercicio 2008, en cumplimiento del artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1024-01-008 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

Con el análisis efectuado se constató que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional no cumplió con la obligación de presentar los informes trimestrales en tiempo y forma y publicarlos en el periódico oficial del estado dentro de los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, en contravención del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 9, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turnó el Pliego de Observaciones a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine las sanciones que correspondan. Esta observación se incluyó en el informe final de auditoría para el ejercicio 2008, en cumplimiento de del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 9, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1024-01-009 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Con la revisión de los expedientes técnicos presentados para su revisión se constató que la Secretaría de Desarrollo Social y Regional promovió la participación de las comunidades beneficiadas en el destino, aplicación y vigilancia de los proyectos, y en los expedientes citados se observaron las Actas de los Comités Comunitarios; éstos tienen como objetivo promover la participación en la administración y seguimiento de la obra y que los beneficiarios colaboren con las autoridades en la resolución de los problemas que se susciten y la participación en las tareas comunitarias, en cumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Con la revisión a la documentación comprobatoria que presentaron las entidades ejecutoras se constató que no excedieron el 3.0% en los referente a Gastos Indirectos, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas a los Estados y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Con objeto de comprobar la correcta aplicación de los recursos y la veracidad de las operaciones realizadas por la entidades ejecutoras, la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí solicitó información a varios proveedores de bienes y servicios mediante compulsas de información, que al ser cotejada contra la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social y Regional no mostró inconsistencia alguna, en cumplimiento del artículo 17, fracción V, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con la revisión practicada por la EFSL se determinó(aron) 9 resultado(s) con Observación, al respecto, para cada uno de éstos la ASF emite lo siguiente:

Se recomienda que el(la) Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la legislación local aplicable, informe a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas ante las instancias competentes para atender la(s) observación(es) determinada(s) identificándola(s) con la clave de la acción correspondiente.

Impacto de las Observaciones

Consecuencias Sociales

La Secretaría de Desarrollo Social y Regional recibió en tiempo y forma recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal conforme lo estableció la Ley de Coordinación Fiscal; sin embargo, éstos no fueron ejercidos en su totalidad, lo que originó un remanente por ejercer de 7.5%, lo cual repercutió en la falta de realización de obras y acciones de beneficio social entre los diversos sectores de la población.

La entidad no tiene implementados mecanismos de administración, control, aplicación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos ministrados a las entidades ejecutoras.

Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen, se promovió(eron) 9 observación(es) que generó(aron) 9 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 9 a Recomendación(es).

Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí en el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, en relación con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al estado a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 114,695.1 miles de pesos, que representa el 70.5 % de los 162,753.0 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. La auditoría se

ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Desarrollo Social y Regional de San Luis Potosí cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la transferencia y aplicación de recursos determinados en la Ley de Coordinación Fiscal, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, y que se refieren principalmente a que no se cumplió con la normativa aplicable para el ejercicio de los recursos, no se programaron ni ejercieron en su totalidad los recursos ministrados por la Federación, no se tienen implementados mecanismos de control efectivos para que las entidades ejecutoras del gasto comprueben el ejercicio de los recursos de manera oportuna y no se cumplió con la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes el total de las obras a realizar, su costo, su ubicación, metas y beneficiarios; asimismo, no se informó a sus habitantes de los resultados alcanzados, ni se elaboraron y publicaron informes trimestrales.

Es importante señalar que aun cuando se presentan 15 resultados sin observaciones en el apartado de Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas, 6 señalan irregularidades o deficiencias que una vez que se hicieron del conocimiento del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en los 6 casos se procedió a turnar el Pliego de Observaciones a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine las sanciones que correspondan. Estas observaciones se incluyeron en el informe final de auditoría para el ejercicio 2008.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

X.26.2.2. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Axtla de Terrazas)

Auditoría: 08-D-24053-02-1027

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Desarrollo Social del municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.

Procedimientos de Auditoría

1. Evaluar los sistemas, estructura y procedimientos de control interno implementados por el municipio para el ejercicio de los recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
2. Verificar que el Gobierno del Estado del San Luis Potosí publicó en el periódico oficial del estado la fórmula utilizada y su respectiva metodología, así como el calendario de ministraciones y el importe asignado a los municipios, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Confirmar que la Secretaría de Finanzas transfirió en tiempo y forma el monto asignado al municipio, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.
4. Verificar que los registros contables se realizaron de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en cumplimiento de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

5. Verificar que la documentación financiera de los expedientes unitarios de las obras y acciones de la muestra de auditoría cumple con los requisitos señalados en la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Código Fiscal de la Federación.
6. Verificar que el programa operativo anual se integró de conformidad con lo señalado por la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
7. Verificar que el municipio publicó los informes sobre la aplicación de recursos del fondo, en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en medios electrónicos y publicaciones específicas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
8. Verificar que el municipio publicó los resultados alcanzados con la aplicación de los recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
9. Verificar que el municipio fomentó la participación social en la integración del Programa Operativo Anual del fondo, de conformidad con la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
10. Verificar que las obras y acciones se priorizaron y validaron por los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
11. Verificar que los procedimientos de adjudicación de obras y los servicios relacionados, se realizaron con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
12. Verificar por medio de la visita a las obras financiadas con recursos del fondo, que éstas se ajustaron a lo establecido en los contratos respectivos, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
13. Verificar que los expedientes unitarios se integraron de conformidad con la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis

- Potosí, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
14. Verificar que los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realizaron con fundamento en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
 15. Comprobar que los recursos destinados para gastos indirectos no excedan el 3.0% del monto del FISM y que se aplicaron en obras ejecutadas con recursos del mismo, dentro de los rubros establecidos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 16. Constatar que los recursos destinados al Programa de Desarrollo Institucional no exceden del 2.0% del monto del FISM y que se aplicaron en el fortalecimiento de la capacidad técnica, administrativa y organizacional del municipio, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 17. Verificar el cumplimiento de las metas de las obras de la muestra de auditoría, el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en su caso, de los subejercicios, así como, de sus objetivos respecto a la orientación de sus recursos y acciones a grupos en rezago social y pobreza extrema, su aplicación en los rubros previstos en la LCF, la conclusión y operación adecuada de las obras y generación de los beneficios previstos con su ejecución, la participación social en la operación y desarrollo del fondo, la difusión entre la población de los recursos y acciones, la entrega de información prevista por la normativa a la SHCP y a la SEDESOL, sobre su destino, ejercicio y resultados del fondo y el cumplimiento de las expectativas de los beneficiarios respecto de las obras ejecutadas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno del municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, y evaluar la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Infraestructura Social Municipal en el municipio, y coadyuvar a que éste disponga de controles eficaces y eficientes, se

aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes:

El municipio dispone de la estructura que le permite realizar las tareas de control por medio del Consejo de Desarrollo Social y la Contraloría Interna que funcionan.

Respecto de la evaluación de riesgos, el municipio dispone de sistemas que fomentan y aseguran la participación de los beneficiarios en la selección y ejecución de las obras y acciones integradas al programa operativo anual. Por medio de la Contraloría Interna se implementaron controles suficientes para realizar evaluaciones relacionadas con la aplicación de la normativa, conciliación de cifras, supervisión de obras y corrección de deficiencias, de conformidad con el artículo 72, fracción V, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con la revisión del proceso de transferencia de los recursos del estado al municipio se confirmó que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicó en el periódico oficial del estado del 31 de enero de 2008, dentro del plazo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2008, que de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º, fracción VII, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, tendrán el carácter de recursos municipales y se denominarán Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como el calendario de ministraciones, de conformidad con el artículo 35, penúltimo y último párrafos, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con el análisis de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se confirmó que la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, transfirió en tiempo y forma los recursos del fondo al municipio; asimismo, se verificó que las cantidades corresponden a las publicadas en el periódico oficial del estado de San Luis Potosí del 31 de enero de 2008, de conformidad con los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión de los registros contables del fondo se constató que la contabilidad se elaboró en forma independiente de cualquier otro recurso asignado al municipio; para efectos de la Cuenta Pública se presentó un estado financiero consolidado del FISM; asimismo, con el cotejo de los registros contables y la documentación comprobatoria de la muestra revisada, se verificó que la estructura contable permitió identificar las operaciones individuales de cada obra o acción ejecutada, por lo que no se determinaron diferencias entre los mismos, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Base en Devengado, Revelación Suficiente y Control Presupuestario, en cumplimiento de los artículos 7, fracción IX, y 64, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con la revisión de las erogaciones del FISM se verificó que la documentación financiera de las obras y acciones de la muestra de auditoría reúne los requisitos fiscales, en cumplimiento de los artículos 59, 61, 81 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

En el ejercicio 2008 se transfirieron al municipio recursos del FISM por 34,708.2 miles de pesos, de éstos se ejercieron 34,743.3 miles de pesos, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
 RECURSOS EJERCIDOS
 MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ
 Cuenta Pública 2008
 (Miles de Pesos)

Concepto Revisado	Recursos Ejercidos	%
Agua potable	5,610.8	16.1
Alcantarillado	492.4	1.4
Caminos rurales	9,988.9	28.8
Desarrollo institucional	691.2	2.0
Desarrollo municipal	1,041.1	3.0
Electrificación rural y de colonias marginadas	463.9	1.3
Infraestructura básica de salud	475.0	1.4
Infraestructura básica educativa	5,116.2	14.7
Infraestructura productiva rural	3,472.1	10.0
Tratamiento de aguas residuales	351.8	1.0
Urbanización municipal	4,198.6	12.1
Vivienda	2,841.3	8.2
Total	34,743.3	100.0

FUENTE: Cierre del Programa de Obras y Acciones del
 Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí.

Con la revisión de las erogaciones del FISM y del Programa Operativo Anual 2008, proporcionados por el municipio, se verificó que los recursos se aplicaron en forma adecuada a los rubros previstos en el artículo 45 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con la revisión de la publicación de la información financiera del fondo, se comprobó que el municipio publicó por medio de estrados y en forma mensual, los estados financieros que reflejan la aplicación de los recursos del fondo; de igual manera, informó a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional (SEDESORE), dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, respecto de la actualización de su Programa de Obras y Acciones, que dio de alta en el Sistema de Información del Desarrollo Social y

Regional (SIDESORE), y la información está a disposición del público en la página Web del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo tercero, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal; 47, fracciones I, y IV, y 79 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la revisión de la difusión de los recursos del fondo se confirmó que el municipio informó a sus habitantes por medio de estrados durante el mes de febrero de 2009 sobre los resultados y metas alcanzadas del ejercicio del fondo, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo tercero, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal y 47, fracción I, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con la verificación de la participación social en la ejecución del fondo se confirmó que el municipio constituyó el Consejo de Desarrollo Social Municipal, el cual sesionó de conformidad con los artículos 66, 67 y 69 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con la revisión de la participación social en la operación y desarrollo del fondo, se determinó que fue adecuada y se fomentó por medio de comités en donde se nombró un representante ante el Consejo de Desarrollo Social Municipal; de igual forma, se constató en las actas de las obras y acciones que formaron parte de la muestra de auditoría revisada por 31,616.4 miles de pesos, que éstas fueron priorizadas y validadas por sus integrantes, de conformidad con los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 66, 67, 68, 69 y 72 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Con la revisión de 15 expedientes unitarios por 7,816.4 miles de pesos, registrados en los programas de caminos rurales y urbanización municipal, se determinaron irregularidades por 1,600.0 miles de pesos, por no presentar la documentación del procedimiento de adjudicación correspondiente a las obras: proyecto de pavimentación de camino asfaltado en las comunidades de Las Cuevas, Arroyo de En Medio, y Santa Fé, por 800.0 miles de pesos, y el proyecto de pavimentación de camino asfaltado en las comunidades de Barrio Ensenada y El Laurel por 800.0 miles de pesos, respectivamente, en contravención de los artículos 23, 25, 26 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 7, fracción IV, y 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, notificó el pliego de observaciones al Gobierno del Municipio de Axtla de Terrazas, en cumplimiento de los artículos 23, 25, 26 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1027-01-001 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

Con la visita realizada a 56 obras registradas en los programas de agua potable, caminos rurales, infraestructura básica educativa y urbanización municipal por un total de 19,734.4 miles de pesos, se determinaron irregularidades por 4,164.9 miles de pesos, por conceptos pagados no ejecutados y volúmenes pagados en exceso, correspondientes a las obras: terminación de cárcamo de bombeo para el sistema de agua potable en la cabecera municipal por 73.9 miles de pesos; construcción de línea eléctrica para subestación de pozo del sistema de agua en la localidad Picholco por 106.7 miles de pesos; revestimiento de camino en el ejido Chicaxtitla por 247.5 miles de pesos; construcción del puente Tenexcalco en la comunidad La Ceiba por 1,332.6 miles de pesos; revestimiento de camino y construcción de obras de alcantarillado en la localidad Picholco por 173.6 miles de pesos; terminación de puente Tenexcalco en la comunidad la Ceiba por 1,312.8 miles de pesos; rehabilitación general del

plantel escuela primaria 20 de Noviembre en la comunidad Temalacaco por 74.8 miles de pesos; construcción de cancha de básquetbol en escuela primaria Benito Juárez en la cabecera municipal por 15.0 miles de pesos; construcción de muro de contención en escuela primaria Julián Carillo en la comunidad Chalco por 55.9 miles de pesos; rehabilitación general del plantel en escuela primaria Benito Juárez en la cabecera municipal por 61.9 miles de pesos; construcción de servicios sanitarios en escuela primaria Justo Sierra en la comunidad de Tenexio por 60.2 miles de pesos; construcción de muro de contención en calle Ocampo (segunda etapa) cabecera municipal por 650.0 miles de pesos, respectivamente, en contravención de los artículos 47, fracción IV, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y el 81 de su reglamento.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 7, fracción IV y 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, notificó el pliego de observaciones al Gobierno del Municipio de Axtla de Terrazas, en cumplimiento de los artículos 47, fracción IV, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 81 de su reglamento.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1027-01-002 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

Con la revisión de 28 expedientes unitarios por un importe de 8,571.8 miles de pesos, registrados en los programas de agua potable e infraestructura básica educativa, se determinaron irregularidades por 605.7 miles de pesos, por no presentar la documentación comprobatoria, correspondiente a las obras: pintura para varias escuelas por 20.0 miles de pesos; pintura para escuela primaria Benito Juárez por 5.0 miles de pesos; construcción de sistema de agua entubada Michotlayo en la comunidad Chalco por 580.7 miles de pesos, respectivamente, en contravención de los artículos 59, párrafo primero, 61, 81, y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 7, fracción IV y 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, notificó el pliego de observaciones al Gobierno del Municipio de Axtla de Terrazas, en cumplimiento de los artículos 59, párrafo primero, 61, 81, y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1027-01-003 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2

Con la revisión de 33 expedientes unitarios por 2,094.9 miles de pesos, registrados en los programas de agua potable e infraestructura básica educativa, se determinaron irregularidades por 80.1 miles de pesos, por no presentar la documentación comprobatoria de las acciones: aportación municipal para Colegio de Bachilleres número 33 por 50.0 miles de pesos y equipos de cómputo para el Colegio de Bachilleres número 33 por 30.1 miles de pesos, respectivamente, en contravención de los artículos 59, párrafo primero, 61, 81, y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 7, fracción IV y 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, notificó el pliego de observaciones al Gobierno del Municipio de Axtla de Terrazas, en cumplimiento de los artículos 59, párrafo primero, 61, 81, y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1027-01-004 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3

Con la revisión de 56 expedientes unitarios por 19,734.4 miles de pesos, registrados en los programas de agua potable, caminos rurales, infraestructura básica educativa y urbanización municipal, se determinaron irregularidades por 818.7 miles de pesos, por no presentar expedientes técnicos, correspondiente a las obras: equipamiento de pozo en la comunidad Cuixcuatitla por 128.4 miles de pesos; construcción de banqueta en calle Madero por 30.0 miles de pesos; alumbrado público puente Santa Fe por 46.5 miles de pesos; rehabilitación de puente calle 5 Mayo en la cabecera municipal por 200.0 miles de pesos; proyecto ejecutivo puente en la comunidad Tampochochó por 86.3 miles de pesos; proyecto carretera Axtla-El Progreso por 167.5 miles de pesos; alcantarilla camino comunidades Tenexcal-Tenexio por 15.0 miles de pesos; banqueta calle Madero en la cabecera municipal por 145.0 miles de pesos, respectivamente, en contravención de los artículos 59, párrafo primero, 61, 81, y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 7, fracción IV y 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, notificó el pliego de observaciones al Gobierno del Municipio de Axtla de Terrazas, en cumplimiento de los artículos 59, párrafo primero, 61, 81, y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1027-01-005 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría, se determinaron observaciones por no presentar el finiquito técnico por 9,149.2 miles de pesos, en contravención de los artículos 60, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 139 de su reglamento.

Es importante señalar que este importe forma parte de las observaciones notificadas a la entidad fiscalizada y como resultado de la revisión se determinaron irregularidades por diversos conceptos de obra pública descritas en los resultados 11, 12 y 13; sin embargo, tal irregularidad no representó un perjuicio directo a la Hacienda Pública Municipal con la conducta observada, de tal manera que se advierte la inobservancia de disposiciones jurídicas a las que estaba obligado a dar cumplimiento, lo cual resulta sancionable en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 7, fracción IV y 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, notificó el pliego de observaciones al Gobierno del Municipio de Axtla de Terrazas, en cumplimiento de los artículos 60, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 139 de su reglamento.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1027-01-006 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

Con la revisión de 17 acciones por 6,932.3 miles de pesos, registradas en los programas de desarrollo municipal, urbanización municipal y vivienda, se determinaron irregularidades por 707.7 miles de pesos, por no presentar la documentación del procedimiento de adjudicación efectuado, correspondiente a las acciones: compra de camioneta Nissan modelo 2008 por 148.9 miles de pesos; lote de material eléctrico por 431.4 miles de pesos; compra de 300 láminas galvanizadas por 60.0 miles de pesos; y adquisición de equipo topográfico por 67.4 miles de pesos, respectivamente, en

contravención de los artículos 22, 23, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 7, fracción IV, y 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, notificó el pliego de observaciones al Gobierno del Municipio de Axtla de Terrazas, en cumplimiento de los artículos 22, 23, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1027-01-007 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Con el análisis del rubro de gastos indirectos se comprobó que el municipio aplicó 1,041.1 miles de pesos, sin rebasar el límite establecido; asimismo, que su integración correspondió a la supervisión y control de las obras y acciones, y a gastos administrativos relacionados con la ejecución de las obras financiadas, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 10 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Con el análisis del rubro de desarrollo institucional se comprobó que el municipio aplicó 691.1 miles de pesos, sin rebasar el límite establecido; asimismo, que su integración correspondió con los aspectos de asistencia técnica, equipamiento y capacitación, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 48, párrafo último, 73 y 74 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Cumplimiento de Metas y Objetivos

Con el análisis del cierre de ejercicio, el programa de inversión del fondo y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM” se determinaron los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de sus metas:

Cumplimiento de metas

Con la revisión efectuada y la consideración de los “Indicadores para apoyar la valoración del cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron las metas del fondo.

En ese contexto de la revisión y del análisis del cierre de ejercicio respecto del programa de inversión del FISM y con la información del cuadro “Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas y Objetivos del Fondo”, que forma parte de este resultado, se obtuvieron los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas del fondo:

- El municipio ejerció el 100.0% de los recursos del fondo al 31 de diciembre, hecho que manifestó la existencia de un eficiente proceso de planeación y programación del FISM, así como una adecuada capacidad operativa y de ejecución.
- Las obras y acciones que cumplieron con sus metas programadas significaron el 82.3% de la inversión total ejercida.
- La revisión física de las obras que integraron la muestra de auditoría manifestó que se encontraron obras en proceso y obras suspendidas, por lo que las metas programadas se alcanzaron en 59.5%.

Cumplimiento de objetivos

Con la revisión efectuada y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM” se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron los objetivos del fondo.

- El municipio observó los renglones establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal en la aplicación de los recursos del fondo; la asignación al renglón de pavimentos fue de 12.1%.

- En la participación social en la operación y desarrollo del fondo destacaron los avances siguientes:

La población integró comités comunitarios pro-obra, que participaron en el seguimiento de los proyectos respectivos. Asimismo, tuvieron participación en el acto de entrega-recepción de las obras, y suscribieron las actas correspondientes.

En general se registró un avance en el proceso participativo de la población, en la operación y desarrollo del fondo.

- El municipio informó a la población al inicio y al término del ejercicio, de los recursos recibidos por medio del fondo, las obras y acciones a realizar, sus metas y beneficiarios; asimismo, se informó de los resultados alcanzados.
- El FISM constituyó en el ejercicio revisado un apoyo importante para las finanzas municipales, representó el 93.0% del monto de los recursos propios del municipio por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 17.0% de las participaciones fiscales, y el 32.1% de los recursos propios más participaciones.

La inversión realizada en obra pública (recursos propios y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal) fue financiada 100.0% con recursos del FISM, ya que no se realizó obra pública con recursos propios. (Procedimiento de auditoría aplicado Núm. 17).

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM

MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, SAN LUIS POTOSÍ

Cuenta Pública 2008

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	100.0
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (mes-año) (% ejercido del monto asignado).	100.0
II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	ND
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	ND
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	59.5
III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	ND
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	ND
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	16.1
2.- Alcantarillado.	1.4
3.- Drenaje y letrinas.	0.0
4.- Urbanización municipal.	12.1
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	1.3
6.- Infraestructura básica de salud.	1.4
7.- Infraestructura básica de educación.	14.7
8.- Mejoramiento de vivienda.	8.2
9.- Caminos rurales.	28.8
10.- Infraestructura productiva rural.	10.0
11.- Desarrollo institucional.	2.0
12.- Gastos indirectos.	3.0
13.- Otros.	1.0
Total	100.0
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	10.7
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	34.1
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	ND
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	36.5
Drenaje. (%).	61.6
Energía eléctrica. (%).	8.0
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí ó No.	SI
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí ó No.	SI
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	0.0
IV.- RESULTADOS.	
IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).	
A) Número de obras visitadas (Incluir núm. absoluto). (20)	100.0
1. Obras terminadas	100.0
a) Operan adecuadamente.	100.0
b) No operan adecuadamente.	0.0
c) No operan.	0.0
2. Obras en proceso.	20.0
3. Obras suspendidas.	20.0
4. Obras canceladas.	0.0
IV.2 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).	0.0
IV.3 Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).	ND
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.1 Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) ó Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).	100.0
V.2 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM ó CDM. (%).	100.0
V.3 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	77.2
V.4 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	77.2
V.5 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).	ND

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008

V.6 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%).	ND
V.7 Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.	
a) ¿Existe y opera en el municipio el COPLADEM ó CDM?. Sí ó No.	SI
b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM ó CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí ó No.	SI
c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM ó CDM en el año.	14
d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM ó CDM.	22
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	100.0
VI.2 Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).	75.0
VI.3 Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).	ND
a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí ó No.	SI
b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí ó No.	SI
VI.4 Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).	100.0
a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí ó No.	SI
VI.5 Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).	100.0
a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí ó No.	SI
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (%).	93.0
VII.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%).	17.0
VII.3 Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).	32.1
VII.4 Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	100.0
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).	40.4
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).	46.8

FUENTE: Cierre del Ejercicio del FISM al 31 de diciembre y publicación oficial del Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer la distribución del FISM a los municipios de fecha 31 de enero de 2008; Informe de Avance Físico Financiero del FISM; Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI; información de auditoría proporcionada por el municipio de Axtla de Terrazas.

1/ OTROS: Recursos destinados al tratamiento de aguas residuales, de conformidad con los rubros establecidos en el artículo 45 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ND: No disponible.

Lo anterior cumplió con los artículos 25, fracción III, y 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con la revisión practicada por la EFSL se determinó(aron) 7 resultado(s) con Observación, al respecto, para cada uno de éstos la ASF emite lo siguiente:

Se recomienda que el(la) Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la legislación local aplicable, informe a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas ante las instancias competentes para atender la(s) observación(es) determinada(s) identificándola(s) con la clave de la acción correspondiente.

*Impacto de las Observaciones**Cuantificación Monetaria de las Observaciones*

Importe: 14,818.6 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 14,818.6 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 14,818.6 miles de pesos

El monto de la cuantificación monetaria de las observaciones probables por 14,818.6 miles de pesos se integra por: 9,149.2 miles de pesos por otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma debido a la falta de finiquito técnico en varias obras de la muestra de auditoría; 4,164.9 miles de pesos de pagos improcedentes o en exceso por conceptos pagados no ejecutados y volúmenes pagados en exceso en varias obras; 818.7 miles de pesos por la inadecuada integración, control y resguardo de expedientes por la falta de éstos en ocho obras; 685.8 miles de pesos por la falta de documentación comprobatoria de las erogaciones en obras de agua potable e infraestructura básica educativa y en acciones realizadas en el Colegio de Bachilleres.

Consecuencias Sociales

Se concluyó que el municipio cumplió en forma adecuada con los objetivos y metas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ya que sus recursos se aplicaron en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; se registraron avances en el proceso de participación social en la operación y desarrollo del fondo; se difundieron los recursos y obras al inicio y término del ejercicio; y se registró una distribución programática de las inversiones adecuada a las características del municipio, que privilegió la atención de las necesidades prioritarias.

Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen, se promovió(eron) 7 observación(es) que generó(aron) 7 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 7 a Recomendación(es).

Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí en el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, en relación con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al municipio, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 31,616.4 miles de pesos, que representa el 91.1% de los 34,708.2 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, cumplió con las disposiciones normativas aplicables a los conceptos revisados de Agua Potable, Alcantarillado, Caminos Rurales, Desarrollo Institucional, Desarrollo Municipal, Electrificación Rural y de Colonias Marginadas, Gastos Indirectos, Infraestructura Básica de Salud, Infraestructura Básica Educativa, Infraestructura Productiva Rural, Urbanización Municipal y Vivienda, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a 9,149.2 miles de pesos por otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma debido a la falta de finiquito técnico en varias obras de la muestra de auditoría; 4,164.9 miles de pesos de pagos improcedentes o en exceso por conceptos pagados no ejecutados y volúmenes pagados en

exceso en varias obras; 818.7 miles de pesos por la inadecuada integración, control y resguardo de expedientes por la falta de éstos en ocho obras; 685.8 miles de pesos por la falta de documentación comprobatoria de las erogaciones en obras de agua potable e infraestructura básica educativa y en acciones realizadas en el Colegio de Bachilleres.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.

X.26.2.3. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (M. de Villa de Ramos)

Auditoría: 08-D-24049-02-1026

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Coordinación de Desarrollo Social del municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí.

Procedimientos de Auditoría

1. Evaluar los sistemas, estructura y procedimientos de control interno implementados por el municipio para el ejercicio de los recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
2. Verificar que el gobierno del Estado del San Luis Potosí publicó en el Periódico Oficial del Estado la fórmula utilizada y su respectiva metodología, así como el calendario de ministraciones y el importe asignado a los municipios, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Confirmar que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado transfirió en tiempo y forma el monto asignado al municipio, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.
4. Verificar que los registros contables fueron realizados conforme a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

5. Comprobar que la documentación financiera de los expedientes unitarios de las obras y acciones de la muestra de auditoría cumple con los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
6. Verificar que el Programa Operativo Anual se integró conforme a lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
7. Constatar que el municipio publicó los informes sobre la aplicación de recursos del fondo, en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en medios electrónicos y publicaciones específicas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
8. Verificar que el municipio publicó los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
9. Determinar si el municipio fomentó la participación social en la integración del Programa Operativo Anual del fondo, de conformidad con la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
10. Verificar que las obras y acciones fueron priorizadas y validadas por los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
11. Verificar que los procedimientos de adjudicación de obras y los servicios relacionados, se realizaron con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
12. Verificar, por medio de visitas a las obras financiadas con recursos del fondo, que éstas se ajustaron a lo establecido en los contratos respectivos, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
13. Constatar que los expedientes unitarios se integraron de conformidad con la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis

- Potosí, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
14. Verificar que los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realizaron con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.
 15. Comprobar que los recursos destinados a gastos indirectos no excedieron el 3.0% del monto del FISM y que se aplicaron en obras ejecutadas con recursos del mismo, dentro de los rubros establecidos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 16. Constatar que los recursos destinados al Programa de Desarrollo Institucional, no excedieron del 2.0% del monto del FISM y que se aplicaron en el fortalecimiento de la capacidad técnica, administrativa y organizacional del municipio, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 17. Verificar el cumplimiento de las metas de las obras de la muestra de auditoria; el nivel del ejercicio de los recursos y las causas, en su caso, de los subejercicios, así como, sus objetivos respecto de la orientación de sus recursos y acciones a grupos en rezago social y pobreza extrema; su aplicación en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; la conclusión y operación adecuada de las obras y generación de los beneficios previstos con su ejecución; la participación social en la operación y desarrollo del fondo; la difusión entre la población de los recursos y acciones; la entrega de información prevista por la normativa a la SHCP y a la SEDESOL, sobre su destino, ejercicio y resultados del fondo, y el cumplimiento de las expectativas de los beneficiarios respecto de las obras ejecutadas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Con la finalidad de emitir una opinión sobre la existencia y suficiencia de los sistemas de control interno del municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, y evaluar la efectividad de los procedimientos, políticas y sistemas implementados para identificar y administrar los principales riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el municipio, y coadyuvar a que éste disponga de controles eficaces y eficientes, se

aplicaron cuestionarios de control interno a los responsables de los procesos respectivos, cuyas respuestas fueron valoradas durante los trabajos de auditoría. Los principales resultados son los siguientes:

El municipio dispone de la estructura para realizar las tareas de control por medio del Consejo de Desarrollo Social y la Contraloría Interna que funcionan.

Respecto de la evaluación de riesgos, el municipio dispone de sistemas para fomentar y asegurar la participación de los beneficiarios en la selección y ejecución de las obras y acciones integradas al programa operativo anual. Por medio de la Contraloría Interna se implementaron controles suficientes para realizar evaluaciones relacionadas con la aplicación de la normativa, conciliación de cifras, supervisión de obras y corrección de deficiencias.

Lo anterior cumplió con el artículo 72, fracción V, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con la revisión del proceso de transferencia de los recursos del estado al municipio se confirmó que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicó en el periódico oficial del estado del 31 de enero de 2008, dentro del plazo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2008, que de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º, fracción VII, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, tendrán el carácter de recursos municipales y se denominarán Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como el calendario de ministraciones, de conformidad con el artículo 35, párrafos penúltimo y último, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con el análisis de los registros contables y estados de cuenta bancarios se confirmó que la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí transfirió en tiempo y forma los recursos del fondo al municipio; asimismo, se verificó que las cantidades correspondieron con las publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí del 31 de enero de 2008, de conformidad con los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con la revisión de los registros contables del FISM se constató que la contabilidad se elaboró en forma independiente de cualquier otro recurso asignado al municipio; para efectos de la Cuenta Pública, se presentó un estado financiero consolidado del FISM, conforme lo establecido en los artículos 7, fracción IX, y 64, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras y acciones de la muestra de auditoría se verificó la falta de documentación comprobatoria por 9,415.3 miles de pesos, en contravención de los artículos 59, 61, 81 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y 29 del Código Fiscal de la Federación.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 7, fracción IV, y 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, notificó el pliego de observaciones al Gobierno del municipio de Villa de Ramos, en cumplimiento de los artículos 59, 61, 81 y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí y 29 del Código Fiscal de la Federación.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1026-01-001 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1

Con la revisión de la documentación proporcionada por el municipio se constató que en el ejercicio 2008 se transfirieron a éste recursos del FISM por 36,488.2 miles de pesos, de éstos se ejercieron 34,710.8 miles de pesos, como se detalla a continuación:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

RECURSOS EJERCIDOS

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSÍ

Cuenta Pública 2008

(Miles de Pesos)

Concepto Revisado	Recursos Ejercidos	%
Agua potable	1,467.4	4.2
Alcantarillado	2,239.4	6.5
Caminos rurales	5,245.4	15.1
Desarrollo institucional	438.3	1.2
Gastos Indirectos	350.9	1.0
Electrificación rural y de colonias marginadas	3,496.2	10.1
Infraestructura básica de salud	2,015.2	5.8
Infraestructura básica educativa	1,014.2	2.9
Infraestructura productiva rural	8,659.0	25.0
Urbanización municipal	6,508.6	18.8
Vivienda	3,276.2	9.4
Total	34,710.8	100.0

FUENTE: Cierre del Programa de Obras y Acciones del Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí.

Con la revisión de las erogaciones del FISM y del Programa Operativo Anual 2008, proporcionados por el municipio, no fue posible verificar que los recursos se aplicaron en su totalidad en los rubros previstos en la normativa, en virtud de que no se presentó documentación comprobatoria por 9,415.3 miles de pesos, irregularidad descrita en el Resultado núm. 5, en incumplimiento de los artículos 33, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal y 45 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 7, fracción IV, y 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, recomienda que el Gobierno del municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, presente la documentación comprobatoria faltante a efecto de verificar la correcta aplicación del recurso, en cumplimiento de los artículos 33, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal y 45 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1026-01-002 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con la revisión de la publicación de la información financiera del fondo se comprobó que el municipio publicó, por medio de estrados, los estados financieros que reflejan la aplicación de los recursos del fondo; además, informó a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional (SEDESORE), dentro de los diez primeros días del mes siguiente, respecto de la actualización de su Programa de Obras y Acciones que dio de alta en el Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional (SIDESORE), información que está a disposición del público en la página Web del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento de los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y 47, fracciones I, y IV, y 79 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la verificación de la difusión de los recursos del fondo se confirmó que el municipio informó a sus habitantes, por medio de estrados durante el mes de febrero de 2009, los resultados y metas alcanzadas con el ejercicio del fondo, en cumplimiento de los artículos 33, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal y 47, fracción I, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con la verificación de la participación social en la ejecución del fondo, se confirmó que el municipio constituyó el Consejo de Desarrollo Social Municipal, mismo que sesionó de conformidad con los artículos 66, 67 y 69 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con la revisión de la participación social en la operación y desarrollo del fondo se determinó que fue adecuada, y se fomentó por medio de comités en donde se nombró un representante ante el Consejo de Desarrollo Social Municipal; de igual forma, se constató que las actas de las obras y acciones, que formaron parte de la muestra de auditoría revisada por 32,839.4 miles de pesos, se priorizaron y

validadaron por sus integrantes, de conformidad con los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 66, 67, 68, 69 y 72 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Con la revisión de los programas de Agua Potable, Caminos Rurales, Infraestructura Básica Educativa, Urbanización Municipal, Infraestructura Productiva Rural, y Vivienda, se determinó que se financiaron obras sin comprobar el procedimiento de adjudicación realizado, por 4,957.7 miles de pesos, en contravención de los artículos 23, 25, 26 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 7, fracción IV y 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, notificó el pliego de observaciones al Gobierno del municipio de Villa de Ramos, en cumplimiento de los artículos 23, 25, 26 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1026-01-003 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

En la revisión de las obras núms. VRM/R33/08-01, VRM/R33/08-02, VRM/R33/08-03, VRM/R33/08-05, VRM/R33/08-09, VRM/R33/08-13, VRM/R33/08-16, VRM/R33/08-17, VRM/R33/08-21 y VRM/R33/08-23, se detectaron conceptos pagados no ejecutados por 6,781.4 miles de pesos, en contravención de los artículos 47, fracción IV, 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y el 81 de su reglamento.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 7, fracción IV, y 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, fincó un pliego de observaciones al Gobierno del municipio de Villa de Ramos, en cumplimiento de los artículos 47, fracción IV, 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 81 de su reglamento.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1026-01-004 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

Con el análisis de los subprogramas: “construcción de puente en Yolita; servicios sanitarios comunidad Santa Lucía; pintura para escuelas en varias comunidades; construcción de servicios sanitarios J.N Noria del Gato y alumbrado público en diferentes comunidades”, se comprobó que no se presentaron expedientes técnicos por un total de 2,256.4 miles de pesos, en contravención de los artículos 59, párrafo primero, 61, 81, y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 7, fracción IV, y 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, notificó el pliego de observaciones al Gobierno del municipio de Villa de Ramos, en cumplimiento de los artículos 59, párrafo primero, 61, 81, y 82 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1026-01-005 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2

Con la revisión de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría se determinaron observaciones por no presentar el finiquito técnico por 10,851.0 miles de pesos, en contravención de los artículos 60, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 139 de su reglamento.

Es importante señalar que este importe forma parte de las observaciones notificadas a la entidad fiscalizada y como resultado de la revisión, se determinaron irregularidades por diversos conceptos de obra pública descritas en los resultados 11, 12 y 13; sin embargo, tal irregularidad no representó un perjuicio directo a la Hacienda Pública Municipal con la conducta observada, de tal manera que se advierte la inobservancia a disposiciones jurídicas a las que estaba obligado a dar cumplimiento, lo cual resulta sancionable en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 7, fracción IV, y 49, fracción IV, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, notificó el pliego de observaciones al Gobierno del municipio de Villa de Ramos, en cumplimiento de los artículos 60, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 139 de su reglamento.

Acción Promovida

08-C-24000-02-1026-01-006 Recomendación

Para que la EFSL dé seguimiento a lo observado.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Con el análisis y la revisión de la documentación de los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se verificó que éstos se realizaron, en cumplimiento de los artículos 22, 23, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Con el análisis del rubro de gastos indirectos, se comprobó que el municipio aplicó 350.9 miles de pesos, sin rebasar el límite establecido; asimismo, que su integración correspondió a la supervisión y control de las obras y acciones, y a gastos administrativos relacionados con la ejecución de las obras financiadas, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 10 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Con el análisis del rubro de desarrollo institucional se comprobó que el municipio aplicó 438.3 miles de pesos, sin rebasar el límite establecido; asimismo, su integración correspondió con los aspectos de asistencia técnica, equipamiento y capacitación, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 48, párrafo último, 73 y 74 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Cumplimiento de Metas y Objetivos

Cumplimiento de metas

En ese contexto, de la revisión y del análisis del cierre de ejercicio respecto del programa de inversión del FISM y de la información del cuadro “Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas y Objetivos del Fondo”, que forma parte de este resultado, se obtuvieron los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas del fondo:

- Las obras y acciones que cumplieron con sus metas programadas significaron el 50.7% de la inversión total ejercida.
- Con la revisión física de las obras que integraron la muestra de auditoría se constató que se encontraron obras en proceso, por lo que las metas programadas se alcanzaron en un 46.3%.

De conformidad con los elementos anteriores, se concluyó que el municipio no cumplió con las metas del FISM, debido a que en la revisión física de las obras de la muestra de auditoría no se lograron los

resultados programados, en contravención de los artículos 7, fracción VIII, 35, fracciones I y III, y 37, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Cumplimiento de objetivos

Con la revisión y la consideración de los “Indicadores para Apoyar la Valoración del Cumplimiento de las Metas y Objetivos del FISM”, se determinaron los elementos siguientes para evaluar si se cumplieron los objetivos del fondo.

- La asignación al renglón de pavimentos fue de 11.7%.
- La participación social en la operación y desarrollo del fondo registró avances en los que destacan los siguientes:

La población integró comités comunitarios pro-obra, que participaron en el seguimiento de los proyectos respectivos; asimismo, tuvieron participación en el evento de entrega-recepción de las obras y suscribieron las actas correspondientes.

En general se registró un avance en el proceso participativo de la población, en la operación y desarrollo del fondo.

- El municipio informó a la población, al inicio y al término del ejercicio, de los recursos recibidos por medio del fondo, las obras y acciones por realizar, sus metas y beneficiarios; asimismo, se informó de los resultados alcanzados.
- El FISM constituyó en el ejercicio revisado un apoyo importante para las finanzas municipales, representó el 98.4% del monto de los recursos propios del Municipio por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 35.9% de las participaciones fiscales, y el 34.1% de los recursos propios más participaciones.

La inversión realizada en obra pública (recursos propios y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal) fue financiada en 99.9% con recursos del FISM, ya que se construyó obra pública con recursos propios, en 0.1%.

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM

MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSÍ

Cuenta Pública 2008

Concepto	Valor ó respuesta del Indicador
I.- OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DEL FONDO.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	95.1
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (febrero - 2009) (% ejercido del monto asignado).	95.1
II.- CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN.	
II.1 Obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	ND
II.2 Monto de las obras del programa inicial aprobado por el Cabildo que fueron ejecutadas (%).	ND
II.3 Cumplimiento de metas físicas aprobadas de las obras y acciones de la muestra de auditoría. (% de las obras y acciones de la muestra de auditoría que cumplieron con sus metas físicas).	46.3
III.- APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III.1 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	ND
III.2 Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto de la muestra de auditoría).	ND
III.3 Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	ND
III.4 Destino de la inversión en obras y acciones por rubro de gasto (%).	
1.- Agua potable.	4.2
2.- Alcantarillado.	6.5
3.- Drenaje y letrinas.	0.0
4.- Urbanización municipal.	18.8
5.- Electrificación rural y de colonias pobres.	10.1
6.- Infraestructura básica de salud.	5.8
7.- Infraestructura básica de educación.	2.9
8.- Mejoramiento de vivienda.	9.4
9.- Caminos rurales.	15.1
10.- Infraestructura productiva rural.	25.0
11.- Desarrollo institucional.	1.2
12.- Gastos indirectos.	1.0
13.- Otros.	0.0
Total	100.0
III.5 Inversión en pavimentos y obras similares (% del monto total ejercido del FISM).	11.7
III.6 Inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido del FISM).	63.6
III.7 Población en la cabecera municipal en 2008 (% de la población total del municipio).	7.0
III.8 Proporción de viviendas particulares habitadas respecto del total, que no disponen de:	
Agua entubada de red pública (%).	10.8
Drenaje. (%).	36.5
Energía eléctrica. (%).	4.7
III.9 ¿Se destinaron recursos del FISM al Desarrollo Institucional?, Sí ó No.	SI
a) ¿El municipio convino el programa de Desarrollo Institucional con el Ejecutivo Federal - SEDESOL- y con el Ejecutivo Estatal?, Sí ó No.	SI
III.10 Recursos aplicados en Desarrollo Institucional que no corresponden con los objetivos de este rubro (% del monto ejercido en Desarrollo Institucional).	0.0
IV.- RESULTADOS.	
IV.1 Situación constructiva y operativa de las obras visitadas (distribución % de las obras visitadas).	
A) Número de obras visitadas (Incluir núm. absoluto). (22)	100.0
1. Obras terminadas	100.0
a) Operan adecuadamente.	80.0
b) No operan adecuadamente.	0.0
c) No operan.	20.0
2. Obras en proceso.	77.3
3. Obras suspendidas.	ND
4. Obras canceladas.	ND
IV.2 Procuración de la preservación y protección del medio ambiente (% de las obras de la muestra de auditoría que cuentan con la validación de no impacto ambiental desfavorable).	0.0
IV.3 Satisfacción de beneficiarios de las obras revisadas (% de las obras revisadas en las que los beneficiarios están satisfechos).	ND
V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL.	
V.1 Obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEM) ó Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) (%).	95.0
V.2 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que fueron autorizadas por el COPLADEM ó CDM. (%).	95.0
V.3 Obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	ND
V.4 Inversión en obras y acciones de la muestra de auditoría que cuentan con solicitud de la comunidad (%).	ND
V.5 Obras terminadas de la muestra de auditoría que cuentan con acta de entrega-recepción a la comunidad y al organismo operador (%).	ND

V.6 Obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción que fue suscrita por el representante del Comité Pro Obra. (%)	ND
V.7 Nivel de operación y participación social del COPLADEM o CDM.	ND
a) ¿Existe y opera en el Municipio el COPLADEM ó CDM?, Sí ó No.	SI
b) En su caso, ¿Opera regularmente el COPLADEM ó CDM? [Criterio: Opera regularmente cuando sesiona al menos 3 veces al año], Sí ó No.	SI
c) Número de sesiones de trabajo que tuvo el COPLADEM ó CDM en el año.	ND
d) Número de representantes sociales que en promedio participaron en las sesiones del COPLADEM ó CDM.	ND
VI.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
VI.1 Entrega de informes trimestrales a la SEDESOL sobre el ejercicio del fondo (% de informes entregados respecto de los previstos enviar).	25.0
VI.2 Entrega de informes trimestrales a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos de los fondos (% de informes entregados respecto de los previstos entregar).	25.0
VI.3 Difusión de la información enviada a la SHCP sobre el ejercicio del gasto y que fue publicada en los órganos locales oficiales de difusión, Internet u otro medio local de difusión (% de informes difundidos respecto a los previstos difundir).	25.0
a) ¿La información de los informes trimestrales reportados a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí ó No.	NO
b) ¿La calidad de la información de los informes trimestrales reportados a la SHCP fue adecuada; está desglosada por obra y acción, y coincide con los registros contables del municipio?, Sí ó No.	NO
V1.4 Difusión de las obras y acciones a realizar (% del monto asignado al fondo que fue difundido al inicio del ejercicio, respecto de las obras y acciones por realizar, con su costo, ubicación, metas y beneficiarios).	100.0
a) ¿Se difundió adecuadamente entre la población, al inicio del ejercicio, el monto recibido del FISM, así como las obras y acciones por realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios?, Sí ó No.	SI
VI.5 Difusión de resultados alcanzados (% del monto total ejercido del fondo, cuyos resultados fueron difundidos al cierre del ejercicio, respecto de la inversión total ejercida).	100.0
a) ¿Se difundieron adecuadamente entre la población, al final del ejercicio, las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, Sí ó No.	SI
VII.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los recursos propios por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos (%).	98.4
VII.2 Importancia del fondo respecto de las participaciones fiscales (%).	35.9
VII.3 Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales y las participaciones fiscales (%).	34.1
VII.4 Proporción que significa la inversión del fondo en obra pública, respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	99.8
VII.5 Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado del municipio en 2008 (%).	47.2
VII.6 Variación de los ingresos propios municipales 2008/2007 (%).	-12.1

FUENTE: Cierre del Ejercicio del FISM al 31 de diciembre y publicación oficial del Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer la distribución del FISM a los municipios del 31 de enero de 2008; Informe de Avance Físico Financiero del FISM; Censo de Población y Vivienda 2005, INEGI; Información de auditoría proporcionada por el Municipio de Villa de Ramos.

ND: No disponible.

Lo anterior cumplió con los artículos 25, fracción III, 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con la revisión practicada por la EFSL se determinó(aron) 6 resultado(s) con Observación, al respecto, para cada uno de éstos la ASF emite lo siguiente:

Se recomienda que el(la) Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la legislación local aplicable, informe a la Auditoría Superior de la Federación de las gestiones realizadas ante las instancias competentes para atender la(s) observación(es) determinada(s) identificándola(s) con la clave de la acción correspondiente.

Impacto de las Observaciones

Cuantificación Monetaria de las Observaciones

Importe:	29,304.1	miles de pesos
----------	----------	----------------

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones por presuntos daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	29,304.1	miles de pesos
------------------------------	----------	----------------

Operadas:	0.0	miles de pesos
-----------	-----	----------------

Probables:	29,304.1	miles de pesos
------------	----------	----------------

El monto de la cuantificación monetaria de las observaciones probables por 29,304.1 miles de pesos se integra por: 9,415.3 miles de pesos por la falta de documentación comprobatoria de las erogaciones en varias obras y acciones de la muestra de auditoría; 2,256.4 miles de pesos por inadecuada integración, control y resguardo de los expedientes en varias obras; 6,781.4 miles de pesos por pagos improcedentes o en exceso por conceptos pagados no ejecutados en 10 obras; y 10,851.0 por otros

incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma al no presentar los finiquitos técnicos de varias obras de la muestra de auditoría.

Consecuencias Sociales

El municipio recibió en tiempo y forma recursos del FISM conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; sin embargo, no se cumplieron sus metas, debido a que se ejerció el 95.1% de los recursos, lo que originó un remanente por ejercer, lo cual significó la nula realización de las obras y acciones de beneficio social entre los diversos sectores de la población.

Resumen de Observaciones y Acciones Promovidas

En resumen, se promovió(eron) 6 observación(es) que generó(aron) 6 acción(es); la(s) cual(es) corresponde(n): 6 a Recomendación(es).

Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí en el municipio de de Villa de Ramos, San Luis Potosí, en relación con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales transferidos al municipio, a través del fondo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, así como el cumplimiento de metas y objetivos, se determinó fiscalizar un monto de 32,839.4 miles de pesos, que representa el 90.0% de los 36,488.2 miles de pesos, reportados en la Cuenta Pública 2008.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables a los conceptos revisados de Agua Potable, Alcantarillado, Caminos Rurales, Desarrollo Institucional, Electrificación Rural y de Colonias Marginadas, Gastos Indirectos, Infraestructura Básica de Salud, Infraestructura Básica Educativa, Infraestructura Productiva Rural, Urbanización Municipal y Vivienda, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presenta en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: 9,415.3 miles de pesos por la falta de documentación comprobatoria de las erogaciones en varias obras y acciones de la muestra de auditoría; 2,256.4 miles de pesos por inadecuada integración, control y resguardo de los expedientes en varias obras; 6,781.4 miles de pesos por pagos improcedentes o en exceso por conceptos pagados no ejecutados en 10 obras; y 10,851.0 por otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma al no presentar los finiquitos técnicos de varias obras de la muestra de auditoría.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura Local y que les dio a conocer esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.